BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 11 DE ENERO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.060

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO



LEYES

PREMIO DEL CONGRESO DE LA NACION

Ley 25.068

Créase el mencionado "Premio a la Protección Ambiental y Preservación del Patrimono Natural" de nuestro país.

Sancionada: Diciembre 9 de 1998.
Promulgada: Diciembre 29 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Créase el "Premio del Congreso de la Nación a la Protección Ambiental y Preservación del Patrimonio Natural" de nuestro país.

ARTICULO 2º — El premio mencionado se asignará a personas físicas o jurídicas residentes en nuestro país que se hayan distinguido en el transcurso de su actividad, por:

a) Su entrega y dedicación en favor de la preservación de los recursos naturales y protección del ambiente;

b) Su contribución de modo especial al desarrollo y enriquecimiento científico que tienda a cumplir los objetivos antes señalados;

c) Sus actos o servicios que signifiquen una actitud concreta en defensa del patrimonio natural y cultural y del ambiente.

ARTICULO 3º — Los Presidentes de las respectivas Cámaras del Congreso de la Nación, asignarán el premio tras haber examinado las propuestas que le hayan presentado cualesquiera de sus miembros, previa evaluación de la Comisión Conjunta integrada a tal efecto por la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y la Comisión de Ecología y Desarrollo Humano del Honorable Senado de la Nación.

ARTICULO 4º — Las propuestas de los señores legisladores deberán ser presentadas antes del 31 de octubre de cada año, ante la Presidencia de sus respectivas Cámaras.

ARTICULO 5º — La Comisión Conjunta después de reunir todas las peticiones y fundamentaciones necesarias, emitirá su dictamen, donde nominará los candidatos en función a sus méritos, quienes serán puestos a consideración de los Presidentes de ambas Cámaras antes del 31 de marzo del año siguiente.

ARTICULO 6º — No podrán intervenir en procedimiento de evaluación de las peticiones aquellos legisladores que las hubieren presentado, o tengan parentesco con consanguinidad o afinidad, o alguna relación que produzca un interés directo o indirecto, con alguno de los candidatos.

ARTICULO 7º — Los Presidentes de ambas Cámaras son totalmente libres en su elección. Podrán no conceder el premio previsto por año si los méritos de los candidatos propuestos son considerados insuficientes para esta alta distinción.

ARTICULO 8º — El premio consistirá en una medalla de plata sobredorada, con las siguientes características:

a) En el anverso figurará la inscripción "Premio del Congreso de la Nación a la protección ambiental y preservación del patrimonio natural"; en el reverso estará grabada la siguiente frase "Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina a..." y seguidamente el nombre del titular y la fecha en que se concede la medalla;

b) Estará sujeta a una cinta con los colores patrios.

ARTICULO 9º — La medalla se entregará al beneficiario, juntamente con un diploma en pergamino, por los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados, y los titulares de la Comisión Conjunta, directamente o por delegación, el 5 de junio de cada año, "Día Internacional del Medio Ambiente".

ARTICULO 10. — El acto debe revestir la solemnidad que corresponde al alto valor del premio y la distinción acordada.

ARTICULO 11. — Sólo podrán otorgarse dos (2) premios cada vez como máximo.

ARTICULO 12. — Los Presidentes de ambas Cámaras ordenarán la publicación de una solicitada en los diarios de circulación nacional o local, dando a conocer a la opinión pública el nombre del o las personas a quien o quienes se ha concedido el premio.

ARTICULO 13. — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados

a la partida correspondiente al Congreso de la Nación del presupuesto nacional.

ARTICULO 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.068 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Mario L. Pontaquarto.

Decreto 1563/98

Bs. As., 29/12/98

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.068 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach

PREVENCION CONTRA EL MALTRATO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LA VIOLENCIA FAMILIAR

Ley 25.072

Dispónese la realización de una campaña oficial dedicada a la información específica sobre los medios y procedimientos disponibles para denunciar tales hechos.

Sancionada: Diciembre 9 de 1998.
Promulgada: Diciembre 29 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Dispónese la realización de una campaña oficial, dedicada a la información y prevención contra el maltrato de niños y adolescentes y la violencia familiar, con el asesoramiento del Consejo Nacional del Menor y la Familia. La misma consistirá en la emisión de cortos publicitarios de una duración mínima de quince (15) segundos, emitidos diez (10) veces por día, con mayor frecuencia en los horarios de mayor audiencia.

ARTICULO 2º — La campaña dispuesta en el artículo precedente será transmitida obligatoriamente a través del Servicio Oficial de Radiodifusión y deberá informar específicamente sobre los medios y procedimientos disponibles para denunciar los hechos enunciados en el artículo 1º, con la intervención del Comité Federal de Radiodifusión, según lo estipulan los artículos 92 y 95 del Título IX de la ley 22.285.

ARTICULO 3º — Los fondos que requieran la aplicación de la presente ley se imputarán a la partida de Rentas Generales del Presupuesto General para la Administración Pública, hasta tanto se incluya una partida específica en la próxima ley de Presupuesto.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.072 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Mario L. Pontaquarto.

Decreto 1564/98

Bs. As., 29/12/98

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.072 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach

CONMEMORACIONES

Ley 25.076

Trasládase la conmemoración del "Día Nacional del Automovilismo Deportivo", al 17 de julio de cada año.

Sancionada: Diciembre 9 de 1998.
Promulgada: Diciembre 29 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Trasládase la conmemoración del "Día Nacional del Automovilismo Deportivo", instituido el 24 de junio por Decreto 1332/97, al 17 de julio de cada año en homenaje al único quíntuple Campeón Mundial de Fórmula Uno Internacional D. Juan Manuel FANGIO, en el aniversario de su muerte.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.076 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Mario L. Pontaquarto.

Decreto 1562/98

Bs. As., 29/12/98

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.076 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach

ESTADO DE EMERGENCIA DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Ley 25.078

Declárase y ratifícase como "estado de emergencia", a la citada provincia extendiendo sus efectos a las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, mineras y de servicios.

Sancionada: Diciembre 9 de 1998.
Promulgada: Diciembre 29 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ESTADO DE EMERGENCIA
DE LA PROVINCIA DE JUJUY

ARTICULO 1º — Declárese y ratifícase como "estado de emergencia", durante el término de seis meses, prorrogables por el Poder Ejecutivo, a la provincia de Jujuy extendiendo sus efectos a las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, mineras y de servicios.

ARTICULO 2º — Autorícese al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del organismo correspondiente, disponga el diferimiento en forma inmediata de las obligaciones tributarias y previsionales, vencidas y a vencer, en los términos del artículo 1º.

ARTICULO 3º — Autorícese al Poder Ejecutivo nacional para que a través de la Banca Oficial disponga la renegociación de los créditos otorgados a los damnificados del estado de emergencia.

ARTICULO 4º — Autorícese al Poder Ejecutivo nacional para que a través del Banco Central, instrumente las medidas destinadas a evitar la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 24.452, respecto a los damnificados.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.078 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Mario L. Pontaquarto.

Decreto 1565/98

Bs. As., 29/12/98

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.078 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach



DECRETOS

TELECOMUNICACIONES

Decreto 1503/98

Modifícase el artículo 38 del Decreto Nº 1185/90, adecuando el régimen sancionatorio de las telecomunicaciones, facultando a la C.N.C. a suspender el pago de multa, estableciendo una obligación específica que tiende a facilitar el acceso a la nueva tecnología en los servicios, a fin de dotar con las instalaciones necesarias a asentamientos poblacionales alejados de centros urbanos, o con población de escasos recursos.

Bs. As., 23/12/98

VISTO los Decretos Nros. 1185/90, 1626/96, 80/97, 554/97, 1018/98 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que es política del Gobierno Nacional promover el mejoramiento de los servicios públicos para lograr, entre otros cometidos, la igualdad en las condiciones de acceso a los servicios de telecomunicaciones en todas las áreas geográficas del país.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Anexo II del Decreto Nro. 1626/96 y por el artículo 3º del Decreto Nro. 80/97, sustitutivo del artículo 4º del Decreto Nro. 1185/90, la Autoridad de Control en materia de telecomunicaciones es la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Autoridad de Control en materia de telecomunicaciones tiene como objeto controlar, fiscalizar y verificar la prestación de los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con la normativa vigente.

Que dentro de las facultades de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se encuentra la de imponer sanciones de multa a los administrados en los casos de incumplimiento a la normativa vigente.

Que el progreso de la tecnología en el ámbito de las telecomunicaciones ha resultado de vital importancia para el desarrollo económico y social.

Que existen vastas áreas geográficas de nuestro país, pobladas por potenciales usuarios de bajos recursos económicos, que no pueden acceder a los servicios de INTERNET, tele-educación, telemedicina, aulas y bibliotecas virtuales, así como centros tecnológicos comunitarios, quedando marginados de la actual revolución tecnológica.

Que todos los organismos internacionales de comunicaciones recomiendan garantizar una completa aceptación, uso y distribución de las tecnologías soportes de INTERNET, teniendo objetivos primordiales la difusión de la información, garantizando la educación y promoción de la cultura.

Que por Decreto Nº 554/97 se declaró a INTERNET de interés nacional, entendiendo que posee la obligación de promover el acceso a este servicio de telecomunicaciones, especialmente a aquéllos con recursos limitados, bibliotecas, centros de atención médica, y áreas rurales, entre otros, se beneficien con INTERNET.

Que a través del Decreto Nro. 1018/98 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha facultado a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION a desarrollar un plan estratégico para la expansión de INTERNET en la República Argentina y a fomentar su uso como soporte de actividades educativas, culturales, informativas, recreativas y relativas a la provisión de servicios de salud.

Que el desarrollo del plan de expansión mencionado puede tener su vinculación práctica, relacionándolo de cierta forma con el marco vigente del régimen sancionatorio del Decreto Nro. 1185/90 y sus modificatorios. Ello es así, teniendo en cuenta que la aplicación de sanciones en el ámbito administrativo responde a razones de bienestar público y en el sector de las telecomunicaciones ello se traduce en un mejoramiento de los servicios.

Que el acceso a los nuevos servicios de telecomunicaciones debe beneficiar a todos los habitantes del país, sin distinción de barreras geográficas, sociales, económicas o culturales.

Que esta iniciativa del Gobierno Nacional posibilita trasladar a la realidad, asimismo, lo expresado por el Decreto Nro. 264/98, en cuanto hace al interés público de tutela estatal garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos, mejorar la expansión de los servicios de telecomunicaciones permitiendo su acceso a los habitantes de poblaciones no servidas por su escasa rentabilidad.

Que desde esta perspectiva, entre los servicios que el Gobierno Nacional busca dar el carácter general, conforme a las metas sociales que se consideren necesarias para el desarrollo de la comunidad de nuestro país, surgen los establecidos por los Decretos Nro. 554/97 y Nro. 1018/98 que, en lo esencial, proponen el desarrollo y expansión de INTERNET para que su acceso sea posible desde todas las regiones del país, por su vital importancia en el desarrollo social cultural y económico de nuestra comunidad.

Que la red mundial INTERNET es soporte de servicios que requieren la instalación previa de equipos de alta tecnología, lo cual en muchos casos no puede ser afrontado por la población de vastos sectores de nuestro país con escasos recursos económicos.

Que la nueva tecnología en materia de telecomunicaciones es la que favorece el acceso a INTERNET, tele-educación, telemedicina, aulas y bibliotecas virtuales, y centros tecnológicos comunitarios, entre otros.

Que por tales razones, resulta oportuno adecuar el régimen sancionatorio de las telecomunicaciones, facultando a la Autoridad de Control para suspender el pago de la multa, estableciendo una obligación específica que tienda a facilitar el acceso a la nueva tecnología en los servicios de telecomunicaciones, a fin de dotar con las instalaciones necesarias a asentamientos poblacionales alejados de centros urbanos, o con población de escasos recursos económicos.

Que la obligación impuesta de este modo no podrá superar el monto establecido en el caso concreto para la sanción de multa, de acuerdo a la normativa vigente, y una vez cumplida dentro del plazo estipulado no quedará registrada como antecedente.

Que es oportuno advertir que el procedimiento establecido para aplicar sanciones emanado del artículo 38 y concordantes del Decreto Nro. 1185/90 permanece inalterado, resguardando de este modo la seguridad jurídica imperante en la aplicación de sanciones.

Que resulta muy importante destacar que asimismo permanece inalterado el tipo y monto de la sanción, el que se establece siempre de acuerdo al procedimiento estipulado por la normativa vigente.

Que ello es así, porque se mantiene el sistema adoptado por el régimen de penalidades en materia de telecomunicaciones, con la

única inclusión de un apartado como inciso k) del artículo 38 del Decreto Nro. 1185/90.

Que la mangnitud de la obligación que pudiere imponer la Autoridad de Control, con el fin de sustituir la multa por esta obligación de contribuir con la infraestructura técnica solicitada, a fin de dotar, por ejemplo, a un centro tecnológico comunitario del soporte informático requerido, estará ceñida siempre al monto de la multa que corresponda para el caso particular, de acuerdo al procedimiento vigente en la aplicación de sanciones en el ámbito administrativo de las telecomunicaciones.

Que la obligación impuesta por la Autoridad de Control consistirá en todos los casos, en la instalación de equipos soporte de servicios de telecomunicaciones, informáticos y/o de alta tecnología, dependiendo en cada caso concreto que se presente de las necesidades de los pobladores de la zona —hasta entonces— marginada de estos servicios.

Que el cumplimiento de la obligación culminará con la instalación de los equipos y/o redes hasta cubrir el monto establecido por la resolución sancionatoria de la Autoridad de Control.

Que ello será suficiente para garantizar, en gran medida, que los potenciales usuarios de las regiones de nuestro país que hasta el momento de cumplirse la obligación no hubieren tenido acceso a los servicios de telecomunicaciones o a los servicios que utilizan como soporte a la red INTERNET, puedan de esta forma acceder a los mismos.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 19.798 y 23.696, y por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase como inciso k) el artículo 38 del Decreto Nro. 1185 del 22 de junio de 1990, el siguiente texto:

"La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES podrá suspender el pago de la multa estableciendo una obligación que tienda a facilitar el acceso de todos los habitantes del país, sin distinción de barreras geográficas, sociales, económicas y/o culturales, a los servicios de Internet, tele-educación, telemedicina, aulas y bibliotecas virtuales y centros tecnológicos comunitarios, de conformidad con lo establecido por los Decretos Nro. 554/97 y Nro. 1018/98, hasta cubrir el monto que en cada supuesto se establezca. La sanción cumplida de este modo no será registrada como antecedente.

En el acto administrativo que notifique la sanción, la Autoridad de Control consignará expresamente cuál será la obligación cuyo cumplimiento suspenderá la aplicación de la multa.

En el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos a contar desde la notificación a que se refiere el artículo precedente, el infractor deberá expresar por escrito ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, su voluntad de cumplir la obligación impuesta por este organismo, sustitutiva del pago de la multa.

Cuando en el plazo estipulado en el artículo anterior el infractor no se exprese respecto de cumplir con esta obligación sustitutiva de la multa, o la rechace expresamente, se continuará con el procedimiento habitual establecido por la normativa vigente.

Cuando el infractor aceptare el cumplimiento de la obligación, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES le notificará del plazo que tendrá para cumplir con la obligación.

Este plazo se graduará de acuerdo a la complejidad de la instalación de los equipos y/o redes que en cada caso se establezca.

Vencido el plazo estipulado en el párrafo anterior, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES verificará de inmediato si se ha cumplido con la obligación impuesta.

Cuando el infractor no cumpliere con la obligación impuesta según este procedimiento y en el plazo fijado, se considerará agravada la pena, aplicándose al infractor una nueva multa en pulsos telefónicos de hasta el máximo legal vigente, de acuerdo al grado de incumplimiento de dicha obligación. La multa aplicada como agravante de la sanción incumplida se aplicará con independencia de cualquier otra sanción anterior y en este caso, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES no podrá aplicar la facultad establecida en el presente inciso".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Decreto 1526/98

Facúltase al citado organismo a percibir la Tasa de Fiscalización y Control, que será abonado por todas aquellas personas sujetas a fiscalización de la C.N.V., y el Arancel de autorización, que será abonado por las emisoras de títulos valores o instrumentos destinados a ser ofrecidos públicamente al momento de obtener la autorización para efectuar oferta pública.

Bs. As., 24/12/98

VISTO el Expediente Nº 636/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES y las Leyes Nº 17.811 y Nº 22.169 y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la normativa citada en el Visto del presente decreto, se otorgó a la COMISION NACIONAL DE VALORES el carácter de entidad autárquica, cuyas relaciones con el PODER EJECUTIVO NACIONAL se mantienen a través de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con jurisdicción en toda la REPUBLICA ARGENTINA, con competencia para el ejercicio de las funciones de fiscalización y control de las personas físicas y jurídicas que intervengan en la oferta pública de títulos valores.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 22.169 pone a cargo de la COMISION NACIONAL DE VALORES en forma exclusiva y excluyente la misión, competencia y atribuciones que las Leyes Nº 22.315 y Nº 19.550 y sus modificatorias confieren a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, con relación a las sociedades por acciones, en jurisdicción nacional, que hagan oferta pública de sus títulos valores.

Que por Decreto Nº 621 de fecha 19 de mayo de 1988, se facultó a la COMISION NACIONAL DE VALORES a aplicar en el ámbito de su competencia, sobre las sociedades por acciones que hagan oferta pública de sus títulos valores en los términos de las Leyes Nº 17.811 y Nº 22.169, las disposiciones del Decreto Nº 1547 de fecha 14 de julio de 1978, en lo que se refiere a la percepción de las tasas de constitución y anual.

Que el citado Decreto Nº 1547/78, que sirviera de base para el dictado del Decreto Nº 621/88, fue dejado sin efecto por el Decreto Nº 360 de fecha 14 de marzo de 1995, el cual autorizaba a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a percibir por los servicios prestados en el ejercicio de las funciones y facultades que le atribuyen la Ley Nº 22.315 y su Decreto Reglamentario Nº 1493/82.

Que a su vez, el Decreto Nº 67 del 24 de enero de 1996 establece que la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA percibirá por los servicios prestados en ejercicio de las funciones y facultades que se otorgan por la normativa precedentemente mencionada las tasas que se determinen en el presente decreto, y deroga los artículos 1º a 7º, 10, 11, 13, 14 y 15 del Decreto Nº 360/95.

Que la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nº 1493/82, Nº 360/95 y Nº 67/96, percibe de las sociedades anónimas que no recurren al ahorro público, determinadas tasas y aranceles, con lo cual se produce la incongruencia de que las sociedades patrimonialmente más fuertes, no aportan por los servicios que reciben de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que con tal motivo y teniendo en cuenta el volumen e importancia de las tareas de control y fiscalización que lleva a cabo la aludida Comisión, resulta necesario facultar a la misma a percibir tasas administrativas por los servicios que presta a las sociedades por acciones, que realicen oferta pública de sus títulos valores, control que con anterioridad se encontraba a cargo de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que el arancelamiento de los servicios destinados a solventar las tareas de fiscalización y control reconoce antecedentes en los regímenes de numerosos países con mercado de capitales de grado similar al argentino y en los diversos sistemas de arancelamientos y tasas de carácter administrativo establecidos en nuestro país, en función de las actividades desarrolladas por entes reguladores específicos, a ser abonados por los órganos sujetos a su control tales como la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones y competencias establecidas en el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la COMISION NACIONAL DE VALORES a percibir las tasas y aranceles referidos en el artículo 2º del presente Decreto.

Art. 2º — Establécense las siguientes tasas y aranceles a ser percibidos por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

a) Tasa de Fiscalización y Control. Será abonado por todas aquellas personas sujetas a fiscalización de la COMISION NACIONAL DE VALORES, una tasa anual que deberá ser integrada en la fecha que determine la COMISION NACIONAL DE VALORES o, en el supuesto de nuevos sujetos que se incorporen al control o fiscalización de la COMISION NACIONAL DE VALORES, con carácter previo a su incorporación, autorización o inscripción. A mero título enunciativo, corresponderá abonar la Tasa de Fiscalización y Control a las siguientes personas:

I) bolsas de comercio con mercados de valores adheridos;

II) bolsas de comercio sin mercados de valores adheridos;

III) mercados de valores;

IV) mercados a término y/o de futuros y opciones;

V) otros mercados autorregulados;

VI) sociedades gerentes de fondos de inversión por cada uno de los fondos que administren;

VII) sociedades emisoras de acciones y/o títulos valores representativos de deuda;

VIII) sociedades calificadoras de riesgo;

IX) sociedades de depósito colectivo;

X) sociedades fiduciarias de fideicomisos financieros por cada uno de éstos.

b) Arancel de autorización. Será abonado por las emisoras de títulos valores o instrumentos destinados a ser ofrecidos públicamente al momento de obtener la autorización para efectuar oferta pública, un arancel conforme a lo siguiente:

I) Emisión de acciones a ser integradas en efectivo, o en especie o mediante capitalización de créditos. Será abonado por las sociedades emisoras, con anterioridad a la obtención de la autorización de oferta pública, un porcentaje del monto cuya autorización se solicita.

II) Emisión de acciones liberadas. Será abonada por las sociedades emisoras, con anterioridad a la obtención de la autorización de oferta pública, un porcentaje del monto cuya autorización se solicita.

III) Emisión de obligaciones negociables. Será abonado por las sociedades emisoras de las obligaciones negociables, con anterioridad a la obtención de la autorización de oferta pública, un porcentaje del monto cuya autorización se solicita. El arancel determinado en este apartado no alcanzará a las obligaciones negociables emitidas por pequeñas y medianas empresas en los términos establecidos por la COMISION NACIONAL DE VALORES, ni a los programas de emisión de obligaciones negociables que se regirán por lo dispuesto en el apartado IV siguiente

IV) Emisión de obligaciones negociables mediante programas. Será abonado por las emisoras de obligaciones negociables, con anterioridad a la obtención de la autorización de oferta pública un porcentaje del monto total del programa cuya autorización se solicita. Asimismo, las sociedades emisoras de obligaciones negociables deberán abonar, al momento de la autorización de cada tramo del programa o ampliación del mismo, un porcentaje del monto del tramo o de la ampliación cuya autorización se solicita.

V) Fideicomiso financiero. Será abonado por las sociedades fiduciarias, con anterioridad a obtener la autorización de oferta pública un porcentaje del monto del tramo o de la ampliación cuya autorización se solicita. Asimismo, las sociedades fiduciarias deberán abonar, al momento de la autorización de cada serie, tramo o equivalente del fideicomiso o ampliación del mismo, un porcentaje del monto del tramo, serie o equivalente del fideicomiso o de la ampliación cuya autorización se solicita.

Art. 3º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a fijar con carácter general, a propuesta de la COMISION NACIONAL DE VALORES, los montos y porcentajes de las tasas y aranceles indicados en el artículo 2º del presente decreto, y a dictar las normas interpretativas que resulten necesarias para su aplicación.

Art. 4º — La COMISION NACIONAL DE VALORES establecerá la modalidad de integración del pago de las tasas y aranceles que se mencionan en el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º — La COMISION NACIONAL DE VALORES estará facultada para perseguir el cobro de las tasas y aranceles en mora por vía del juicio de apremio. A los efectos de la percepción y eventual cobro compulsivo, un certificado emitido con la firma del funcionario que el Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES designe, será título suficiente para exigir el cobro. Los importes adeudados devengarán un interés punitorio mientras se encuentren en mora, equivalente al resultante de aplicar idéntica tasa que la aplicada en cada momento por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a los montos en mora a ella adeudados.

Art. 6º — El producido de las tasas y aranceles establecidos en el artículo 2º del presente decreto, será percibido por la COMISION NACIONAL DE VALORES, con cargo a Rentas Generales.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

DESARROLLO REGIONAL Y GENERACION DE EMPLEO

Decreto 1527/98

Modifícase el Decreto Nº 1394/98, para permitir la determinación por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la cantidad de acciones que serán adquiridas por el fideicomiso previsto en su artículo 1º, inciso d).

Bs. As., 24/12/98

VISTO el Expediente Nº 080-007361/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.855, el Decreto Nº 924 del 11 de septiembre de 1997 y el Decreto Nº 1394 del 27 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1394 del 27 de noviembre de 1998 estableció distintos tipos de incentivos para asegurar la venta de las acciones del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA mediante su oferta pública en bolsas y mercados de valores, de acuerdo con lo previsto en la Ley Nº 24.855.

Que la evolución de las condiciones de los mercados de capitales torna conveniente otorgar flexibilidad para la determinación de las cantidades y modalidades en que los incentivos mencionados serán ofrecidos a los potenciales adquirentes de las acciones del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA.

Que el citado Decreto Nº 1394 del 27 de noviembre de 1998 faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a estructurar y ofrecer opciones para la compra adicional de acciones del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, en forma simultánea con su oferta inicial, en las cantidades, oportunidades y condiciones que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS determine.

Que, por ello, resulta oportuno modificar el Decreto Nº 1394 del 27 de noviembre de 1998 para permitir la determinación por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la cantidad de acciones que serán adquiridas por el fideicomiso previsto en su artículo 1º, inciso d).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso d) del artículo 1º del Decreto Nº 1394 del 27 de noviembre de 1998 por el siguiente:

"d) El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS queda facultado para impartir las instrucciones necesarias a fin de que el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA constituya un fideicomiso que tendrá por objeto exclusivo adquirir, en la oferta pública inicial, acciones del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, representativas de hasta el DIECIOCHO POR CIENTO (18%) de su capital social, o del porcentaje del capital social de dicha entidad que sea determinado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de asegurar la cobertura de la opción de compra establecida en el inciso c) precedente, y emitir las opciones descriptas en el inciso c) de este artículo. A tales fines, el fiduciario de dicho fideicomiso podrá contraer, en tal carácter, empréstitos en el país y/o en el extranjero, suscribir todos los instrumentos y contratos que resulten necesarios, y el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA podrá asumir el financiamiento y/o constituirse en garante solidario de tales obligaciones."

Art. 2º — Infórmese el presente a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y DEL SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 1566/98

Promociones.

Bs. As., 29/12/98

VISTO lo informado por el señor Prefecto Nacional Naval, lo propuesto por el señor Ministro del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1998, a los señores Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos de los Cuerpos General, Profesional y Complementario de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reúnen los requisitos reglamentarios para ello.

Que la presente medida encuadra en los artículos 44 y 45 de la Ley Nº 18.398 y 20.601 de la Reglamentación del Personal —Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971—.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la facultad para dictar el respectivo Acto administrativo surge de lo establecido en el artículo 33 de la Ley Nº 18.398.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese con fecha 31 de diciembre de 1998, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Personal Superior que se indica:

CUERPO GENERAL — ESCALAFON GENERAL

A Prefecto Mayor, los Prefectos Principales:

— Humberto Severo HERNANDEZ (M.I. 8.079.614);
— Italo Oscar OLIVI (M.I. 8.367.428);
— Oscar VENENATI (M.I. 7.697.328);
— Ricardo Ramón BASUALDO (M.I. 8.206.487);
— José Severino OTERO (M.I. 8.289.707);
— Héctor Omar VALLES (M.I. 8.279.057);
— Eduardo Adolfo OLMEDO (M.I. 8.300.061);
— Gotardo Francisco YACOBINO (M.I. 7.614.637) y
— Miguel Angel MOLLAR (M.I. 7.963.407).

A Prefecto Principal, los Prefectos:

— Ramón Guillermo GONZALEZ (M.I. 10.229.614);
— Jorge Alberto GAMBERALE (M.I. 8.592.708);
— Guillermo Eduardo BLANCH FLOWER (M.I. 11.317.147);
— Luis Hermenegildo OLANO (M.I. 11.550.742);
— Osvaldo AGUIRRE (M.I. 11.619.970);
— José MARCHELLO (M.I. 12.332.520);
— Juan Antonio FALCO (M.I. 11.650.104);
— Carlos Horacio FARRELL (M.I. 13.711.123);
— Pedro Alberto AVANCINI (M.I. 11.377.077);
— Eduardo Emilio VELAZQUEZ TARLISETTI (M.I. 10.135.289);
— Horacio Guillermo DUARTE ARREDONDO (M.I. 10.602.786);
— Julio César QUINODO (M.I. 12.444.134);
— Hugo Marcos INFULESKI (M.I. 12.199.946);
— Luis Alberto HEILER (M.I. 12.095.792);
— Obdulio SANCHEZ NEGRETTE (M.I. 10.696.406);
— Miguel Aníbal VIOLA (M.I. 11.793.364);
— Juan Carlos ZABALAS (M.I. 11.610.975);
— Mario Gustavo ROMERO (M.I. 11.120.539);
— Guillermo Oscar DEMETRIO (M.I. 8.291.884);
— Raúl Horacio PEÑAFORT (M.I. 11.255.797);
— Miguel Angel SUÑE (M.I. 12.595.277);
— Avelino ZAYAS (M.I. 11.918.518);
— Rubén Oscar BARROS (M.I. 11.018.981);
— Pedro MELE (M.I. 12.692.391);
— Luis Alberto ARROZ (M.I. 11.237.029);
— Ricardo Alberto INSAURRALDE (M.I. 12.070.686);
— Arturo Ruperto SALVATIERRA (M.I. 12.229.961);
— Francisco Guillermo FERRERO (M.I. 12.300.413);
— Gerardo Horacio CRESPO (M.I. 11.956.272) y
— Luis María BONNIN (M.I. 12.259.151).

A Prefecto, los Subprefectos:

— Angel Alberto NAVARRO (M.I. 14.911.656);
— José Luis DOMINGUEZ (M.I. 14.399.571);
— Sergio Félix MARISQUERENA (M.I. 14.112.627);
— César Roberto AHTAN (M.I. 14.128.675);
— Walter Alfredo GUIDO (M.I. 16.288.191);
— Carlos Ramón ELIZARAN (M.I. 16.236.039);
— Luis Alberto TANCREDI (M.I. 13.266.899);
— Adolfo Víctor TOBIO (M.I. 16.395.882);
— Armando Abel NIETO (M.I. 16.050.893);
— Roque Daniel MANDATO (M.I. 14.459.463);
— Luis Iván Daniel ARMOCIDA (M.I. 13.183.697);
— Eduardo Emilio COUTINHO (M.I. 14.737.573);
— Mario LA ROCCA (M.I. 13.926.771);
— Ernesto Miguel KLOCKER (M.I. 14.742.060);
— Fernando Raúl AMADO (M.I. 16.231.698);
— Horacio Artemio PRIETO (M.I. 13.443.175)
— Néstor Ramón LOPEZ (M.I. 14.116.131);
— Ricardo Oscar ROMERO (M.I. 14.021.566);
— Raúl Germán GROH (M.I. 14.748.670);
— Mario Rubén FARINON (M.I. 14.598.068);
— Miguel Antonio QUARTINO (M.I. 13.877.804);
— Reynaldo Gabriel VAZQUEZ (M.I. 14.598.100);
— Salvador Horacio ZARACHO (M.I. 13.738.600);
— Héctor Daniel VERA (M.I. 14.854.304);
— Sergio Fernando PASSADORE (M.I. 14.545.060);
— Gerardo Nerio TOLOSA (M.I. 14.985.036);
— José María BUSTOS (M.I. 13.723.680);
— Nelson CASTRO BEIGNIER (M.I. 14.512.721);
— Jorge Guillermo ROMERO (M.I. 12.186.474);
— Jorge Alberto BALLEJO (M.I. 12.499.691);
— Ramón Oscar GONZALEZ (M.I. 14.608.605) y
— Daniel Alberto CORVALAN (M.I. 14.173.311).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

— Néstor Alberto OBEID (M.I. 17.876.207);
— Leonardo Nazario LLAVER (M.I. 17.044.539);
— Aldo Lázaro MONTIEL (M.I. 17.204.704);
— Carlos Esteban SALABURU (M.I. 16.764.488);
— Edgardo Ariel COLONESSE (M.I. 18.072.130);
— Ruben Alejandro CANTEROS (M.I. 14.082.201)
— Juan Adalberto RAFFO (M.I. 17.546.676);
— Carlos Alfredo VILLARREAL (M.I. 17.684.635);
— Norberto Adrián POSADAS (M.I. 18.162.266);
— Roberto Carlos BREZ (M.I. 20.183.585);
— Francisco Omar CASALES (M.I. 17.559.149);
— Omar Alberto VILLANOVA (M.I. 18.009.247);
— Raúl Gabriel RODRIGUEZ (M.I. 17.888.982);
— Martín Rodrigo SENO (M.I. 20.149.091);
— Guillermo FIGUEREDO (M.I. 20.183.335);
— Héctor Gustavo AVIT (M.I. 17.851.056);
— Néstor Julián BASTIDAS (M.I. 18.243.610);
— Orlando Esteban RIQUELME (M.I. 20.321.177);
— César Marcelo GIMENEZ (M.I. 18.006.349);
— Pedro Raúl MARQUEZ (M.I. 20.101.323);
— Leonardo BARROSO (M.I. 17.069.680);
— Aníbal Raúl TABORDA (M.I. 16.351.138);
— Francisco BENISCH (M.I. 17.954.828);
— Juan Carlos LELL (M.I. 18.071.410);
— Armando Luis OJEDA (M.I. 17.956.451) y
— Domingo Tito LOPEZ (M.I. 17.483.445).

A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares:

— Claudio Marcelo PEREZ SEGOVIA (M.I. 22.380.569);
— Jorge Hugo MEZA (M.I. 22.640.312);
— Christian Leonel MIRABETE (M.I. 22.229.033);
— Carlos Eduardo CORDOBA (M.I. 22.226.163);
— Walter Alfredo BARRIOS (M.I. 22.119.479);
— Gerardo José Reymundo FONTANA (M.I. 21.736.143);
— Augusto Javier LEYRO (M.I. 21.668.197);

— César Fabián COLONESSE (M.I. 22.149.491);
— Néstor Claudio AZCURRAIN (M.I. 21.699.744);
— Carlos Antonio FIGUEROA (M.I. 20.374.161);
— Roberto Omar ALBORNOZ (M.I. 22.818.578);
— Hugo Alberto GRUNER (M.I. 22.340.214);
— Daniel Fernando SELVAGGI (M.I. 22.041.283);
— Cristian Alejandro Francisco SARASUA (M.I. 22.640.915);
— Gysbert Marcelo GARCIA (M.I. 22.001.642);
— Diego Enrique FIOROTTO (M.I. 21.514.965);
— Rodolfo José CATTANEO (M.I. 22.661.722);
— Sergio Gabriel CERNADAS (M.I. 22.295.608);
— José Rafael QUINTEROS (M.I. 21.393.707);
— Gerardo José ALARCON TORRES (M.I. 21.984.387);
— Walter Ruben OLSZANSKI (M.I. 20.500.460);
— Ermildo Oscar VILLAGRA (M.I. 21.984.168);
— Martín Miguel SANCHEZ (M.I. 22.591.612);
— Néstor David ALARCON TORRES (M.I. 23.207.609);
— Marcelo Alejandro Augusto STANICH (M.I. 22.431.161);
— Juan Antonio BUSTOS (M.I. 22.349.629);
— Carlos René MAFKA (M.I. 22.800.796);
— Dardo Daniel GRAMAJO (M.I. 22.152.593);
— Jorge Alfredo Adalberto URAN (M.I. 22.925.318);
— Héctor Oscar OLIVA (M.I. 20.754.597);
— Christian Javier TAYLOR (M.I. 22.548.188);
— Omar Ceferino STEHR (M.I. 22.723.662);
— Ruben Eduardo FARRUS (M.I. 23.102.262);
— Luis Armando ALVEZ (M.I. 21.790.184);
— Marcos Horacio ALVAREZ (M.I. 23.128.424);
— Francisco Ignacio ALBISU (M.I. 21.777.713);
— Fausto Martín MUÑOZ (M.I. 23.343.027);
— Pablo Enrique LOPEZ (M.I. 23.275.210)
— Ruben Emilio ARANDA (M.I. 22.524.651);
— Oscar Hugo COMELLI (M.I. 21.945.463);
— Antonio LUQUE (M.I. 21.996.564);
— Fabián Ariel FERNANDEZ (M.I. 21.427.837);
— Fernando SKRBEC (M.I. 22.410.888);
— Rubén Aníbal PELOSO (M.I. 23.192.285);
— Gustavo Alejandro MILOZZI (M.I. 21.624.712);
— Darío José RIERA (M.I. 20.895.031);
— Daniel Francisco GIFFI (M.I. 22.746.114);
— Daniel Germán GONZALEZ (M.I. 21.928.920);
— Christian Andrés CALDERON (M.I. 22.325.595);
— Martín Hernán BONIFACINI (M.I. 22.993.922);
— Gabriel Leonardo VERON (M.I. 21.879.209);
— José Oscar VILLORDO (M.I. 22.394.709);
— José Heraldo SPADARO (M.I. 23.146.505);
— Adolfo Ramón ARANDA (M.I. 20.702.966);
— Darío Marcelo CUFRE (M.I. 22.090.397);
— Gustavo Alfredo PETRYK (M.I. 21.507.606);
— Angel Oscar ALVARENGA (M.I. 21.941.653);
— Aldo Tomás MONZON (M.I. 21.139.737);
— Guillermo Ernesto SABAS (M.I. 22.763.587);
— Oscar Eduardo ACEVEDO VERA (M.I. 22.937.490);
— Ruben Alejandro FERNANDEZ (M.I. 21.142.173);
— Carlos Rosendo MANSILLA (M.I. 21.698.240);
— Roque Roberto ITURRIAGA (M.I. 22.674.081);
— Juan Alberto IVANCICH (M.I. 22.427.244);
— Eduardo Ramón ESQUIVEL (M.I. 22.117.464);
— Pedro Alejandro BREZ (M.I. 21.928.978);
— Fernando Miguel BINIMELIS (M.I. 21.858.093);
— Fernando Gabriel FERNANDEZ (M.I. 22.837.464);
— Claudio Omar MICELI (M.I. 21.984.309);
— Armando César CRISTALDO (M.I. 22.731.635);
— Erardo Daniel MATEO (M.I. 23.030.745);
— Roque Fernando FIGUEROA (M.I. 21.538.018) y
— Jorge Daniel BALESTRA (M.I. 23.002.012).

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes:

— Alejandro Agustín VILLALVA (M.I. 24.746.334);
— Adrián Alejandro VARGAS (M.I. 24.364.199);
— Javier Omar YASNIKOUSKI (M.I. 25.379.321);
— Ricardo ALMIRON (M.I. 23.491.893);
— Gabriel Alejandro ALMADA (M.I. 24.675.539);
— Alejandro Marcelo SPADAVECCHIA (M.I. 23.770.272);
— Pablo Agustín VILLALBA LOPEZ (M.I. 22.743.003);
— Juan José FORLIN (M.I. 25.113.434);
— Tomás Benjamín MORALES (M.I. 23.007.837);
— Ariel Andrés COLOMBO (M.I. 25.018.516);
— Adrián Osvaldo WAGENER (M.I. 23.487.105);
— Juan Roberto MACHADO (M.I. 24.965.560);
— Eleuterio Marcelo OCAMPO (M.I. 23.182.159);
— Diego Raúl RUIZ DIAZ (M.I. 24.937.975);
— Daniel Martín COSTA PURY (M.I. 24.957.345);
— Jorge Osvaldo SOTO (M.I. 22.976.214);
— Eduardo Antonio ESCALADA (M.I. 22.948.783);
— Pablo De La Cruz FALANGA (M.I. 25.055.844);
— Marcos Felipe ALEGRE (M.I. 24.218.137);
— Arturo Daniel VIANA (M.I. 23.742.301);
— José María MORAVICKI (M.I. 23.347.903);
— Juan Marcelo PORBEN (M.I. 24.422.622);
— Raúl Ovidio ALEGRE (M.I. 24.475.101);
— Daniel ARRIETA (M.I. 23.209.963);
— Juan Marcelo JOANNAS (M.I. 24.209.684);
— Ramón Darío MARTINEZ (M.I. 24.478.888);
— Juan Marcelo ORELLANO (M.I. 22.755.308);
— Marcelo Fabián LOPEZ (M.I. 24.216.338);
— Guido Antonio AGUIRRE (M.I. 23.383.823);
— David Ezequiel SOSA (M.I. 23.620.666);
— Guillermo Fernando O'CONNOR (M.I. 24.219.432);
— Sergio Rolando SANCHEZ (M.I. 23.263.616);
— Francisco Jaime CONTRERA (M.I. 22.585.460);
— Javier Gustavo JACOB (M.I. 24.878.133);
— José Horacio CASCO (M.I. 25.234.444);
— Daniel Fernando GARIBALDI (M.I. 24.716.450);
— Pedro Ricardo ESPINOZA (M.I. 24.482.818);
— Hugo Gastón AGUIRRE (M.I. 23.751.937);
— Antonio Pedro José BONDESANI (M.I. 23.663.137);
— Jorge Daniel MORA COLODRERO (M.I. 23.077.849);
— Manuel Alejandro GOMEZ (M.I. 23.077.501);
— Francisco Rafael CONTRERAS (M.I. 23.667.456);
— Rufo Hugo Daniel PINTOS (M.I. 23.057.431);
— Ariel Alejandro ZEQUEIRA (M.I. 24.187.772);
— José Javier JACQUET (M.I. 23.080.199);
— Osvaldo Rubén BALLEJOS KACHUK (M.I. 23.088.717);
— Luis Alberto MARTINEZ (M.I. 23.365.373);
— Juan Carlos LEZCANO (M.I. 23.324.318) y
— Mario Alejandro SOSA (M.I. 30.385.422).

CUERPO GENERAL — ESCALAFON ESPECIAL

A Prefecto Principal, los Prefectos:

— José Ramón BRUSSAIN (M.I. 10.529.304);
— Francisco Javier MARTIN (M.I. 10.611.451) y
— Alberto Edgardo BLANCO (M.I. 8.499.436).

A Prefecto, el Subprefecto:

— Raúl Bernardo ALAYA (M.I. 13.465.486).

A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares:

— Alvaro Ernesto GONZALEZ (M.I. 20.789.491);
— Elbio Ramón GOMEZ (M.I. 21.827.518);
— Miguel Angel CACERES (M.I. 21.621.857) y
— Ramón Ignacio FERNANDEZ (M.I. 20.374.232).

CUERPO PROFESIONAL — ESCALAFON JURIDICO

A Prefecto, los Subprefectos:

— Hugo Ricardo ACHA (M.I. 10.373.156) y
— Manuel Marcelo LLORENTE (M.I. 13.685.064).

CUERPO PROFESIONAL — ESCALAFON SANIDAD

A Prefecto Principal, el Prefecto:

— Daniel Raúl SMECHOW (M.I. 7.593.100).

A Prefecto, el Subprefecto:

— Alberto José SCHIAFFI (M.I. 13.174.297).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

— Marcelo Antonio MONTERO (M.I. 13.464.939);
— Eduardo Vicente TOMBION (M.I. 11.938.050) y
— Abel Horacio BABENCO (M.I. 11.385.528).

CUERPO PROFESIONAL — ESCALAFON INGENIERIA

A Prefecto Mayor, el Prefecto Principal:

— Jorge Antonio Remigio BUSSETTI (M.I. 4.309.866).

A Prefecto Principal, el Prefecto:

— Manuel Omar Juan ARNAUD (M.I. 4.413.870).

A Prefecto, los Subprefectos:

— Gustavo Mario PRESTA (M.I. 11.634.141);
— Roberto Oscar RODRIGUEZ (M.I. 13.478.778) y
— Héctor Angel AGUIRRE (M.I. 11.492.985).

CUERPO PROFESIONAL — ESCALAFON TECNICA NAVAL

A Prefecto Mayor, el Prefecto Principal:

— Mario Basilio Armando FLORES (M.I. 5.104.171).

CUERPO COMPLEMENTARIO — ESCALAFON INTENDENCIA

A Prefecto Mayor, los Prefectos Principales:

— Luis Oscar ZUNINO (M.I. 4.695.487);
— Jorge Oscar CONTRERAS (M.I. 5.060.305) y
— Martín Alberto LATTEMANN (M.I. 5.882.538).

A Prefecto Principal, los Prefectos:

— Alberto Sergio VERA SARUBBI (M.I. 8.535.835);
— Aníbal Ramón MAYO (M.I. 10.359.269);
— Ricardo Angel DOLAGARATZ (M.I. 10.263.836) y
— Ruben José CABROL (M.I. 10.875.867).

A Prefecto, los Subprefectos:

— Alberto Omar CARO (M.I. 13.183.753);
— Rodolfo Horacio RIVAROLA (M.I. 14.568.067) y
— Ruben Luján RIVERA (M.I. 12.276.029).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

— Antonio Adrián VILLANUEVA (M.I. 16.605.336);
— Hugo Daniel VERA (M.I. 17.498.986);
— Horacio David ALEGRE (M.I. 17.370.218) y
— Juan Bautista SANCHEZ (M.I. 16.417.242).

A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares:

— Edgar Raúl RODRIGUEZ (M.I. 21.366.979);
— Claudio Ernesto Di BARTOLOMEI (M.I. 30.307.579);
— Juan José RADIVONCHIK (M.I. 20.042.424);
— Héctor Alejandro GAUNA (M.I. 20.518.092);
— Leandro Marcelo GODOY (M.I. 20.869.289);
— Jorge Ramón GONZALEZ (M.I. 22.480.202);
— Marcelo Damián CORTEZ (M.I. 20.317.380);
— Gastón Jorge FLORES (M.I. 21.473.263);
— David Maximiliano MARTINEZ (M.I. 22.209.648);
— Aldo Daniel FERREYRA (M.I. 21.434.749) y
— Duilio Sandro CASINI (M.I. 21.657.789).

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes:

— Gabriel Oscar PAULINA (M.I. 23.787.036);
— Juan Alberto RIOS (M.I. 25.461.128);
— Gustavo Ernesto ALDERETE (M.I. 23.404.442);
— Pablo Daniel ARAUJO (M.I. 22.660.924);
— Alejandro LEGUIZA (M.I. 24.363.821) y
— Daniel Horacio BOGADO (M.I. 22.393.220).

CUERPO COMPLEMENTARIO — ESCALAFON TECNICA GENERAL

A Prefecto Mayor, los Prefectos Principales:

— Miguel Jesús AZARLOZA (M.I. 8.266.008) y
— Eduardo Jesús PEREZ (M.I. 7.774.459).

A Prefecto Principal, los Prefectos:

— Carlos Ramón MILLAN RAMOS (M.I. 4.745.830) y
— Ricardo Luis ESCALANTE (M.I. 7.772.303).

A Prefecto, el Subprefecto:

— César Oscar CAÑAS (M.I. 14.356.648).

A Subprefecto, el Oficial Principal:

— Julio Alberto GIMBERNAT (M.I. 13.773.448).

A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares:

— Luis Alberto BANEGAS (M.I. 17.318.978) y
— Gustavo Javier DOPAZO (M.I. 20.321.233).

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes:

— Angel Ezequiel RAMBO (M.I. 23.710.078);
— Emiliano Hernán TRABA (M.I. 22.676.611) y
— Raúl Gerardo MAZZUQUINI (M.I. 24.294.612).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 1567/98

Promociones.

Bs. As., 29/12/98

VISTO lo informado por el señor Prefecto Nacional Naval, lo propuesto por el señor Ministro del Interior, lo establecido en el artículo 44 de la Ley Nº 18.398, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2.767 del 31 de diciembre de 1990 fue promovido al grado inmediato superior, a partir de la precitada fecha, el Personal Superior de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reunía las condiciones reglamentarias correspondientes.

Que idéntica medida se adoptó por Decretos Nros. 2.229 y 1.394 del 20 y 19 de diciembre de 1994 y 1997, respectivamente, a contar del 31 de diciembre de dichos años.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 49, inciso b) de la Ley Nº 18.398, no fue considerado, ni en 1990, ni en años subsiguientes, el Oficial Principal D. Antonio Héctor GARCIA y por idéntico motivo, en 1994 y posteriores, el Subprefecto D. David PARDO y por la misma causa, en 1997, el Oficial Auxiliar D. Alfredo Eduardo MENDEZ, al encontrarse sujetos, todos ellos, a las resoluciones de sumarios administrativos en los que se hallaban involucrados.

Que en tal sentido el Oficial Principal D. Antonio Héctor GARCIA fue sobreseído en el orden administrativo-disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 050207, punto 1. inciso d), concordante con lo previsto por el artículo 050208, inciso b) de la Reglamentación del Personal (Decreto Nº 6.242 del 24 de diciembre de 1971), en el Sumario Administrativo Nº 60/86 "C" (Expediente G-3456/91 "C") del registro de la PREFECTURA BAHIA BLANCA, caratulado: "OPCGGEMA (M.R. 902.557) ANTONIO HECTOR GARCIA S/CONDUCTA".

Que el Subprefecto D. David PARDO fue sobreseído en el orden administrativo-disciplinario, de acuerdo a lo determinado por el artículo 051006, inciso a), apartado 1. de la Reglamentación del Personal, en el Sumario Administrativo Nº 07/94 "C" (Expediente A-1369/97 "C") del registro de la PREFECTURA DE ZONA MAR ARGENTINO NORTE, caratulado: "AV/IRREGULARIDADES COBRO VIATICOS POR INSPECCIONES TECNICAS SEGURIDAD RADIOELECTRICA EN PUERTO MADRYN Y ROSALES".

Que con respecto al Oficial Auxiliar D. Alfredo Eduardo MENDEZ, involucrado en el Sumario Administrativo Nº 28/96 "C" (Expediente L-1397/98 "C") del registro de la PREFECTURA LA PLATA, caratulado: "MOVIL PNA AP-33 AV/ACCIDENTE DE TRANSITO", el señor Prefecto Nacional Naval, mediante Disposición PERS,PS9 Nº 61 "C" del 3 de junio de 1998, dispuso la nulidad de la declaración indagatoria que le fuera recepcionada en dichas actuaciones, por no haberse cumplimentado las formalidades exigidas por el Código Procesal Penal de la Nación, situación ésta que permite al causante ser considerado para el ascenso, al desaparecer las causales que impedían su tratamiento de acuerdo a la reglamentación vigente.

Que la Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos "Año 1998" de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, teniendo en cuenta lo expresado en el considerando precedente y al haberse resuelto las actuaciones sumariales respecto del restante Personal Superior procedió a la evaluación de las aptitudes y antecedentes de los mismos y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49, inciso b) de la Ley Nº 18.398, aconsejó los ascensos del Oficial Principal D. Antonio Héctor GARCIA, a los grados de Subprefecto y Prefecto, a partir del 31 de diciembre de 1990 y 31 de diciembre de 1996, respectivamente, del Subprefecto D. David PARDO, a contar del 31 de diciembre de 1994 y del Oficial Auxiliar D. Alfredo Eduardo MENDEZ, desde el 31 de diciembre de 1997 y su consecuente escalafonamiento a las fechas indicadas, en razón de reunir en la actualidad los requisitos reglamentarios exigibles para ese fin, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 020517, inciso a) de la Reglamentación del Personal.

Que en todos los casos los conceptos vertidos cuentan con la aprobación del señor Prefecto Nacional Naval.

Que este acto se dicta en ejercicio de las facultades que atribuye al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 45 de la Ley Nº 18.398.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a partir de las fechas y antigüedad que para cada caso se indican, al Personal Superior que seguidamente se menciona:

CUERPO GENERAL — ESCALAFON GENERAL

A partir del 31 de diciembre de 1990:

— A Subprefecto, el Oficial Principal:

Antonio Héctor GARCIA (M. I. 12.647.580).

A partir del 31 de diciembre de 1994:

— A Prefecto, el Subprefecto:

David PARDO (M.I. 12.282.376).

A partir del 31 de diciembre de 1996:

— A Prefecto, el Subprefecto:

Antonio Héctor GARCIA (M.I. 12.647.580).

A partir del 31 de diciembre de 1997:

— A Oficial Principal, el Oficial Auxiliar:

Alfredo Eduardo MENDEZ (M.I. 23.933.453).

Art. 2º — Los Prefectos D. David PARDO y D. Antonio Héctor GARCIA y el Oficial Principal D. Alfredo Eduardo MENDEZ mantendrán la precedencia y antigüedad que ocupaban al 30 de diciembre de 1994, 1990 y 1997, respectivamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

JUSTICIA

Decreto 1569/98

Traslado de un Juez al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín, Tribunal Nº 1.

Bs. As., 29/12/98

VISTO el expediente Nº 119.687/98 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN MARTIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), TRIBUNAL Nº 1.

Que la señora doctora Marta Isabel MILLOC oportunamente recibió Acuerdo del Honorable Senado de la Nación para ser designada JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, siendo nombrada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, para desempeñar dicho cargo, mediante Decreto Nº 1597 de fecha 13 de setiembre de 1994, función que actualmente cumple.

Que conforme a la doctrina de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el Acuerdo otorgado permite designar o trasladar a la interesada en otro cargo de igual jerarquía siempre que medie su consentimiento (Fallos: 288:386 y 288:387).

Que la señora doctora Marta Isabel MILLOC ha prestado su consentimiento para ser trasladada al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN MARTIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), TRIBUNAL Nº 1.

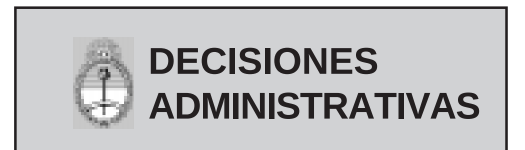
Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN MARTIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), TRIBUNAL Nº 1, a la señora doctora Marta Isabel MILLOC (D.N.I. Nº 10.753.512).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo.



HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 635/98

Autorízase a Inalruco Sociedad Anónima Petrolera a ceder a favor de Chauvco Resources Argentina Sociedad Anónima la totalidad de los derechos de explotación del Area "Neuquén del Medio" otorgada por Decreto Nº 2173/91. Revócase la Decisión Administrativa Nº 70/97.

Bs. As., 23/12/98

VISTO el Expediente Nº 750-002875/97 y sus agregados sin acumular Nº 750-002985/98 y Nº 750-003469/98 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Decisión Administrativa Nº 70 del 11 de marzo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2.173 de fecha 21 de octubre de 1991 le fue otorgada la Concesión de Explotación del Area "NEUQUEN DEL MEDIO" localizada en la Provincia del NEUQUEN al consorcio integrado por las empresas INALRUCO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA y VALLE URBION SOCIEDAD ANONIMA.

Que posteriormente VALLE URBION SOCIEDAD ANONIMA cedió la totalidad de su participación en la concesión a INALRUCO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, cesión que fue aprobada por Decreto Nº 551 del 18 de abril de 1994.

Que durante el transcurso del contrato se han generado conflictos en materia de regalías e impuestos que dieron lugar al dictado de la

Decisión Administrativa Nº 70 del 11 de marzo de 1997, por la cual se declaró la caducidad de la concesión.

Que la Decisión Administrativa antes mencionada fue impugnada en sede administrativa y judicial, en este último caso a través de los autos "INALRUCO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA c/ESTADO NACIONAL s/MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA", Expediente Nº 4.714/97 que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 5, Secretaría Nº 10, y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II.

Que, asimismo, la Decisión Administrativa Nº 70 del 11 de marzo de 1997 como la Nota de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 631 del 19 de septiembre de 1997, dictada como consecuencia de aquélla, fueron impugnadas por el contratista del área, en este caso a través de los autos caratulados "GULINO AUDELINO FRANCISCO c/ESTADO NACIONAL Y OTRO s/AMPARO", Expediente Nº 1.453, Fº 161, del año 1997, en trámite ante el Juzgado Federal Nº 1 con asiento en la Ciudad del NEUQUEN, Provincia del mismo nombre, planteándose la ilegitimidad e inconstitucionalidad de tales medidas, por cuanto la reversión del área al ESTADO NACIONAL y la aplicación al caso de los Artículos 37 y 85 de la Ley Nº 17.319, importaba la pérdida de los activos del actor incorporados a la explotación del yacimiento cuya propiedad acreditó.

Que con el fin de solucionar el conflicto INALRUCO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA presentó a la Provincia del NEUQUEN una propuesta de cesión de los derechos y obligaciones del área "NEUQUEN DEL MEDIO" con el objetivo de revertir los hechos que dieron lugar a la caducidad del área, presentando como interesada a la firma CHAUVCO RESOURCES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, comprometiéndose a abonar las regalía e impuestos impagos, ofreciendo reactivar las condiciones de explotación del yacimiento, y a afectar los activos sujetos a explotación al régimen emergente de la Ley Nº 17.319, cuya constitucionalidad ha sido planteada en los autos caratulados "GULINO AUDELINO FRANCISCO c/ESTADO NACIONAL Y OTRO s/AMPARO".

Que bajo dicho marco de conflicto, y teniendo en cuenta la necesidad de satisfacer las acreencias financieras de la Provincia y, al mismo tiempo, la explotación económica del área, el MINISTERIO DE ECONOMIA de la Provincia del NEUQUEN, la FISCALIA DE ESTADO de la Provincia del NEUQUEN y la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS consideraron conveniente dicha propuesta, y procedieron a suscribir el Acuerdo de fecha 21 de enero de 1998 que como Anexo I y en fotocopia autenticada forma parte de la presente Decisión Administrativa.

Que de sus términos surge que el ESTADO NACIONAL se compromete a promover el dictado de una Decisión Administrativa por la cual: a) se deje sin efecto la Decisión Administrativa Nº 70 del 11 de marzo de 1997; b) se autorice la cesión, a favor de la firma CHAUVCO RESOURCES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, de los derechos y obligaciones emergentes de la concesión de explotación otorgada sobre el área "NEUQUEN DEL MEDIO" por Decreto Nº 2.173 de fecha 21 de octubre de 1991; y c) se transfiera el dominio del área citada a la Provincia del NEUQUEN, en el estado en que se encuentra y en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 24.145, con el solo condicionamiento de respetar la explotación "ut supra" aludida.

Que las firmas CHAUVCO RESOURCES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA e INALRUCO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA se comprometen en forma solidaria a cancelar las deudas por regalías e impuestos que se adeudan por la explotación del área, y someten los activos afectados a la explotación al régimen emergentes de los Artículos 37 y 85 de la Ley Nº 17.319.

Que la Provincia del NEUQUEN ha ratificado por Decreto Provincial Nº 210 del 26 de enero de 1998 el Acuerdo celebrado entre el MINISTERIO DE ECONOMIA de la Provincia del NEUQUEN, la FISCALIA DE ESTADO de la Provincia del NEUQUEN y la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que como Anexo I forma parte del presente acto, restando por parte del ESTADO NACIONAL el dictado de la presente Decisión Administrativa.

Que la firma CHAUVCO RESOURCES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA resulta calificada desde el punto de vista técnico y económico para constituirse en concesionaria del área.

Que teniendo en consideración las situaciones jurídicas, técnicas y económicas mencionadas se considera oportuno y conveniente dictar el presente acto dejando sin efecto la Decisión Administrativa Nº 70 del 11 de marzo de 1997, haciendo lugar a la solicitud de cesión planteada como condición del Acuerdo previamente mencionado, así como la transferencia del área "NEUQUEN DEL MEDIO" a la Provincia del NEUQUEN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 98 de la Ley Nº 17.319 y por el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Revocar la Decisión Administrativa Nº 70 del 11 de marzo de 1997 de conformidad con el Acuerdo suscripto el día 21 de enero de 1998, entre el MINISTERIO DE ECONOMIA de la Provincia del NEUQUEN, la FISCALIA DE ESTADO de la Provincia del NEUQUEN y la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que como Anexo I y en fotocopia autenticada forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Autorizar a INALRUCO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA a ceder a favor de CHAUVCO RESOURCES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la totalidad de los derechos de explotación del Area "NEUQUEN DEL MEDIO" otorgada por Decreto Nº 2.173 de fecha 21 de octubre de 1991.

Art. 3º — Ceder a la Provincia del NEUQUEN el dominio del Area "NEUQUEN DEL MEDIO" en el estado en que se encontraba a la fecha de celebración del Acuerdo suscripto el día 21 de enero de 1998, entre el MINISTERIO DE ECONOMIA de la Provincia del NEUQUEN, la FISCALIA DE ESTADO de la Provincia del NEUQUEN y la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que como Anexo I y en fotocopia autenticada forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en los términos del Artículo 22 de la Ley Nº 24.145.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: El Anexo I, no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



RESOLUCIONES

Superintendencia de Servicios de Salud

SERVICIOS DE SALUD

Resolución 253/98

Determínanse los requisitos que habrán de contemplarse para otorgar la inscripción y reinscripción de los establecimientos prestadores de servicios médico-asistenciales y de los profesionales del arte de curar en el respectivo Registro, y fíjanse los procedimientos para tal cometido.

Bs.As., 30/12/98

VISTO las Resoluciones Nros. 105/98, 198/98 S.S. SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que virtud de lo dispuesto en la primera de las resoluciones mencionadas en el Visto se prorrogaron automáticamente hasta la fecha allí indicada, la vigencia de todas las inscripciones por ante el Registro Nacional de Prestadores, de Profesionales, Instituciones y Servicios Médico-asistenciales.

Que es menester que la implementación del reordenamiento operativo funcional del mencionado registro en orden a las pautas determinadas la Resolución Nº 198/98-S.S. SALUD se realice en forma gradual.

Que en consecuencia, corresponde determinar los requisitos que habrán de contemplarse para otorgar la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores y fijar los procedimientos para tal cometido.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8vo. del Decreto Nº 1615/96 y Decreto Nº 177/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — La inscripción y reinscripción de los establecimientos prestadores de servicios médico-asistenciales y de los profesionales del arte de curar se regirá por las disposiciones de la presente y las contenidas en los anexos que se aprueban y forman parte integrante de la misma.

Art. 2º — Los certificados que se otorguen en virtud de la presente tendrán una validez de seis (6) meses a contar de la fecha de la aprobación de la inscripción respectiva, vencido el cual caducará automáticamente.

Art. 3º — El prestador interesado deberá presentar debidamente cumplimentados los formularios correspondientes acompañados de la documentación respectiva, sin lo cual no se dará inicio al trámite pertinente, que se aprueba como Anexo.

Art. 4º — Delégase en el Gerente de Control la facultad de emitir los certificados de inscripción ante el Registro Nacional de Prestadores.

Art. 5º — Las infracciones en que incurrieran los prestadores médico-asistenciales, en virtud de lo prescripto en el artículo 42, inc. b) de la Ley 23.661, dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 43 de la citada norma, sin perjuicio de lo que determinen otras normas.

Art. 6º — Los prestadores que deban inscribirse podrán concurrir a partir del primer día hábil del mes de enero de 1999.

Asimismo, para los prestadores que deban tramitar su reinscripción, se establece un cronograma cuya referencia es el último dígito del Nº de C.U.I.L. o C.U.I.T., según detalle:

- 0: enero
- 1: febrero
- 2 y 3: marzo
- 4 y 5: abril
- 6 y 7: mayo
- 8 y 9: junio

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — José Lingeri.

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE ESTABLECIMIENTOS

1. El prestador interesado en inscribirse en este Registro, deberá presentar debidamente cumplimentados los formularios correspondientes, no podrá tener enmiendas ni tachaduras por tener carácter de declaración jurada.

2. Complementariamente detallarán en notas separadas los Servicios y/o especialidades que se practiquen, con indicación de Aparatología y Equipamiento correspondientes. Asimismo, se deberá informar si realizan cirugía de alta complejidad (cardiológica, neuroquirúrgica, transplantología, etc.).

3. Documentación que debe presentar el establecimiento

3.1. Fotocopia Autenticada del Estatuto o Contrato Social con la inscripción en el Registro Público de Comercio.

3.2. Fotocopia Autenticada del título de Propiedad o Contrato de locación del inmueble donde se prestan los servicios, a nombre del titular o entidad responsable de la prestación.

3.3. Fotocopia Autenticada de la Habilitación otorgada por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional por la que se autoriza el funcionamiento del Establecimiento como se lo declara en el formulario, extendido a nombre del responsable de la prestación del Servicio.

3.4. Fotocopia Autenticada de la Habilitación de radiofísica Sanitaria para los equipos de RX, en la que se constará el responsable de uso de los mismos.

3.5 Fotocopia Autenticada de la Habilitación de Laboratorio.

3.6. Fotocopia Autenticada de la Habilitación de Terapia Intensiva, Adultos, Pediátrica, Neonatología, etc. Y otros servicios a inscribir.

3.7. Fotocopia Autenticada de los Permisos Institucionales e Individuales otorgados por la Comisión Nacional de Energía Atómica para el uso de Isótopos radioactivos.

3.8. Fotocopia Autenticada de la póliza de seguro de mala praxis.

3.9. Constancia de tratamiento de residuos patológicos. Nº de Inscripción en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos (Ley 24.051).

3.10. Fotocopia del Nº de C.U.I.T. del Establecimiento.

3.11. Listado de Obras Sociales a las que presta Servicios. En caso de no tener contratos, indicarlo por nota.

3.12. Listado del personal paramédico y enfermería con indicación de cargo.

3.13. Listado de profesionales que prestan servicios en el establecimiento con indicación de:

- Apellido y nombre completos:
- Nº de inscripción en el Registro de Prestadores:
- Profesión y Especialidad:
- Nº de Matrícula Profesional:

Deberá estar inscripto en este Registro OBLIGATORIAMENTE el Director Médico.

3.14. Plano o croquis de la planta física donde figuren clara y detalladamente el uso actual de las distintas dependencias.

3.15. El Director Médico o autoridad sanitaria responsable deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Prestadores.

Toda la documentación descripta en los puntos precedentes deberá ser detallada y firmada por el Director Médico que se hace responsable de la exactitud de los datos suministrados.

Asimismo, se deberá cumplimentar con el Formulario 004.074.-400 S.S.S.

SERVICIO DE DIAGNOSTICO POR IMAGENES

EL PRESENTE TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA

PLANTA FISICA

Cantidad de salas de radiología:

Cantidad de sanitarios exclusivos para salas:

RECURSO HUMANO

Cantidad de médicos radiólogos o especialista en diagnóstico por imágenes:

Horas semanales:

Cantidad de técnicos radiólogos:

Horas semanales:

Cantidad de auxiliares de radiología:

Horas semanales:

Cantidad de administrativos:

Horas semanales:

Cantidad de mucamas y otros:

TIPOS DE EXAMENES RADIOLOGICOS REALIZADOS:

Directos:
Radioscopios por T.V.:
Seriografías:
Angiografía digital:
Mamografía:
Otros:

Técnicas especiales:

Hemodinamia:
Neurorradialogía:

ECOGRAFIAS

General:
Intraluminal:
Especializada:
Ecodoppler:

OTROS

T.C.A.
R.M.N.
Centellografía:
Cámara Gamma

SERVICIOS DE LABORATORIO

EL PRESENTE TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA

PLANTA FISICA

Nº de Boxes para extracción:
Sector independiente para bacteriología;
Sala de espera asignada al sector.

RECURSO HUMANO

Director Técnico:
Cantidad de bioquímicos:
Horas semanales:
Cantidad de licenciados en análisis clínicos:
Horas semanales:
Cantidad de técnicos de laboratorio:
Horas semanales:
Cantidad de administrativos:
Mucamas y otros:

EQUIPAMIENTO

Microscopio binocular:
Centrífugas:
Fotocolorímetro:
Fotómetro de llama:
Espectrofotómetro:
Microhematocrito:
Estufa de cultivo:
Estufa de esterilización:
Autoclave:
Aparato de electroforesis:
Radioinmunoensayo:
Aparato de gases en sangre:

TIPO DE ANALISIS QUE SE EFECTUAN

Rutina:
Endocrinología:
Bacteriología:
Gases en sangre:
Enzimas en general:
Medio interno:
Dosaje de factores de coagulación:
Inmunología:
Genética:
R.I.A.:
Otros:

FIRMA Y SELLO DEL BIOQUIMICO

ANEXO II

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE PROFESIONALES

1. Título original y fotocopia simple.

2. Título especialista y fotocopia simple doble faz.

3. Matrícula profesional y fotocopia simple.

4. Documento de identidad y fotocopia simple (dos primeras hojas).

5. Fotocopia simple de C.U.I.L. o C.U.I.T.

6. Cumplimentar formulario 007.005-074

Si declara consultorio propio deberá presentar fotocopia simple de la habilitación.

ANEXO III

PROCEDIMIENTOS

Una vez cumplidos los recaudos indicados en el Anexo I y II, se remitirá el legajo a la División Mesa de Entradas y Salidas y Archivo para su caratulación.

Recibido el Expediente se remitará a la Gerencia de Control a los fines de evaluar la solicitud y de corresponder, procederá a confeccionar el proyecto de aprobación de la inscripción y certificado pertinente de la inscripción o informar las observaciones que correspondieren.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 2/99

Instruméntanse medidas a efectos de establecer criterios de manejo para el corriente año, respecto de la captura de la especie Merluza Común (Merluccius hubbsi).

Bs. As., 5/1/99

VISTO el expediente Nº 800-010833/98 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso MERLUZA COMUN (Merluccius hubbsi) de las pesquerías del litoral marítimo argentino, se encuentra en un estado de sobre-explotación que pone en peligro su sustentabilidad biológica, como resultado de una expansión de las capturas que sobrepasan los niveles recomendados para garantizar su conservación y normal renovación de la especie.

Que en razón de ello, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha declarado a la especie MERLUZA COMUN (Merluccius hubbsi) en estado de emergencia mediante la Resolución Nº 4 de fecha 1º de julio de 1998, del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que dentro de este marco de emergencia y conforme las facultades otorgadas por el artículo 17 de la Ley Nº 24.922, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha resuelto la adopción de restricciones a fin de proveer lo necesario para asegurar la conservación del recurso, hasta tanto esté en vigencia el régimen de administración pesquera previsto por el artículo 27 de la Ley Nº 24.922.

Que mediante Acta Nº 14 de fecha 9 de diciembre de 1998, evaluando el informe de la Comisión Asesora y a instancias de la consulta a expertos sobre medidas de ordenación para la especie MERLUZA COMUN (Merluccius Hubbsi), ha resuelto establecer criterios de manejo para el año 1999 respecto de dicha especie.

Que, asimismo, ese Consejo encomendó a esta Secretaría, la instrumentación y puesta en vigencia de las medidas acordadas.

Que esta Secretaría ya ha elevado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el proyecto de decreto reglamentario de la Ley Nº 24.922.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado intervención.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1999, los buques de bandera nacional con permiso de pesca vigente que autorice la captura de la especie MERLUZA COMUN (Merluccius hubbsi), sólo podrán capturar hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la captura de dicha especie realizada en el año 1997 y declarada en los correspondientes partes de pesca.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA de esta Secretaría, informará el volumen total de captura de la especie MERLUZA COMUN (Merluccius hubbsi) que le corresponderá a cada buque para el año 1999, en base de los datos declarados en los partes de pesca y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3º — Cuando durante el año 1997 un buque hubiese permanecido inactivo en forma debidamente justificada por un período superior a sesenta (60) días corridos, pero no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, podrá utilizarse para el cálculo del volumen total anual de captura para el año 1999, la siguiente fórmula: el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del cociente entre la captura de la especie MERLUZA COMUN (Merluccius hubbsi) realizada durante el año 1997 multiplicada por DIEZ (10) y los meses de operación del buque.

Art. 4º — El volumen total de captura que se asigne a cada buque podrá ser transferido, total o parcialmente, entre buques con permiso de pesca vigente que autorice la captura de la especie MERLUZA COMUN (Merluccius hubbsi), previa autorización de la SUBSECRETARIA DE PESCA de esta Secretaría.

Art. 5º — De comprobarse la existencia de excedentes entre la captura Máxima Permisible de MERLUZA COMUN (Merluccius hubbsi) que oportunamente establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO para el año 1999, de acuerdo con lo normado en el artículo 9º de la Ley Nº 24.922, y los volúmenes efectivamente comprometidos de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, la SECRETARIA DE PESCA, podrá reasignar dichos excedentes privilegiando situaciones de máximo interés social.

Art. 6º — Los buques de pesca a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, sólo podrán capturar hasta un máximo del DIEZ POR CIENTO (10%) de ejemplares juveniles de la especie MERLUZA COMUN (Merluccius hubbsi), del total de la captura de esta especie en cada marea.

Asimismo, ningún buque pesquero, aún cuando no esté alcanzado por la presente resolución, podrá capturar como especie acompañante más del DIEZ POR CIENTO (10%) de la especie MERLUZA COMUN (Merluccius hubbsi), del total de la captura en cada marea.

Art. 7º — El armador, empresa o grupo empresario de buques con permiso de pesca vigente que autorice la captura de la especie MERLUZA COMUN (Merluccius hubbsi), deberán dentro de los QUINCE (15) días corridos de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA de esta Secretaría, un plan operativo de captura para el año 1999, indicando la captura por cuatrimestre y los buques con los que la llevarán a cabo.

Art. 8º — Ningún armador, empresa o grupo empresario, podrá capturar en el primer cuatrimestre más de UN TERCIO (1/3) del volumen total anual de captura que se le asigne a sus buques con permiso de pesca vigente que autorice la captura de la especie MERLUZA COMUN (Merluccius hubbsi). El volumen capturado en exceso durante el primer cuatrimestre será deducido del resto del volumen total anual de captura, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder, en los términos de los artículos 21, 51 y concordantes de la Ley Nº 24.922.

El volumen no capturado durante el primer cuatrimestre, podrá ser utilizado en los cuatrimestres posteriores, siempre y cuando no se exceda del volumen total anual de captura.

Art. 9º — Establécense a partir del 1º de enero de 1999, las siguientes zonas para el manejo de la pesquería de MERLUZA COMUN (Merluccius hubbsi):

a) ZONA 1: Area comprendida entre el límite Sur de la Zona Común de Pesca del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo; el paralelo 42° 00' Sur, la línea de jurisdicción provincial y las CIENTO OCHENTA (180) millas marinas, contadas desde la línea de más bajas mareas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 23.968.

b) ZONA 2: Area comprendida entre el paralelo 42° 00' Sur, el paralelo 48° 00' Sur, la línea de jurisdicción provincial y la línea de las CIENTO OCHENTA (180) millas marinas, contadas desde la línea de más bajas mareas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 23.968.

c) ZONA 3: Area comprendida al Sur del paralelo 48° 00' Sur y toda el Area comprendida al este de la línea de las CIENTO OCHENTA (180) millas marinas en todo el litoral marítimo, contadas desde la línea de más bajas mareas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 23.968, con exclusión de la Zona Común de Pesca del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Art. 10. — En la ZONA 1 descripta en el artículo 9º de la presente resolución, sólo podrán operar sobre el recurso MERLUZA COMUN (Merluccius hubbsi) los buques fresqueros con permisos de pesca vigente que comprenda la citada especie.

Art. 11. — En la ZONA 2 descripta en el artículo 9º de la presente resolución, sólo podrán operar sobre el recurso MERLUZA COMUN (Merluccius hubbsi) los buques fresqueros y los buques congeladores y factorías con sistema de arrastre, pertenecientes a armadores, empresas o grupo de empresas, que sean titulares de plantas de procesamiento en actividad, habilitadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA) para tal fin y ubicadas en territorio nacional continental.

Art. 12. — En la ZONA 3 descripta en el artículo 9º de la presente resolución, podrán operar sobre la especie MERLUZA COMUN (Merluccius hubbsi) todos los buques pesqueros con permiso de pesca vigente que autorice su captura sin distinción. Los buques congeladores y factorías con sistema de pesca por arrastre, pertenecientes a armadores, empresas o grupo de empresas que no posean plantas en tierra, sólo podrán operar en esta zona.

La transferencia de volúmenes de capturas de buques congeladores o factorías que deban operar únicamente en esta zona solo podrá efectuarse a favor de buques que deban operar en esta zona.

Art. 13. — Para ser autorizados a pescar en la ZONA 2 definida en el artículo 9º de la presente resolución, los armadores, empresas o grupo de empresas de buques congeladores o factorías con sistema de arrastre, deberán acreditar ser titulares de plantas de procesamiento de pescado en actividad, ubicadas en territorio nacional continental, debidamente habilitadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA) al 11 de diciembre de 1998.

Las instalaciones de mantenimiento en frío no se considerarán plantas procesadoras.

Podrán considerarse también aquellas plantas de procesamiento en el territorio continental nacional, construidas en más de un OCHENTA POR CIENTO (80%), con proyecto aprobado por el citado Servicio antes del 11 de diciembre de 1998 y con certificación de la provincia donde se esté radicada, siempre y cuando la planta se encuentre operando antes del 31 de marzo de 1999. En este caso, los buques sólo serán autorizados a pescar en la ZONA 2 definida en el artículo 9º de la pre-

sente resolución, una vez que el armador acredite fehacientemente que la planta ha comenzado a producir efectivamente y siempre y cuando esto ocurra antes del 31 de marzo de 1999.

Art. 14. — A los fines de lo dispuesto en la presente resolución, se considerará que existe grupo empresario, cuando se acredite la vinculación accionaria entre DOS (2) o más empresas de por los menos un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital accionario, anterior al 31 de diciembre de 1997, la que deberá probarse mediante la presentación de documentación fehaciente.

Art. 15. — Exceptúase de los alcances de la presente resolución a los buques de pesca costera que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Tener una eslora menor a los DIECIOCHO CON CINCUENTA (18,50) metros los que tengan puerto base y operen al norte del paralelo 42° 00' sur y menor a los VEINTIUN (21) metros los que tengan puerto base y operen al Sur del mencionado paralelo.

No haber capturado la especie merluza hubbsi, en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) del total de lo capturado durante el año 1997.

Los buques comprendidos en este artículo no podrán operar en las zonas de veda vigentes ni capturar MERLUZA COMUN (Merluccius hubbsi) durante el año 1999, en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) del total en cada viaje de pesca.

Art. 16. — Los buques tangoneros quedan exceptuados de lo establecido en la presente resolución, sin perjuicio de lo cual sólo podrán capturar la especie MERLUZA COMUN (Merluccius hubbsi) como especie acompañante hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) del total de la captura en cada lance. La SUBSECRETARIA DE PESCA instrumentará la forma y modo en que ello deberá cumplimentarse.

Art. 17. — La SUBSECRETARIA DE PESCA de esta Secretaría controlará mensualmente el cumplimiento de los planes presentados por los armadores de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, quedando facultada para el dictado de las normas reglamentarias necesarias para el estricto cumplimiento de lo previsto en la presente resolución.

Art. 18. — Ratifícase la vigencia de las zonas de veda para la protección conjunta de ejemplares juveniles y reproductores y las paradas biológicas con el fin de disminuir el esfuerzo de pesca sobre la merluza común durante el año 1999 establecidas por la Resolución Nº 96 de fecha 14 de octubre de 1998 del registro de esta Secretaría, y déjanse sin efecto las Zonas de Esfuerzo Restringido establecidas por la misma.

Art. 19.— Suspéndese las excepciones de cualquier clase que permitan la pesca en las zonas de veda vigentes, salvo en aquellos casos debidamente justificados de acuerdo a los informes emitidos por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 20. — Las infracciones a la presente resolución serán consideradas falta grave y sancionadas de acuerdo a los artículos 21, 51 y concordantes de la Ley Nº 24.922.

Art. 21. — La presente entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CONSEJOS REGIONALES AGROALIMENTARIOS

Resolución 4/99

Créase la figura de dichos Consejos, como mecanismo de vinculación directa entre los productos agroalimentarios y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Conformación.

Bs. As., 7/1/99

VISTO, el expediente Nº 800-010428/98 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA , PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de lograr mecanismos de vinculación directa entre los Productores Agroalimentarios y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION con la finalidad de lograr mediante el esfuerzo conjunto entre el sector privado y el público un desarrollo sostenido de la producción agroalimentaria regional y su comercialización.

Que la creciente participación del sector agroalimentario nacional, en las cifras de exportaciones realizadas hace estratégico que se promocione la interacción entre todos los actores de la cadena agroalimentaria regional.

Que la finalidad que se persigue es la de fortalecer el sector a través de capacitación, aporte de tecnología y mecanismos de promoción comercial e información.

Que uno de los objetivos principales es promover la complementariedad entre las instituciones de las regiones facilitando la interacción y el intercambio entre las mismas a través de proyectos y desarrollos comunes.

Que todo lo anteriormente descripto comenzará a ejecutarse a través de la creación de la figura de los Consejos Regionales Agroalimentarios.

Que dichos Consejos Regionales Agroalimentarios estarán conformados por UN (1) Coordinador designado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, UN (1) representante del Gobierno Provincial, UN (1) representante por cada una de las Entidades privadas del sector que desee adherir, UN (1) representante por cada Municipio y Universidad que participe en el sistema.

Que los Programas y Proyectos que se ejecuten, tanto sea en las instituciones vinculadas como en esta Secretaría con relación a la temática en cuestión, deberán contemplar en sus programas de trabajo los objetivos que persigan los Consejos Regionales Agroalimentarios.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1183 de fecha 12 de noviembre de 1997.

Por ello;

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase la figura de los Consejos Regionales Agroalimentarios como mecanismo de vinculación directa entre los productores agroalimentarios y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 2º — Los mismos estarán conformados por UN (1) Coordinador designado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, UN (1) un representante del Gobierno Provincial, UN (1) representante por cada una de las Entidades privadas del sector que desee adherir, UN (1) representante por cada Municipio y Universidad que participe en el sistema.

Art. 3º — Los cargos que conformen, en su calidad de miembros integrantes los titulares de los Consejos antes mencionados serán ad-honorem y las designaciones correspondientes las efectuará la entidad que representen.

Art. 4º — Los objetivos primordiales de los referidos Consejos serán: a) Ser nexo entre la oferta Gubernamental de programas existentes y la demanda específica de los sectores productivos; b) Compatibilizar los distintos programas Gubernamentales de manera tal que no existan superposiciones entre los organismos nacionales, provinciales y municipales; c) Desempeñarse en tareas destinadas al desarrollo del sector agroalimentario, coordinando los esfuerzos y objetivos del sector primario, el sector industrial y los organismos técnicos y políticos del Estado; d) Promover el mejoramiento de la calidad de los productos primarios e industriales y el desarrollo de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y rutas agroalimentarias en cada región; e) Realizar actividades tendientes al desarrollo de mercados nacionales y extranjeros para los productos de la región de influencia de cada Consejo.

Art. 5º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 5/99

Modifícase el Anexo II de la Resolución Nº 748/95, en lo relativo a la posición arancelaria referida a horno de panadería a fuego directo.

Bs. As., 6/1/1999

VISTO el Expediente Nº 061-009482/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994, se ha establecido un régimen de importación definitiva para el consumo de bienes usados comprendidos entre los Capítulos 84 y 90 de la ex-Nomenclatura del Comercio Exterior.

Que de acuerdo al tipo de bien y al hecho de que el mismo pueda o no ser provisto por la industria nacional, su importación se encuentra prohibida o permitida, en ciertos casos bajo determinadas condiciones de tributación y exigencias a cumplimentar y en otros sin ningún condicionamiento.

Que con posterioridad a la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 909/94 y debido a las sucesivas modificaciones del instrumento tarifario, se procedió a adecuar los Anexos que acompañan a la norma original, encontrándose vigentes los establecidos por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 748 de fecha 28 de diciembre de 1995 y sus modificatorias.

Que en la actualidad no existe fabricación local de determinado horno de panadería a fuego directo.

Que teniendo en cuenta el concepto señalado, se hace necesario efectuar ajustes en los referidos Anexos.

Que en la confección de la medida ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase en el Anexo II de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 748/95 y sus modificatorias, la siguiente referencia:

(11) Exclúyese de la posición arancelaria 8417-20.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR la siguiente mercadería: "Horno de panadería, a fuego directo, con capacidad de producir 8.700 unidades de panes de molde y 32.000 unidades de bollería por hora".

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella.

—FE DE ERRATAS—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 290/98

En la edición del 9 de diciembre de 1998, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el último Considerando:

DONDE DICE: Que el presente Acto Administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º, del Decreto Nº 618 de fecha 19 de julio de 1997.

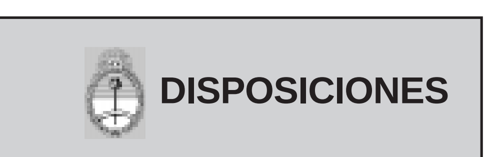
DEBE DECIR: Que el presente Acto Administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º, del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 12/99

Presentación que se deberá efectuar ante la D.N.C.I., en relación al cumplimiento de normas de seguridad eléctrica. Modificación del artículo 8º de la Disposición Nº 1009/98.

Bs. As., 5/1/99

VISTO la Ley Nº 22.802, la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92 del 16 de febrero de 1998, y la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR Nº 1009 del 13 de agosto de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario confirmar, mediante documentación fehaciente, el cumplimiento de las respectivas normas de seguridad eléctrica por parte de los productos sobre los cuales se presentan Declaraciones Juradas de Conformidad, en cumplimiento de la primera etapa de aplicación de la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98.

Que se hace necesario una verificación exhaustiva de la documentación presentada, para asegurar su veracidad y correspondencia con el producto al que se refiere.

Que lo mencionado, sumado al volumen de documentación que ingresa diariamente, impone dedicar un tiempo mínimo al análisis pormenorizado de cada presentación.

Que las solicitudes de despacho de mercaderías "sin derecho a uso" deben encontrarse respaldadas por documentación que acredite suficientemente los datos esenciales de la firma solicitante.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 10 de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 524 del 20 de agosto de 1998.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — La Declaración Jurada de Conformidad a que hace referencia la Resolución S.C.I. y M. Nº 92/98, completada conforme lo regula la Disposición D.N.C.I. Nº 1009/98, deberá ser presentada ante esta Dirección Nacional acompañada de la documentación que dé cuenta de los ensayos y/o certificados de conformidad que respaldan la misma, a los fines de su verificación.

Art. 2º — A los efectos de proceder a la recepción de las Declaraciones Juradas de Conformidad mencionadas en el artículo anterior y conformar uno de los originales presentados, esta Dirección Nacional dispondrá de un plazo de CINCO (5) días hábiles para su verificación. Dentro del transcurso de ese lapso se hará entrega al presentante de un original debidamente intervenido a los fines de que éste pueda disponer libremente de la mercadería.

Art. 3º — Reemplázase el artículo 8º de la Disposición D.N.C.I. Nº 1009/98 por el siguiente texto: "ARTICULO 8º — Durante el primer año de vigencia de la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98, en los casos en que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS verifique la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos por la misma, podrá autorizar el libramiento de la respectiva mercadería 'sin derecho a uso', esto es, intervenida en los términos de la Ley Nº 22.802, a efectos de su regularización por parte del importador".

"Para que ello ocurra, el importador deberá informar en carácter de declaración jurada, acompañando a la presentación de la sección 'A' a que se refiere el artículo 9º de la presente, la cantidad y tipo de la mercadería a importar, su país de origen, el domicilio del lugar en que permanecerá depositada hasta su regularización, en qué consistiría la misma, y el nombre y domicilio de la entidad interviniente en caso de requerirse ensayos o certificación ".

"Dentro de los SESENTA (60) días corridos de retirada la mercadería en las condiciones aludidas, el importador deberá contar con la documentación exigible, debiendo acreditarlo ante esta Dirección Nacional acompañando a la misma una copia de la presentación mencionada precedentemente debidamente intervenida; cumplido lo cual esta dependencia procederá a inspeccionarla y, si correspondiera, a levantar la intervención dentro de los siguientes DIEZ (10) días corridos. Transcurrido este último plazo sin recibir notificación en contrario, el responsable podrá disponer de la mercadería".

Art. 4º — Las infracciones a lo dispuesto por la presente Disposición serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 22.802.

Art. 5º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Polverini.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

SELECCIONA EN EL MARCO DEL SINAPA

El Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas creado por Resolución Conjunta SFP - INACyM Nº 213/98 y ratificada por Resolución Nº 252/98 convoca al proceso de selección abierto para la cobertura de los siguientes cargos:

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL	FUNCION EJECUTIVA
COORDINACION TECNICO DEL DIRECTORIO	II
SECRETARIA DE CONTRALOR	
COORDINACION DE FISCALIZACION COOPERATIVA	IV
COORDINACION DE INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES	IV
COORDINACION DE RELACIONES INSTITUCIONALES	III
SECRETARIA DE COORDINACION DE RECAUDACION Y LEGISLACION	
COORDINADOR DE REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL	IV
COORDINACION DE ASESORIA LEGAL MUTUAL	III
COORDINACION DE REGISTRO	III
COORDINADOR DE RECAUDACIONES	III
COORDINADOR FINANCIERO CONTABLE	IV
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO COOPERATIVO Y MUTUAL	
COORDINADOR DE PROMOCION	IV

Pueden participar por el perfil aprobado para cada caso, los postulantes procedentes de los ámbitos públicos y privados que acrediten las condiciones exigidas:

Remuneración	FUNCION EJECUTIVA NIVEL II	$ 5.280
	FUNCION EJECUTIVA NIVEL III	$ 4.680
	FUNCION EJECUTIVA NIVEL IV	$ 4.080

Los ingresos son totales brutos, incluido conceptos no remunerativos.

Entrega de perfiles, inscripción e informes del 1º de febrero al 5 de febrero de 1999 en el horario de 15 a 18 horas en Av. Belgrano 1656 8º Capital Federal, los interesados que residan a más de 50 km., podrán solicitar información e inscribirse por fax al 381-8213 o por correspondencia considerando a tal efecto la fecha de franqueo.

e. 11/1 Nº 262.885 v. 11/1/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 1080/98

Bs. As., 18/12/98

VISTO los Decretos Nº 993 t. o. 1995 y Nº 994, ambos del 27 de mayo de 1991, el Decreto Nº 1381 del 29 de noviembre de 1996, y su modificatorio Nº 146 del 30 de enero de 1998, y la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda Nº 244 del 2 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 t. o. 1995 se aprobó el régimen normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto Nº 994/91 se creó el REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS para el personal comprendido en los alcances del mencionado sistema.

Que por el Decreto Nº 1381/96 y su modificatorio Nº 146/98 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución Conjunta S.F.P./S.H. Nº 244/98 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades orgánicas de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que resulta necesario proceder a instrumentar el sistema de selección previsto mediante la convocatoria pública en todos aquellos cargos con Funciones Ejecutivas, vacantes a la fecha.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 101/85, 1381/96 y su modificatorio Nº 146/98, el Decreto Nº 1412/96 y de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 19 del Capítulo I Título III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 y la Resolución SRNyDS Nº 126/98 y Nº 931/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE A CARGO DE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase a concurso abierto para la cobertura de los cargos de las Funciones Ejecutivas cuyo listado, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese y publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario a/c de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

ANEXO I

CARGOS A CUBRIR

Subsecretaría de Recursos Hídricos

Dirección Nacional de Política Hídrica

NIVEL A FE II

Dirección Nacional de Administración de Recursos Hídricos

NIVEL A FE II

Dirección de Aprovechamientos Hidráulicos

NIVEL B FE III

Dirección de Saneamiento Hídrico

NIVEL B FE IV

Subsecretaría de Coordinación

Dirección General de Coordinación Administrativa

NIVEL A FE II

Dirección Compras Contabilidad y Finanzas

NIVEL B FE III

Dirección General de Coordinación de Proyectos

NIVEL A FE II

Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental

Dirección de Tecnología, Procesos y Servicios Ambientales

NIVEL B FE IV

Subsecretaría de Desarrollo Sustentable

Dirección de Recursos Forestales Nativos

NIVEL B FE IV

Unidad de Auditoría Interna

NIVEL B FE IV - Responsable Auditoría Operacional Técnico

NIVEL B FE IV - Responsable Auditoría Operacional Contable

e. 11/1 Nº 262.506 v. 11/1/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la Cooperativa de Consumo del Personal Civil del Estado Provincial Ltda., matrícula Nº 2489, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución Nº 3768/98 INACyM recaída en el Expte. Nº 71.002/98, que en lo pertinente, expresa: "Buenos Aires, 23/11/98. Visto, el expediente Nº 71.002/98, correspondiente a la Cooperativa de Consumo del Personal Civil del Estado Provincial Ltda., matrícula Nº 2489, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Prov. de Jujuy, y Considerando: … El Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, resuelve: Art. 1º: Instruir sumario a la Cooperativa de Consumo del Personal Civil del Estado Provincial Ltda., matrícula Nº 2489, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Prov. de Jujuy. Art. 2º: A los fines del artículo anterior pase a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º: Regístrese, comuníquese a la entidad sumariada acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T O. 1991), hágase saber al Organo Local Competente de la Provincia de Jujuy". Fdo. C. P. Angel José Pedano; Dr. Jesús H. Maciel y Sr. Marcelo A. Nazar. Vocales. En el expediente de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante quien, ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. f ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Asimismo, intímasela para que dentro de igual plazo proceda a constituir domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncie el real, conforme lo estatuido por los Arts. 19; 20; 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 11/1 Nº 262.604 v. 13/1/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la Cooperativa Jujeña de Crédito Limitada, matrícula Nº 5851, con domicilio legal en San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución Nº 3767/98 INACyM recaída en el Expte. Nº 71.001/98, que en lo pertinente, expresa: "Buenos Aires 23/11/98. Visto, el expediente Nº 71.001/98, correspondiente a la Cooperativa Jujeña de Crédito Limitada, matrícula Nº 5851, con domicilio legal en San Salvador de Jujuy, Prov. de Jujuy, y Considerando: … El Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, resuelve: Art. 1º: Instruir sumario a la Cooperativa Jujeña de Crédito Limitada, matrícula Nº 5851, con domicilio legal en San Salvador de Jujuy, Prov. de Jujuy. Art. 2º: A los fines del artículo anterior pase a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º: Regístrese, comuníquese a la entidad sumariada acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T O. 1991), hágase saber al Organo Local Competente de la Provincia de Jujuy y archívese". Fdo. C. P. Angel José Pedano; Dr. Jesús H. Maciel y Sr. Marcelo A. Nazar. Vocales. En el expediente de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante quien, ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. f ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Asimismo, intímasela para que dentro de igual plazo proceda a constituir domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncie el real, conforme lo estatuido por los Arts. 19; 20; 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 11/1 Nº 262.606 v. 13/1/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente —-Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 10/12/98

956179 Obra Publicada — Form. Nº 056365 — Género: LETRA — Título: MALDITA TRAICIONERA — Autor: KHOURY M/ZANCO D — Titular: BEL CANTO — Editor: BEL CANTO — Observaciones: EJ 250 BS AS 20/11/98 CUIT 30-68366821-0 MI

956180 Obra Publicada — Form. Nº 056367 — Género: LETRA — Título: CHICA PELIGROSA — Autor: ZANCO D/SUÑE G — Titular: BEL CANTO — Editor: BEL CANTO — Observaciones: EJ 250 BS AS 20/11/98 CUIT 30-68366821-0 MI

956181 Obra Publicada — Form. Nº 056369 — Género: LETRA — Título: MALDITO AÑO VIEJO — Autor: ZANCO D/ZUÑE G/ZELLER J J — Titular: BEL CANTO — Editor: BEL CANTO — Observaciones: EJ 250 BS AS 20/11/98 CUIT 30-68366821-0 MI

956182 Obra Publicada — Form. Nº 056371 — Género: LETRA — Título: SE QUE TE EXTRAÑO — Autor: ZANCO D/ZUÑE G/SUÑE L — Titular: BEL CANTO — Editor: BEL CANTO — Observaciones: EJ 250 BS AS 20/11/98 CUIT 30-68366821-0 MI

956183 Obra Publicada — Form. Nº 056373 — Género: LETRA — Título: MI DERROTA — Autor: ZANCO D/SUÑE G/ACOSTA M — Titular: BEL CANTO — Editor: BEL CANTO — Observaciones: EJ 250 BS AS 20/11/98 CUIT 30-68366821-0 MI

956184 Obra Publicada — Form. Nº 56293 — Género: LETRA — Título: LA CALESITA — Autor: ASTENGO JUAN LUIS/DANTIN EDUARDO OSCAR — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 1/12/98 CUIT 30-63426448-5 EV

956185 Obra Publicada — Form. Nº 56295 — Género: LETRA — Título: FIEBRE TROPICAL — Autor: ASTENGO JUAN LUIS/DANTIN EDUARDO OSCAR — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 1/12/98 CUIT 30-63423448-5 EV

956186 Obra Publicada — Form. Nº 56297 — Género: LETRA — Título: BAILE CON LA FAMILIA — Autor: ASTENGO JUAN LUIS/DANTIN EDUARDO OSCAR — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 1/12/98 CUIT 30-63423448-5 EV

956187 Obra Publicada — Form. Nº 56299 — Género: LETRA — Título: DALE PA DALE MA — Autor: ASTENGO JUAN LUIS/DANTIN EDUARDO OSCAR — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 1/12/98 CUIT 30-63423448-5 EV

956188 Obra Publicada — Form. Nº 56601 — Género: LETRA — Título: OJITOS DE DULCE DE LECHE — Autor: ASTENGO JUAN LUIS/DANTIN EDUARDO OSCAR — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 1/12/98 CUIT 30-63426448-5 EV

956189 Obra Publicada — Form. Nº 56583 — Género: LETRA — Título: YO QUIERO UN HERMANITO — Autor: ASTENGO JUAN LUIS DNI 14456262 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 1/12/98 CUIT 30-63423448-5 EV

956190 Obra Publicada — Form. Nº 56585 — Género: LETRA — Título: NENAS MALAS — Autor: ASTENGO JUAN LUIS DNI 14456262 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 1/12/98 CUIT 30-63423448-5 EV

956191 Obra Publicada — Form. Nº 56587 — Género: LETRA — Título: LA NENA QUE ME GUSTA — Autor: ASTENGO JUAN LUIS — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 1/12/98 CUIT 30-63423448-5 EV

956192 Obra Publicada — Form. Nº 56591 — Género: LETRA — Título: EL KIOSKITO — Autor: ASTENGO JUAN LUIS DNI 14456262 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 1/12/98 CUIT 30-63423448-5 E

956193 Obra Publicada — Form. Nº 56591 — Género: LETRA — Título: EL BEBE TROPICAL — Autor: ASTENGO JUAN LUIS DNI 14456262 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 1/12/98 CUIT 30-63423448-5 EV

956194 Obra Publicada — Form. Nº 56294 — Género: MUSICA — Título: LA CALESITA — Autor: ASTENGO JUAN LUIS DNI 14456262 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: DANTIN EDUARDO O/EJ. 250 BS AS 1/12/98 CUMBIA CUIT 30-63423448-5/MCVO

956195 Obra Publicada — Form. Nº 56296 — Género: MUSICA — Título: FIEBRE TROPICAL — Autor: ASTENGO JUAN L Y/O DNI 14456262 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: DANTIN EDUARDO O/EJ. 250 BS AS 1/12/98 CUMBIA CUIT 30-63423448-5/MCVO

956196 Obra Publicada — Form. Nº 56298 — Género: MUSICA — Título: BAILE CON LA FAMILIA — Autor: ASTENGO JUAN L Y/O DNI 14456262 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: DANTIN EDUARDO O/EJ. 250 BS AS 1/12/98 CUMBIA CUIT 30-63423448-5/MCVO

956197 Obra Publicada — Form. Nº 56300 — Género: MUSICA — Título: DALE PA DALE MA — Autor: ASTENGO JUAN L Y/O DNI 14456262 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: DANTIN EDUARDO O/EJ. 250 BS AS 1/12/98 CUMBIA CUIT 30-63423448-5/MCVO

956198 Obra Publicada — Form. Nº 56602 — Género: MUSICA — Título: OJITOS DE DULCE DE LECHE — Autor: ASTENGO JUAN L Y/O DNI 14456262 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: DANTIN EDUARDO O/EJ. 250 BS AS 1/12/98 CUMBIA CUIT 30-63423448-5/MCVO

956199 Obra Publicada — Form. Nº 56584 — Género: MUSICA — Título: YO QUIERO UN HERMANITO — Autor: ASTENGO JUAN LUIS DNI 14456262 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ 250 BS AS 1/12/98 CUIT 30-63423448-5/MCVO

956200 Obra Publicada — Form. Nº 56586 — Género: MUSICA — Título: NENAS MALAS — Autor: ASTENGO JUAN LUIS DNI 14456262 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ 250 BS AS 1/12/98 CUIT 30-63423448-5/MCVO

956201 Obra Publicada — Form. Nº 56588 — Género: MUSICA — Título: LA NENA QUE ME GUSTA — Autor: ASTENGO JUAN LUIS DNI 14456262 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ 250 BS AS 1/12/98 CUIT 30-63423448-5/MCVO

956202 Obra Publicada — Form. Nº 56294 — Género: MUSICA — Título: EL KIOSKITO — Autor: ASTENGO JUAN LUIS DNI 14456262 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ 250 BS AS 1/12/98 CUIT 30-63423448-5/MCVO

956203 Obra Publicada — Form. Nº 56592 — Género: MUSICA — Título: EL BEBE TROPICAL — Autor: ASTENGO JUAN LUIS DNI 14456262 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ 250 BS AS 1/12/98 CUIT 30-63423448-5/MCVO

956204 Obra Publicada — Form. Nº 55346 — Género: LETRA — Título: LLEGO LA HORA DE BAILAR — Autor: DIAZ RAUL ERNESTO DNI 13895743 — Titular: WARNER/CHAPPELL MUSIC — Editor: WARNER/CHAPPELL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 20/9/98 CUIT 30-51647049-2 EV

956205 Obra Publicada — Form. Nº 55345 — Género: LETRA — Título: ADIOS AMOR — Autor: DIAZ RAUL ERNESTO DNI 13895743 — Titular: WARNER/CHAPPELL MUSIC — Editor: WARNER/CHAPPELL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 20/9/98 CUIT 30-51647049-2 ESV

956206 Obra Publicada — Form. Nº 55347 — Género: LETRA — Título: QUIERO VOLVER A SANTIAGO — Autor: DIAZ RAUL ERNESTO DNI 13895743 — Titular: WARNER/CHAPPELL MUSIC — Editor: WARNER/CHAPPELL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 20/9/98 CUIT 30-51647049-2 EV

956207 Obra Publicada — Form. Nº 55348 — Género: LETRA — Título: ORGULLOSA — Autor: DIAZ RAUL ERNESTO DNI 13895743 — Titular: WARNER/CHAPPELL MUSIC — Editor: WARNER/CHAPPELL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 20/9/98 CUIT 30-51647049-2 EV

956209 Obra Publicada — Form. Nº 55350 — Género: MUSICA — Título: LLEGO LA HORA DE BAILAR — Autor: DIAZ RAUL E/VELIZ JORGE L/VELIZ L.A. — Titular: WARNER/CHAPPELL MUSIC — Editor: WARNER/CHAPPELL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 20/9/98 CUIT 30-51647049-2 EV

956210 Obra Publicada — Form. U Nº 55349 — Género: MUSICA — Título: ADIOS AMOR — Autor: DIAZ RAUL E/VELIZ JORGE L/VELIZ LUIS A. — Titular: WARNER/CHAPPELL MUSIC — Editor: WARNER/CHAPPELL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 20/9/98 CUIT 30-51647049-2 EV

956211 Obra Publicada — Form. Nº 55382 — Género: MUSICA — Título: QUIERO VOLVER A SANTIAGO — Autor: DIAZ RAUL E/VELIZ JORGE L/VELIZ E.F. — Titular: WARNER/CHAPPELL MUSIC — Editor: WARNER/CHAPPELL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 20/9/98 CUIT 30-51647049-2 EV

956212 Obra Publicada — Form. Nº 55381 — Género: MUSICA — Título: ORGULLOSA — Autor: DIAZ RAUL E/VELIZ JORGE L/VELIZ E.F. — Titular: WARNER/CHAPPELL MUSIC — Editor: WARNER/CHAPPELL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 20/9/98 CUIT 30-51647049-2 EV

956213 Obra Publicada — Form. Nº 56190 — Género: LETRA — Título: CON EL CORAZON — Autor: PENESSI G DNI 20514419 — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BS AS 18/11/98 CUIT 30-51647049-2 MCVO

956214 Obra Publicada — Form. Nº 56194 — Género: LETRA — Título: QUEMANDO LAS NAVES — Autor: NOVELLIS GUILLERMO DNI 13975797 — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BS AS 18/11/98 CUIT 30-61647049-2 MCVO

956215 Obra Publicada — Form. Nº 56191 — Género: LETRA — Título: LAS MISMAS BOLUDECES — Autor: NOVELLIS GUILLERMO DNI 13975797 — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BS AS 18/11/98 CUIT 30-51647049-2/MCVO

956216 Obra Publicada — Form. Nº 056192 — Género: MUSICA — Título: CON EL CORAZON — Autor: PENNESSI G — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BS AS 18/11/98 CUIT 30-51647049-2 MI

956217 Obra Publicada — Form. Nº 056193 — Género: MUSICA — Título: QUEMANDO LAS NAVES — Autor: NOVELLIS GUILLERMO — Titular: WARNER/CHAPPELL — Editor: WARNER/CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BS AS 18/11/98 CUIT 30-51647049-2 MI

956218 Obra Publicada — Form. Nº 056195 — Género: MUSICA — Título: LAS MISMAS BOLUDECES — Autor: NOVELLIS G/LUTRI M Y OTROS — Titular: WARNER/CHAPPELL — Editor: WARNER/CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BS AS 18/11/98 CUIT 30-51647049-2 MI

956219 Obra Publicada — Form. Nº 056364 — Género: MUSICA — Título: MALDITA TRAICIONERA — Autor: KHOURY M/ZANCO D — Titular: BEL CANTO — Editor: BEL CANTO — Observaciones: EJ 250 BS AS 20/11/98 CUIT 30-68366821-0 MI

956220 Obra Publicada — Form. Nº 056366 — Género: MUSICA — Título: CHICA PELIGROSA — Autor: ZANCO D/SUÑE G — Titular: BEL CANTO — Editor: BEL CANTO — Observaciones: EJ 250 BS AS 20/11/98 CUIT 30-68366821-0 MI

956221 Obra Publicada — Form. Nº 056368 — Género: MUSICA — Título: MALDITO AÑO VIEJO — Autor: ZANCO D/SUÑE G/ZELLER J J — Titular: BEL CANTO — Editor: BEL CANTO — Observaciones: EJ 250 BS AS 20/11/98 CUIT 30-68366821-0 MI

956222 Obra Publicada — Form. Nº 056370 — Género: MUSICA — Título: SE QUE TE EXTRAÑO — Autor: ZANCO D/SUÑE L — Titular: BEL CANTO — Editor: BEL CANTO — Observaciones: EJ 250 BS AS 20/11/98 CUIT 30-68366821-0 MI

956223 Obra Publicada — Form. Nº 056372 — Género: MUSICA — Título: MI DERROTA — Autor: ZANCO D/SUÑE G/ACOSTA M — Titular: BEL CANTO — Editor: BEL CANTO — Observaciones: EJ 250 BS AS 20/11/98 CUIT 30-68366821-0 MI

956224 Obra Publicada — Form. Nº 056256 — Género: MUSICA — Título: DIONISIAS Y LOBO SOLITARIO — Autor: GONZALEZ/KRAUZ/MENDELIEVICH — Titular: GONZALEZ/KRAUZ/MENDELIEVICH — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 50 BS AS 1998 MI

956225 Obra Publicada — Form. Nº 056255 — Género: LETRA — Título: DIONISIAS Y LOBO SOLITARIO — Autor: GONZALEZ/KRAUZ/MENDELIEVICH — Titular: GONZALEZ/KRAUZ/MENDELIEVICH — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 50 BS AS 1998 MI

956226 Obra Publicada — Form. Nº 51527 — Género: MUSICA — Título: ABUELA MAMA — Autor: LONGO JULIO C/LORENZO MARTIN — Titular: LOS AUTENTICOS DECADENTES — Editor: LOS AUTENTICOS DECADENTES — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 29/11/98 CUIT 30-65655562-5 EV

956227 Obra Publicada — Form. Nº 55773 — Género: MUSICA — Título: Y DALE BO — Autor: LOPEZ ROSSI DNI 16767922 — Titular: BMG MUSIC — Editor: BMG MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BS AS 3/12/98 CUIT 30-62586663-0/MCVO

956228 Obra Publicada — Form. Nº 55775 — Género: MUSICA — Título: AY BOQUITA DE MI VIDA — Autor: LOPEZ ROSSI — Titular: BMG — Editor: BMG — Observaciones: EJ. 250 BS AS 3/12/98 CUIT 30-62586663-0 MI

956229 Obra Publicada — Form. Nº 056312 — Género: MUSICA — Título: GRITO DEL ALMA— Autor: ROSSI LOPEZ — Titular: BMG — Editor: BMG — Observaciones: EJ 250 BS AS 3/12/98 CUIT 30-62586663-0 MI

956230 Obra Publicada — Form. Nº 056314 — Género: MUSICA — Título: HAY GORRO BANDERA Y VINCHA — Autor: LOPEZ ROSSI — Titular: BMG — Editor: BMG — Observaciones: EJ 250 BS AS 3/12/98 CUIT 30-62586663-0 MI

956231 Obra Publicada — Form. Nº 055774 — Género: LETRA — Título: Y DALE BO — Autor: LOPEZ ROSSI — Titular: BMG — Editor: BMG — Observaciones: EJ 250 BS AS 3/12/98 CUIT 30-62586663-0 MI

956232 Obra Publicada — Form. Nº 56311 — Género: LETRA— Título: AY BOQUITA DE MI VIDA — Autor: LOPEZ ROSSI DNI 16767922 — Titular: BMG MUSIC — Editor: BMG MUSIC — Observaciones: EJ 250 BS AS 3/12/98 CUIT 30-62586663-0/MCVO

956233 Obra Publicada — Form. Nº 56313 — Género: LETRA— Título: GRITO DEL ALMA — Autor: LOPEZ ROSSI DNI 16767922 — Titular: BMG MUSIC — Editor: BMG MUSIC — Observaciones: EJ 250 BS AS 3/12/98 CUIT 30-62586663-0/MCVO

956234 Obra Publicada — Form. Nº 56315 — Género: LETRA — Título: HAY GORRO BANDERA Y VINCHA — Autor: LOPEZ ROSSI DNI 16767922 — Titular: BMG MUSIC — Editor: BMG MUSIC — Observaciones: EJ 250 BS AS 3/12/98 CUIT 30-62586663-0/MCVO

956235 Obra Publicada — Form. Nº 56173 — Género: LETRA— Título: TU MALDITA JUGADA — Autor: VALENZUELA MIGUEL A/GALETTO A.R. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 2/12/98 CUIT 55649621-4 EV

956236 Obra Publicada — Form. Nº 56174 — Género: MUSICA — Título: TU MALDITA JUGADA — Autor: GALETTO ANGEL.R/VALENZUELA M. A./R. EDG — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 2/12/98 CUIT 55649621-4 EV

956237 Obra Publicada — Form. Nº 51529 — Género: MUSICA — Título: AMOR SEGURO — Autor: LONGO JULIO C/LORENZO MARTIN D — Titular: LOS AUTENTICOS DECADENTES — Editor: LOS AUT. DECADENTES — Observaciones: FRANCESCHELLI MARIANO R. — EJ. 250 BUENOS AIRES 29/11/98 CUIT 30-65655562-5 EV

956238 Obra Publicada — Form. Nº 51528 — Género: LETRA — Título: AMOR SEGURO — Autor: LONGO JULIO C/LORENZO MARTIN D. — Titular: LOS AUTENTICOS DECADENTES — Editor: LOS AUT. DECADENTES — Observaciones: FRANCESCHELLI MARIANO R./SAYANS FABIAN — EJ. 250 BUENOS AIRES 29/11/98 CUIT 30-65655562-5 EV

956239 Obra Publicada — Form. Nº 51523 — Género: MUSICA — Título: TODO PUEDE OCURRIR — Autor: LONGO JULIO C/FRANCESCHELLI MARIANO R. — Titular: LOS AUTENTICOS DECADENTES — Editor: LOS AUT. DECADENTES — Observaciones: LORENZO MARTIN D/SAYANS FABIAN — EJ. 250 BUENOS AIRES 29/11/98 CUIT 30-65655562-5 EV

956240 Obra Publicada — Form. Nº 51522 — Género: LETRA — Título: TODO PUEDE OCURRIR — Autor: LONGO JULIO C/FRANCESCHELLI M. R. — Titular: LOS AUTENTICOS DECADENTES — Editor: LOS AUT. DECADENTES — Observaciones: LORENZO MARTIN D/SAYANS FABIAN — E.J. 250 BUENOS AIRES 29/11/98 CUIT 30-65655562-5 EV

956241 Obra Publicada — Form. Nº 51525 — Género: MUSICA — Título: COLORES DEL AMOR — Autor: LONGO JULIO C/FRANCESCHELLI MARIANO R. — Titular: LOS AUTENTICOS DECADENTES — Editor: LOS AUTENTICOS DECADENTES — Observaciones: LORENZO MARTIN D/SAYANS FABIAN — EJ. 250 BUENOS AIRES 29/11/98 CUIT 30-65655562-5 EV

956242 Obra Publicada — Form. Nº 51524 — Género: LETRA — Título: COLORES DEL AMOR — Autor: LONGO JULIO C/FRANCESCHELLI MARIANO R. — Titular: LOS AUTENTICOS DECADENTES — Editor: LOS AUTENTICOS DECADENTES — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 29/11/98 CUIT 30-65655562-5 EV

956243 Obra Publicada — Form. Nº 51512 — Género: MUSICA — Título: ENTRE RIOS — Autor: LORENZO JUAN A — Titular: LOS AUTENTICOS DECADENTES — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 250 BS AS 29/11/98 CUIT 30-65655562-5 MI

956244 Obra Publicada — Form. Nº 51513 — Género: LETRA — Título: ENTRE RIOS — Autor: LORENZO JUAN A G DNI 6201979 — Titular: LOS AUTENTICOS DECADENTES — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 250 BS AS 29/11/98 CUIT 30-65655562-5 MCVO

956245 Obra Publicada — Form. Nº 51507 — Género: LETRA — Título: LA OPORTUNIDAD — Autor: LORENZO JUAN A G DNI 6201979 — Titular: LOS AUTENTICOS DECADENTES — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 250 BS AS 29/11/98 CUIT 30-65655562-5 MCVO

956246 Obra Publicada — Form. Nº 51506 — Género: MUSICA — Título: LA OPORTUNIDAD — Autor: LORENZO JUAN A G DNI 6201979 — Titular: LOS AUTENTICOS DECADENTES — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 250 BS AS 29/11/98 CUIT 30-65655562-5 MCVO

956247 Obra Publicada — Form. C Nº 65540 — Género: TECNICO — Título: ANALISIS MATEMATICO I — Autor: GONZALEZ PATRICIA — Titular: UNIVERSO — Editor: UNIVERSO — Observaciones: EJ 100 BS AS 3/97 CUIT 30-64760047-2 MI

956248 Obra Publicada — Form. C Nº 64224 — Género: TECNICO — Título: ARMONIA I — Autor: DIVINSKY EMILIO — Titular: CENTRO DE ARTE Y TECNOLOGIA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: DE GIBRALTAR RECORDING STUDIO BS AS 8/98 CUIT 30-66252304-2 EJ 100 MI

956249 Obra Publicada — Form. C Nº 65538 — Género: TECNICO — Título: ANALISIS MATEMATICO II — Autor: GONZALEZ PATRICIA — Titular: UNIVERSO — Editor: UNIVERSO — Observaciones: EJ 100 BS AS 3/97 CUIT 30-64760047-2 MI

956250 Obra Publicada — Form. C Nº 64223 — Género: TECNICO — Título: CONCEPTOS RITMICOS — Autor: DIVINSKY EMILIO — Titular: CENTRO DE ARTE Y TECNOLOGIA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: DE GIBRALTAR RECORDING STUDIO EJ 100 BS AS 3/98 CUIT 30-66252304-2 MI

956251 Obra Publicada — Form. C Nº 65559 — Género: ARTISTICO — Título: FOTO DE ESCRITOR 1963 1973 — Autor: FACIO SARA — Titular: LA AZOTEA — Editor: LA AZOTEA — Observaciones: EJ 2000 BS AS 3/98 CUIT 30-62263029-6 MI

956252 Obra Publicada — Form. C Nº 64998 — Género: JURIDICO — Título: REGIMEN DEL SERVICIO DOMESTICO — Autor: AGÜERO ALICIA MARIA — Titular: CONSULTORA — Editor: CONSULTORA — Observaciones: EJ 350 CBA 10/98 CUIT 30-60670242-0 MI

956253 Obra Publicada — Form. C Nº 65539 — Género: TECNICO — Título: ORGANIZACION DE LA PRODUCCION PRODUCCION Y SERVICIOS — Autor: ARCERI C — Titular: UNIVERSO — Editor: UNIVERSO — Observaciones: EJ 100 BS AS 2/97 CUIT 30-64760047-2 MI

956254 Obra Publicada — Form. C Nº 65544 — Género: TECNICO — Título: TECNICAS CUANTITATIVAS I TRABAJOS PRACTICOS — Autor: GONZALEZ PATRICIA — Titular: UNIVERSO — Editor: UNIVERSO — Observaciones: EJ 100 BS AS 3/97 CUIT 30-64760047-2 MI

956255 Obra Publicada — Form. C Nº 65545 — Género: TECNICO — Título: TECNICAS CUANTITATIVAS I TEORICO — Autor: GONZALEZ PATRICIA — Titular: UNIVERSO — Editor: UNIVERSO — Observaciones: EJ 100 BS AS 3/97 CUIT 30-64760047-32 MI

956256 Obra Publicada — Form. C Nº 65543 — Género: TECNICO — Título: ELEMENTOS DE CALCULO FINANCIERO — Autor: LUCERO JORGE/RAMOS OSCAR — Titular: UNIVERSO — Editor: UNIVERSO — Observaciones: EJ 100 BS AS 3/97 CUIT 30-64760047-2 MI

956257 Obra Publicada — Form. C Nº 65541 — Género: TECNICO — Título: MATEMATICA I — Autor: GONZALEZ PATRICIA — Titular: UNIVERSO — Editor: UNIVERSO — Observaciones: EJ 100 BS AS 30-64760047-2 MI

956258 Obra Publicada — Form. C Nº 65220 — Género: TECNICO — Título: MANUAL DE INSTRUCCION PARA LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO — Autor: PARKINSON A Y OTROS — Titular: LA LLAVE — Editor: LA LLAVE — Observaciones: EJ 1000 BS AS 9/98 30-6253468-4 MI

956259 Obra Publicada — Form. C Nº 63641 — Género: LITERARIO — Título: BRAGADO DE MIS RECUERDOS — Autor: PATIÑO ULPIANO — Titular: PATIÑO ULPIANO — Editor: PATIÑO ULPIANO — Observaciones: EJ 600 15/11/98 MI

956260 Obra Publicada — Form. C Nº 62360 — Género: LITERARIO — Título: RIO CHICOANA — Autor: ROBLES CARLOS — Titular: DEL ROBLEDAL — Editor: DEL ROBLEDAL — Observaciones: EJ 700 BS AS 6/98 CUIT 20-07250701-1 MI

956261 Obra Publicada — Form. C Nº 62917 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA DE HURLINGHAM — Autor: PLUDA ISAAC — Titular: PLUDA ISAAC — Editor: EL PROGRESO — Observaciones: EJ 1000 BS AS 9/98 CUIT 20-00152154-4 MI

956262 Obra Publicada — Form. C Nº 65221 — Género: TECNICO — Título: MANUAL DE INSTRUCCION PARA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO — Autor: PARKINSON A Y OTROS — Titular: SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO CONTROL Y — Editor: LA LLAVE — Observaciones: LEGIS Y EL INST UNIV DE LA POLICIA FEDERAL ARG/LA LLAVE EJ 1000 BS AS 10/98 CUIT 30-62532468-4 MI

956270 Obra Publicada — Form. 1 Nº 10536 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: ATLAS FOTOGRAFICO DE ESTOMATOLOGIA — Autor: ANONIMO — Titular: WEBER FERRO SRL — Editor: WEBER FERRO SRL — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES DICIEMBRE 1998 EV

956271 Obra Publicada — Form. 1 Nº 10537 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: DIAGNOSTICO POR IMAGENES TORAX — Autor: ANONIMO — Titular: WEBER FERRO SRL — Editor: WEBER FERRO SRL — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES DICIEMBRE 1998 CUIT 30-64003744-6 EV

956274 Obra Publicada — Form. 1 Nº 11602 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CLIP ART X DOC 98 PAGINA WEB — Autor: ADAGLIO MARCELO AUGUSTO — Titular: ADAGLIO MARCELO AUGUSTO — Editor: ADAGLIO MARCELO AUGUSTO — Observaciones: BUENOS AIRES DICIEMBRE 1998 CUIT 20-172282393-5 EV

956283 Publicación Periódica — Form. R Nº 22710 — Género: INTERES GENERAL — Título: REVISTA BIBLICA — Director: CISNEROS MARCELO A — Propietario: ASOC CULTURAL ESDEVA — Lugar Edición: Bs As — Observaciones: Nº 3 9/98 EJ. 500 CASTELLANO PORTUGUES ITALIANO INGLES TRIMESTRAL MI

956288 Publicación Periódica — Form. R Nº 23086 — Género: INTERES GENERAL — Título: DIARIO LA PROVINCIA DE ROSARIO — Director: AMARILLA J/VENTURI DE AMARILLA — Propietario: SCHARONNERS SACI — Lugar Edición: ROSARIO — Observaciones: Nº 2 6/10/98 EJ 2000 ESPAÑOL DIARIO CUIT 33-56189094-9 MI

956289 Publicación Periódica — Form. R Nº 23084 — Género: INTERES GENERAL — Título: DIARIO LA PROVINCIA DE SANTA FE — Director: AMARILLA J/VENTURI DE AMARILLA M E — Propietario: SCHARONNERS SACI — Lugar Edición: STA FE — Observaciones: Nº 832 10/98 EJ 3000 ESPAÑOL DIARIO CUIT 33-56189094-9 MI

956290 Publicación Periódica — Form. R Nº 23085 — Género: INTERES GENERAL — Título: DIARIO EL NEA — Director: AMARILLA J/VENTURI DE AMARILLA M E — Propietario: SCHARONNERS SACI — Lugar Edición: STA FE — Observaciones: Nº 1977 3/10/98 EJ 1000 ESPAÑOL DIARIO CUIT 33-56189094-9 MI

956292 Publicación Periódica — Form. R Nº 23191 — Género: INTERES GENERAL — Título: NOTICIAS DE EXPOSITORA — Director: CUESTAS ARTURO — Propietario: EXPOSITORA — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: Nº 18/98 EJ 10000 CASTELLANO BIMESTRAL CUIT 33-661127569-9 MI

956306 Obra Publicada — Form. 1 Nº 10551 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: BANK PO5 VS IV Y V MODULOS CONTABLE FLUJO FONDOS RIESGO MERCADO Y CAPITALES MINIMOS — Autor: FIRMENICH MONTSERRAT MARIA LUIZ V. — Titular: FIRMENICH MONTSERRAT MARIA LUIZ V. — Editor: FIRMENICH MONTSERRAT — Observaciones: EJ. 22 BUENOS AIRES 1298 EV

956313 Publicación Periódica — Form. R Nº 23419 — Género: INTERES GENERAL — Título: PLAZA 109 — Director: TUPAC AMARU BRONDO FERNANDO — Propietario: TUPAC AMARU BRONDO FERNANDO — Lugar Edición: CHACO — Observaciones: Nº 4 23/11/98 EJ 1000 CASTELLANO MENSUAL MI

956325 Obra Publicada — Form. C Nº 6326 — Género: VIDEO — Título: EL FARSANTE — Autor: PATE JOSH — Titular: MDPWORLDWIDE — Editor: VIDEO LA RIOJA — Observaciones: LA RIOJA 11/98 EJ 90/AIB

956326 Obra Publicada — Form. C Nº 6327 — Género: VIDEO — Título: SLAPPY Y SUS AMIGOS — Autor: WOLTERSTOFF BOB — Titular: TRISTAR PICTURES — Editor: VIDEO LA RIOJA — Observaciones: LA RIOJA 11/98 EJ 85/AIB

956327 Obra Publicada — Form. C Nº 6238 — Género: VIDEO — Título: DESCENSO FINAL — Autor: YOUNG ROGER — Titular: MANDALAY TV LLC Y COLUMBIA TRISTAR — Editor: VIDEO LA RIOJA — Observaciones: LA RIOJA 11/98 EJ 90/AIB

956334 Obra Publicada — Form. 1 Nº 11515 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SISTEMA DE TITULOS — Autor: ANONIMO — Titular: ESTUDIO GALLO SRL — Editor: ESTUDIO GALLO SRL — Observaciones: EJ. 30 BUENOS AIRES DICIEMBRE 1998 CUIT 30-68073983-4 EV

e. 11/1 Nº 262.519 v. 11/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 328 - IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA, LEY Nº 25.063. REGIMENES DE ANTICIPOS. NORMA TRANSITORIA.

En la publicación del Boletín Oficial 29.059 de fecha 8/1/99, se ha deslizado el siguiente error:

ARTICULO 1º — Los contribuyentes y responsables de los impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta, a los efectos de la determinación de los anticipos imputables a los ejercicios comerciales y al año fiscal que se indican en los respectivos capítulos de la presente, deberán observar las normas de la Resolución General Nº 327 y las que, con carácter transitorio, se establecen por la presente.

ARTICULO 3º — La determinación dispuesta en el artículo anterior se efectuará, con carácter de excepción, aplicando sobre la base de cálculo a que se refiere el inciso a) del artículo 3º de la Resolución General Nº 327 los porcentajes que, respecto de los anticipos que restan ingresar, cuyos vencimiento operan a partir del mes de febrero de 1999, seguidamente se detallan:...

ARTICULO 12. — En todos los aspectos no previstos en la presente serán de aplicación las normas de la Resolución General Nº 327.

e. 11/1 Nº 262.941 v. 11/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 904/98

D. Luis Ceferino RUGURA - S/designación de Administrador Interino de la Aduana de Villa Regina.

Bs. As., 29/12/98

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta necesario designar en el carácter de Administrador Interino de la Aduana de Villa Regina al agente D. Luis Ceferino RUGURA, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la Sección Resguardo de la Aduana de San Antonio Oeste.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y lo establecido por el artículo 1º de la Disposición Nº 5/97(AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS A CARGO DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente D. Luis Ceferino RUGURA (legajo Nº 18.073-4) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Resguardo de la Aduana de San Antonio Oeste.

ARTICULO 2º — Trasladar al agente D. Luis Ceferino RUGURA a la Aduana de Villa Regina y designarlo Administrador Interino de la misma.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — OSCAR LUIS DE VIRGILIO, Director General Dirección General, de Aduanas, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 11/1 Nº 262.381 v. 11/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 905/98

Decreto Nº 1091/98. Planta No Permanente de Personal Contratado. Asignación de facultades.

Bs. As., 29/12/98

VISTO el Decreto Nº 1091 del 18 de octubre de 1998 y la Disposición Nº 861/98 del 7 de octubre de 1998, de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de dichas normas se creó en el ámbito de esta Administración Federal una Planta No Permanente de Personal Contratado, destinada a la incorporación de abogados para ejercer la cobranza judicial.

Que resulta necesario otorgar a los referidos profesionales las facultades correspondientes.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (A.F.I.P.), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL
IMPOSITIVA A CARGO DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Facúltase a los abogados detallados en la planilla anexa al presente artículo, a ejercer la representación de esta Administración Federal en la causas en que se persiga el cobro de impuestos, recursos de la seguridad social, tributos aduaneros, multas, intereses y otras cargas cuya aplicación, fiscalización o percepción esté a cargo de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Los nombrados deberán dar estricto cumplimiento a las normas vigentes o que se dicten sobre la materia, en el ejercicio de la misión encomendada.

ARTICULO 3º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, sin autorización expresa y por escrito de autoridad competente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 1º Disposición Nº 905/98 (AFIP)

AREA METROPOLITANA

REGION Nº 6 - AGENCIA Nº 64:

-SCHMIDT, Guillermo Martín Legajo Nº 95.166/83

AREA INTERIOR

REGION TUCUMAN - AGENCIA SEDE:

-RAED de MEDINA, María Fabiana Legajo Nº 95.135/48

e. 11/1 Nº 262.380 v. 11/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 909/98

Decreto Nº 1091/98. Disposición Nº 742/98. S/Confirmación.

Bs. As., 30/12/98

VISTO el dictado de la Disposición Nº 742 (AFIP) de fecha 2 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en la planilla anexa al artículo 1º de la misma, se incurrió en un error al consignar el Nº de legajo de la Abogada DADON, Susana Ester, perteneciente a la Región Nº 3 - Agencia Nº 47.

Que en consecuencia corresponde confirmar la designación efectuada subsanando el error referido.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 19 de la Ley Nº 19.549 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Confirmar la designación de la Abogada DADON, Susana Ester Legajo Nº 95.009/47, incluida en la planilla anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 742 de fecha 2 de noviembre de 1998, para actuar en la jurisdicción de la Región Nº 3 - Agencia Nº 47, con las facultades establecidas en el referido artículo 1º.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos

e. 11/1 Nº 262.379 v. 11/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 910/98

Decreto Nº 1091/98. Disposición Nº 845/98. S/Confirmación.

Bs. As., 30/12/98

VISTO el dictado de la Disposición Nº 845 (AFIP) de fecha 4 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en la planilla anexa al artículo 1º de la misma, se incurrió en un error al consignar los nombres y/o apellidos de los Abogados Fernando Angel GAGLIETTO, Miguel Eduardo ESTRADA OYUELA y Luis Alberto PEREZ CASSINI.

Que en consecuencia corresponde confirmar las designaciones efectuadas subsanando el error referido.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 19 de la Ley Nº 19.549 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Confirmar la designación de los Abogados Fernando Angel GAGLIETTO (Legajo Nº 95.148/86), Miguel Eduardo ESTRADA OYUELA (Legajo Nº 95.075/74) y Luis Alberto PEREZ CASSINI (Legajo Nº 95.099/43), incluidos en la planilla anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 845 de fecha 4 de diciembre de 1998, para actuar en sus respectivas jurisdicciones, con las facultades establecidas en el referido artículo 1º.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 11/1 Nº 262.374 v. 11/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 911/98

Decreto Nº 1091/98. Disposición Nº 839/98. S/Confirmación.

Bs. As., 30/12/98

VISTO el dictado de la Disposición Nº 839 (AFIP) de fecha 3 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en la planilla anexa al artículo 1º de la misma, se incurrió en un error al consignar el Nº de legajo del Abogado Norberto Juan MORETTI, perteneciente a la Agencia Sede de la Región Comodoro Rivadavia.

Que en consecuencia corresponde confirmar la designación efectuada subsanando el error referido.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 19 de la Ley Nº 19.549 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Confirmar la designación del Abogado Norberto Juan MORETTI (Legajo Nº 95.128/61), incluido en la planilla anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 839 de fecha 3 de diciembre de 1998, para actuar en la jurisdicción de la Agencia Sede de la Región Comodoro Rivadavia, con las facultades establecidas en el referido artículo 1º.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 11/1 Nº 262.383 v. 11/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 912/98

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disp. Nº 500/98 (AFIP). Abogada María Magdalena MOSQUERA.

Bs. As., 30/12/98

VISTO la Disposición Nº 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Región Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al artículo 1º de la misma.

Que resulta necesaria la designación de un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Región Córdoba ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97 y artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a la Abogada María Magdalena MOSQUERA (Legajo Nº 39.045/26 - D.N.I. Nº 12.997.030), facultándola a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 11/1 Nº 262.384 v. 11/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 913/98

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 Inc. e) Ley Nº 11.683 en jurisdicción de la Región Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 30/12/98

VISTO la Resolución Nº 436/96, lo solicitado por la Región Comodoro Rivadavia, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso e) del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, al establecer la notificación por cédula como uno de los medios idóneos para hacer conocer fehacientemente los actos administrativos emitidos por el Organismo, exige que su diligenciamiento sea cumplido por los empleados que al efecto designe el Administrador Federal.

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta procedente efectuar nuevas designaciones, sustitutivas de las comprendidas en la Resolución Nº 436/98, por cuanto éstas han perdido actualidad funcional.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y la Dirección General Impositiva.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97 y artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Notificadores para que actúen conforme al inciso e) del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998), en jurisdicción de la Región Comodoro Rivadavia a los agentes que se detallan en la planilla anexa al presente artículo.

ARTICULO 2º — Derógase la Resolución Nº 436/96 (DGI), a partir de la fecha de vigencia de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 1º DISPOSICION Nº 913/98 (AFIP)

LEGAJO Nº	AGENTE
23.565/30	AGEL, Jorge Armando
34.125/69	ARRATIA, Raúl Osvaldo
90.062/71	ASENCIO, Laura Mabel
29.600/87	BAHAMONDE, Luis René
90.086/40	BARRIONUEVO, Héctor Roberto,
37.165/42	BUFARINI, Jorge Alberto
32.302/08	BUSTAMANTE, Héctor Carlos
34.323/68	CABOT, Alejandro Luis
26.066/11	CARRERAS, Roberto Daniel
34.427/16	CELLINI, Arturo Marino
90.237/23	COSTES, Fernando Oscar
37.453/46	DIAZ, José Daniel
17.753/56	ESPARZA, Jorge
18.346/48	FUENTES, Héctor Mario
26.425/01	FUENTES, Rubén Argentino
37.639/00	GALLEGO, Luise Margaret
20.929/45	IMPERIALE, Servando Mario
38.154/22	MOLINA, Andrés Carlos
38.198/15	MUÑOZ, Juan Carlos
14.284/03	OJEDA, Rubén
38.268/97	OLMOS, Sergio Ariel
35.498/12	PEREIRA, Jorge Manuel
15.329/21	PEREIRA, Antonio Raúl
38.605/44	SALDAÑA, Carlos Horacio
18.266/59	SASTRE, Marta Nieves ARBUES de
35.973/94	VALE, Osvaldo Luis
92.144/18	VARELA, Oscar Edgardo

e. 11/1 Nº 262.386 v. 11/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 5/1/99

VISTO que por el Decreto N° 646 del 11 de julio de 1997 y la Disposición Nº 128 del 9 de marzo de 1998 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole funcional y operativa aconsejan realizar modificaciones estructurales en el ámbito de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que dicha propuesta reviste particular importancia en el proceso de sistematización de la jurisprudencia administrativa y judicial.

Que dicha modificación cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que han tomado la intervención que les compete el Grupo Coordinador AFIP- Resolución N° 401/97 y la Subdirección General de Recursos Humanos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Eliminar de la estructura organizativa vigente la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada “Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social” y todas sus unidades orgánicas dependientes, existentes en el ámbito de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

ARTICULO 2º — Crear 1 (una) unidad orgánica con nivel de División denominada “Técnica Previsional”, dependiente jerárquicamente de la Dirección de Asesoría Técnica.

ARTICULO 3º — Eliminar de la estructura organizativa vigente todas las unidades orgánicas existentes en el ámbito de la Dirección de Asesoría Legal.

ARTICULO 4º — Crear 3 (tres) unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas “Supervisión Legal”, “Asesoría Legal A” y “Asesoría Legal B”, dependientes jerárquicamente de la Dirección de Asesoría Legal.

ARTICULO 5º — Crear 2 (dos) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Impugnaciones Previsionales” y “Legal Tributaria”, dependientes jerárquicamente del Departamento Supervisión Legal.

ARTICULO 6º — Crear 3 (tres) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Dictámenes Jurídicos A”, “Dictámenes Jurídicos B” y “Dictámenes Jurídicos C”, dependientes jerárquicamente del Departamento Asesoría Legal A.

ARTICULO 7º — Crear 2 (dos) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Previsional” y “Penal y Procedimental”, dependientes jerárquicamente del Departamento Asesoría Legal B.

ARTICULO 8º — Transferir 2 (dos) cargos de Jefes de Sección de la Dirección de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social a la Dirección de Asesoría Legal.

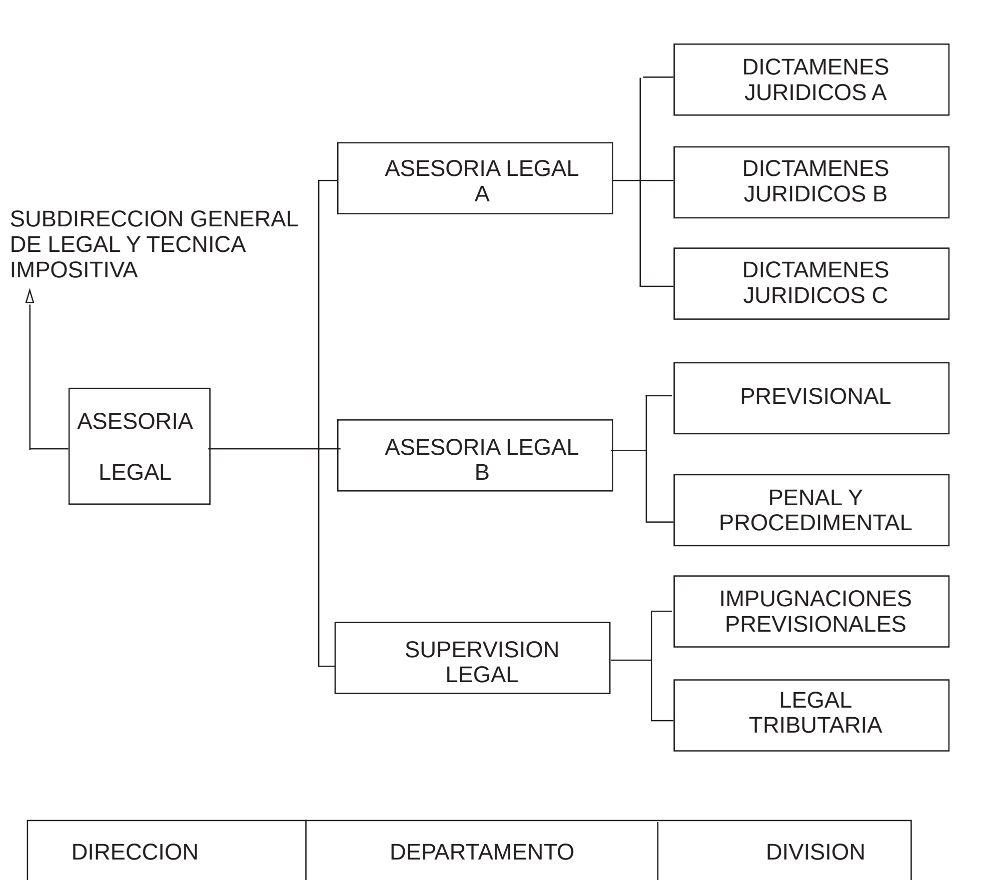
ARTICULO 9º — Eliminar de la estructura organizativa vigente los Anexos A11 y B11.

ARTICULO 10. — Reemplazar los Anexos A08, A09, B08, B09 y C de la estructura organizativa vigente, por los que se aprueban por la presente.

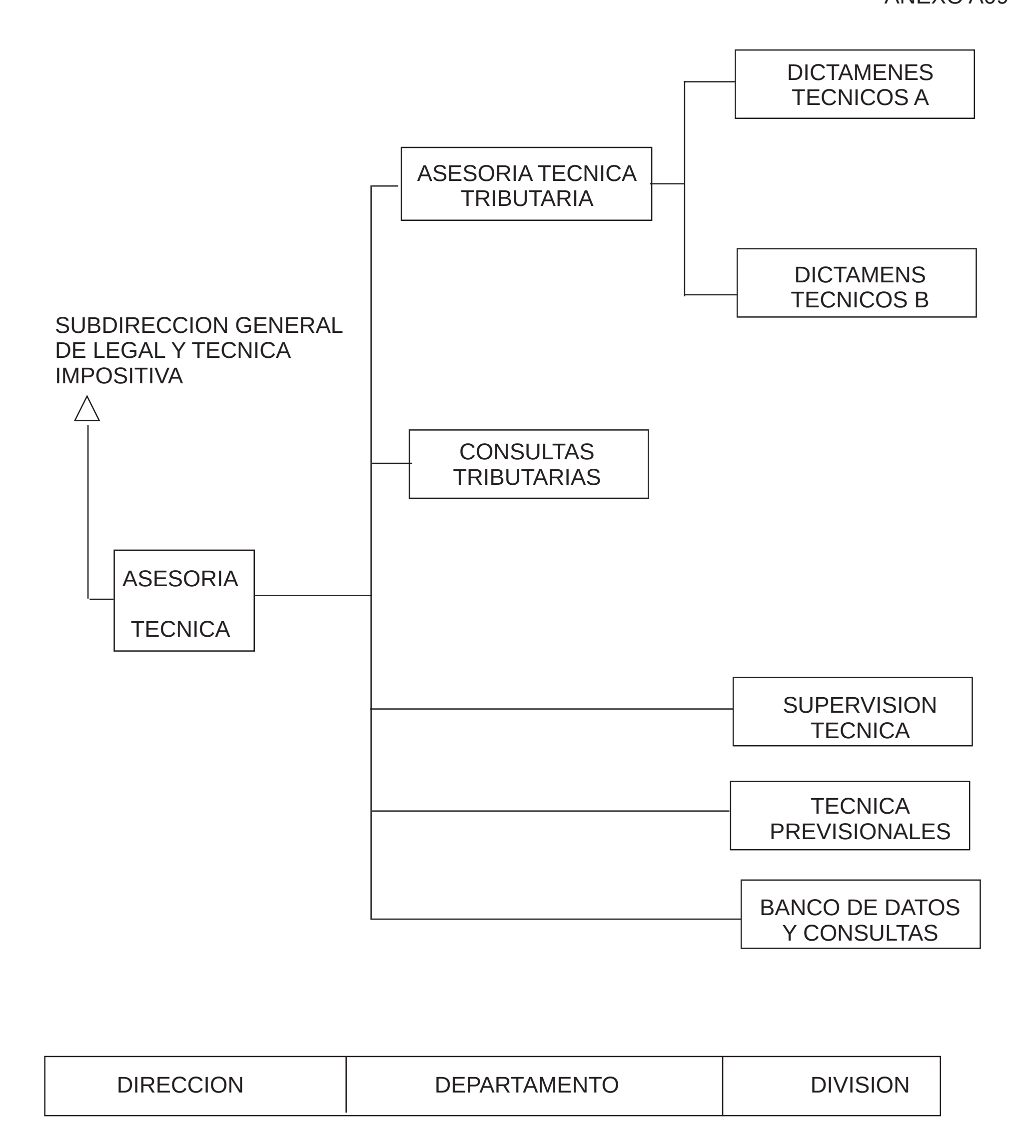
ARTICULO 11. — Esta modificación tendrá vigencia a partir del 15 de enero de 1999.

ARTICULO 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

ANEXO A08



ANEXO A09



ANEXO B08

SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar el estudio de las normas legales, interpretándolas desde el punto de vista jurídico, a efectos de lograr, con la intervención de las áreas competentes, la uniformidad de criterios en su aplicación y examinar la jurisprudencia, en materia tributaria y de los recursos de la seguridad social, a fin de aconsejar los cursos de acción pertinentes. Revisar las actuaciones jurídicas de las áreas operativas a efectos de establecer, con la intervención de las áreas competentes, criterios interpretativos uniformes en materia tributaria y de los recursos de la seguridad social.

ACCIONES

1. Asesorar en materia jurídica a la Superioridad dictaminando en los siguientes casos:

1.1. Cuando la intervención de la Superioridad estuviera establecida en las normas legales y ésta requiera opinión previa.

1.2. Cuando se trate del ejercicio de la facultad de avocación en la función de Juez Administrativo.

1.3. Cuando la Superioridad requiera opinión jurídica acerca de cuestiones tributarias.

2. Asesorar en materia jurídica a las demás Direcciones del Organismo, dictaminando en los siguientes casos, cuando le sean sometidos a su consideración:

2.1. Se trate de actuaciones que requieran dictamen jurídico por imperio de las normas legales.

2.2. Se solicite opinión jurídica en otro tipo de actuaciones en las cuales ésta no resulte obligatoria, en cuyo caso se expresarán claramente el motivo y alcance de la consulta.

3. Asesorar en materia jurídica a las áreas operativas, dictaminando en los siguientes casos:

3.1. Cuando la cuestión consultada, por su novedad, complejidad o relevancia, presente interés general. Las consultas se canalizarán por las dependencias operativas, con opinión fundada del área jurídica respectiva.

3.2. Cuando se trate de actuaciones que deban ser elevadas a resolución de la Superioridad y la cuestión sometida a resolución no cuente con opinión previa del área de asesoramiento jurídico.

4. Recopilar y examinar la jurisprudencia en materia tributaria y de los recursos de la seguridad social, a efectos de aconsejar las medidas que su evolución requiera, en especial y con la intervención de las áreas competentes, propiciar el dictado de instrucciones generales para las áreas operativas y el estudio de la modificación de las normas afectadas por las sentencias definitivas.

5. Revisar las actuaciones jurídicas tributarias y de los recursos de la seguridad social de las áreas operativas a efectos de establecer, con la intervención de las áreas competentes, criterios interpretación uniformes.

6. Ejercer funciones de juez administrativo, sustanciando la tramitación de expedientes de impugnación de deudas con destino a la seguridad social, efectuando dictámenes y emitiendo las resoluciones correspondientes, que diriman la disconformidad articulada en el marco de lo normado por la legislación vigente.

7. Atender la recepción, registro y despacho de la documentación que ingresa a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de los fondos provenientes de la Caja Chica.

DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL "A"

ACCION

Efectuar la emisión de dictámenes e informes de carácter jurídico en materia tributaria.

TAREAS

1. Realizar la elaboración de dictámenes, informes y elevaciones, en los aspectos de orden jurídico tributario de las actuaciones en que se requiera la intervención de la Dirección de Asesoría Legal.

2. Proyectar las respuestas a las consultas de orden jurídico tributario que sean sometidas a consideración de la Dirección de Asesoría Legal.

3. Proponer que el área competente proyecte instrucciones generales para las áreas operativas, sobre la base de los dictámenes emitidos, cuando la cuestión ofrezca suficiente interés general y sin perjuicio de la competencia originaria del área operativa.

DIVISION DICTAMENES JURIDICOS "A"

ACCION

Proyectar dictámenes de carácter jurídico en materia tributaria relativos a los tributos que recaen sobre la renta, el patrimonio y temas afines.

TAREAS

1. Proyectar los dictámenes, informes y elevaciones en los aspectos de orden jurídico relativos a los tributos que recaen sobre la renta, el patrimonio y temas afines, de las actuaciones en que intervenga el Departamento Asesoría Legal "A".

2. Preparar los proyectos de respuesta a las consultas de orden jurídico relativas a los tributos que recaen sobre la renta, el patrimonio y temas afines, que sean sometidos a la intervención del Departamento Asesoría Legal "A".

3. Proponer la elaboración, por el área competente, de instrucciones generales para las áreas operativas en materia jurídica, relativa a los tributos que recaen sobre la renta, el patrimonio y temas afines.

DIVISION DICTAMENES JURIDICOS "B"

ACCION

Proyectar dictámenes de carácter jurídico en materia tributaria relativos a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines.

TAREAS

1. Proyectar los dictámenes, informes y elevaciones en los aspectos de orden jurídico relativos a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines, de las actuaciones en que intervenga el Departamento Asesoría Legal "A".

2. Preparar los proyectos de respuesta a las consutas de orden jurídico relativas a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines, que sean sometidos a la intervención del Departamento Asesoría Legal "A".

3. Proponer la elaboración, por el área competente, de instrucciones generales para las áreas operativas en materia jurídica, relativa a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines.

DIVISION DICTAMENES JURIDICOS "C"

ACCION

Proyectar dictámenes e informes de carácter jurídico en materia tributaria relativos a los regímenes promocionales y temas afines.

TAREAS

1. Proyectar los dictámenes, informes y elevaciones en los aspectos de orden jurídico relativos a los regímenes promocionales y temas afines, de las actuaciones en que intervenga el Departamento Asesoría Legal "A".

2. Preparar los proyectos de respuesta a las consultas de orden jurídico relativas a los regímenes promocionales y temas afines, que sean sometidos a la intervención del Departamento Asesoría Legal "A".

3. Proponer la elaboración, por el área competente, de instrucciones generales para las áreas operativas en materia jurídica, relativa a los regímenes promocionales y temas afines.

DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL "B"

ACCION

Emitir dictámenes e informes jurídicos en materia de los recursos de la seguridad social y en materia procesal, contravencional y penal tributaria.

TAREAS

1. Elaborar dictámenes, informes y elevaciones, relativos a los recursos de la seguridad social y en materia procesal, contravencional y penal tributaria, en los casos en que se requiera la intervención de la Dirección de Asesoría Legal.

2. Proyectar las respuestas a las consultas de orden previsional, procesal, contravencional y penal tributario que sean sometidas a consideración de la Dirección de Asesoría Legal.

3. Proponer que el área competente proyecte instrucciones generales para las áreas operativas, sobre la base de los dictámenes emitidos, cuando la cuestión ofrezca suficiente interés general, sin perjuicio de la competencia originaria del área operativa.

DIVISION PENAL Y PROCEDIMENTAL

ACCION

Proyectar dictámenes e informes de carácter jurídico en materia tributaria relativos a la ley de procedimientos fiscales y temas procesales en general y en materia contravencional y penal tributaria.

TAREAS

1. Proyectar los dictámenes, informes y elevaciones en los aspectos de orden jurídico procesal, contravencional y penal tributario de las actuaciones en que intervenga el Departamento Asesoría Legal "B".

2. Preparar los proyectos de respuesta a las consultas de orden jurídico procesal, contravencional y penal tributario que sean sometidos a la intervención del Departamento Asesoría Legal "B".

3. Proponer la elaboración, por el área competente, de instrucciones generales para las áreas operativas en materia jurídica procesal.

DIVISION PREVISIONAL

ACCION

Proyectar dictámenes e informes de carácter jurídico en materia de los recursos de la seguridad social.

TAREAS

1. Proyectar los dictámenes, informes y elevaciones en los aspectos de orden jurídico previsional y de seguridad social en que intervenga el Departamento Asesoría Legal "B".

2. Preparar los proyectos de respuesta a las consultas de orden jurídico previsional y de la seguridad social que sean sometidos a la intervención del Departamento Asesoría Legal "B".

3. Proponer la elaboración, por el área competente, de instrucciones generales para las áreas operativas en materia jurídica de los recursos de la seguridad social.

DEPARTAMENTO SUPERVISION LEGAL

ACCION

Revisar las actuaciones jurídicas y técnicas de las áreas operativas a efectos de establecer, con la intervención de las unidades competentes, criterios interpretativos uniformes en materia tributaria y de los recursos de la seguridad social.

TAREAS

1. Recopilar y examinar la jurisprudencia en materia tributaria y de los recursos de la seguridad social, a efectos de aconsejar las medidas que su evolución requiera, en especial y con la intervención de las áreas competentes, propiciar el dictado de instrucciones generales para las áreas operativas y el estudio de la modificación de las normas afectadas por las sentencias definitivas.

2. Revisar las actuaciones jurídicas tributarias de las áreas operativas a efectos de establecer, con la intervención de las unidades competentes, criterios de interpretación uniformes.

3. Dictaminar y proyectar las resoluciones que diriman las impugnaciones de los recursos de la seguridad social.

DIVISION LEGAL TRIBUTARIA

ACCION

Efectuar el estudio de la jurisprudencia y la revisión de las actuaciones de carácter jurídico tributario, a efectos de proponer cursos de acción y de lograr, con la intervención de las áreas competentes, la uniformidad de los criterios de aplicación.

TAREAS

1. Recopilar la jurisprudencia en materia tributaria, efectuar su clasificación y mantener los ficheros de consulta.

2. Realizar el estudio de la jurisprudencia a efectos de proponer los cursos de acción de carácter general en relación con el acatamiento de los criterios jurisprudenciales.

3. Proponer que el área competente efectúe el estudio de la reforma de las normas legales afectadas por las decisiones judiciales definitivas, o cuya aplicación pone de manifiesto dificultades de interpretación.

4. Revisar las actuaciones de carácter jurídico tributario resueltas por las áreas operativas, analizando los criterios aplicados a efectos de lograr, con la intervención de las áreas competentes, su uniformidad.

DIVISION IMPUGNACIONES PREVISIONALES

ACCION

Entender en la sustanciación de las impugnaciones, revisión de los dictámenes y elaboración de proyectos de resolución, verificando el debido encuadramiento legal, doctrinario y jurisprudencial en lo atinente al hecho y base imponible de los recursos de la seguridad social.

TAREAS

1. Dirigir, revisar, supervisar y encauzar los trámites impugnatorios a fin de lograr celeridad, uniformidad de criterios y eficacia en la conclusión de los mismos, así como también los dictámenes y actos resolutorios que correspondan.

2. Analizar el cumplimiento de las etapas procesales en la tramitación de los expedientes impugnatorios de acuerdo con la normativa vigente, o la que se dicte en el futuro.

3. Elaborar los proyectos de resoluciones que diriman los expedientes impugnatorios y las tramitaciones posteriores que resulten de los pronunciamientos.

4. Disponer la remisión de las actuaciones a las áreas correspondientes o su archivo, en los supuestos de cese de controversia.

ANEXO B09

DIRECCION DE ASESORIA TECNICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar la interpretación técnica de las normas legales a fin de lograr la uniformidad de criterio en su aplicación y analizar la jurisprudencia, en materia tributaria y de los recursos de la seguridad social, a fin de aconsejar las medidas a adoptar. Revisar las actuaciones técnicas de las áreas operativas a efectos de establecer, con la intervención de las unidades competentes, criterios interpretativos uniformes en materia tributaria y de los recursos de la seguridad social.

ACCIONES

1. Asesorar en materia técnica tributaria y de los recursos de la seguridad social a la Superioridad dictaminando en los siguientes casos:

1.1. Cuando la intervención de la Superioridad estuviera establecida en las normas legales y ésta requiera opinión previa.

1.2. Cuando se trate del ejercicio de la facultad de avocación en la función de Juez Administrativo.

2. Asesorar en materia técnica tributaria y de los recursos de la seguridad social a las demás Direcciones del Organismo dictaminando en los casos que le sean sometidos a su consideración cuando se solicite opinión técnica tributaria y previsional en otro tipo de actuaciones en las cuales ésta no resulte obligatoria, en cuyo caso se expresarán claramente el motivo y alcance de la consulta.

3. Asesorar en materia técnica tributaria y de los recursos de la seguridad social a las áreas operativas, dictaminando en los siguientes casos:

3.1. Cuando la cuestión consultada, por su novedad, complejidad o relevancia, presente interés general. Las consultas se canalizarán por las dependencias operativas, con opinión fundada del área jurídica respectiva.

3.2. Cuando se trate de actuaciones que deban ser elevadas a resolución de la superioridad y la cuestión sometida a resolución no cuente con opinión precedente del área de asesoramiento técnico tributario.

4. Recopilar y examinar la jurisprudencia en materia tributaria y de los recursos de la seguridad social a efectos de aconsejar las medidas que su evolución requiera, en especial y con la intervención de las áreas competentes, propiciar el dictado de instrucciones generales para las áreas operativas y el estudio de la modificación de las normas afectadas por las sentencias definitivas.

5. Revisar las actuaciones técnicas tributarias y de los recursos de la seguridad social de las áreas operativas a efectos de establecer, con la intervención de las unidades competentes, criterios interpretación uniformes.

6. Atender la recepción, registro y despacho de la documentación que ingresa a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de los fondos provenientes de la Caja Chica.

DIVISION BANCO DE DATOS Y CONSULTAS

ACCION

Atender todo lo relacionado con la programación, implementación y mantenimiento de un banco de datos técnicos y jurídicos relacionados con la materia tributaria y de los recursos de la seguridad social, a través de la recopilación, ordenamiento, procesamiento y registro de legislación y jurisprudencia judicial y administrativa y de toda disposición o norma que directa o indirectamente se encuentre vinculada con el régimen tributario y en todos los aspectos relacionados con el acervo bibliográfico, con las disposiciones tributarias y con las relaciones con otras bibliotecas.

TAREAS

1. Efectuar la recepción, análisis y selección de las normas legales (leyes, decretos, resoluciones generales, circulares, instrucciones generales, etc.), jurisprudencia judicial y administrativa (fallos, informes, dictámenes, etc.) y demás material informativo que resulte de interés para el desenvolvimiento operativo y técnico de las distintas áreas del Organismo.

2. Organizar, programar y controlar los procedimientos aplicables a la clasificación, ordenamiento y sistematización de la información recepcionada para acceder a la misma en forma temática, numérica u otro método que permita la utilización eficiente del material recibido.

3. Proponer las normas y pautas de documentación que aseguren en forma permanente una rápida y adecuada recepción de las áreas proveedoras de información del material y datos necesarios para la actualización y mantenimiento de los archivos.

4. Coordinar, con las áreas técnicas de este Organismo, y aprobar la implementación de sistemas computarizados que permitan optimizar los procedimientos y maximizar la eficiencia en el acceso de los archivos de datos.

5. Mantener el ordenamiento y custodia del acervo bibliográfico de la Repartición, previa selección, clasificación, catalogación, etc.

6. Efectuar la investigación y registro de la bibliografía especializada en materia tributaria y de los recursos de la seguridad social, traducir y propiciar la divulgación de textos, legislación y doctrinas fiscales de otros idiomas, cuando su conocimiento sea de conveniencia general.

7. Mantener las relaciones con las bibliotecas, centros de documentación e instituciones afines del país y del extranjero con propósitos de información y canje bibliográfico.

8. Mantener debidamente actualizados los ficheros de las normas que dicta la superioridad y solicitar la impresión de los respectivos índices numéricos y temáticos.

DIVISION TECNICA PREVISIONAL

ACCION

Prestar asesoramiento y emitir dictámenes en los asuntos en los que se debatan cuestiones técnicas u operativas vinculadas con la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social.

TAREAS

1. Evacuar consultas de las áreas operativas en lo que es materia de su competencia.

2. Asistir a la superioridad y a las unidades orgánicas que así lo requieran en lo atinente a la interpretación y ejecución de la normativa técnica relacionada con los recursos de la seguridad social.

DIVISION SUPERVISION TECNICA

ACCION

Efectuar la revisión de los aspectos técnicos tributarios de las actuaciones tramitadas en las áreas operativas.

TAREAS

1. Revisar los aspectos técnicos tributarios de las actuaciones tramitadas en las áreas operativas a fin de obtener, con intervención del área competente, la uniformidad en los criterios interpretativos.

2. Realizar el estudio de la evolución de las interpretaciones de las normas tributarias efectuando las comunicaciones pertinentes a las áreas operativas.

3. Recepcionar, analizar y tramitar las sugerencias referidas a criterios de interpretación vigentes que realicen las dependencias operativas, proponiendo los cursos de acción a seguir.

DEPARTAMENTO ASESORIA TECNICA TRIBUTARIA

ACCION

Efectuar la emisión de dictámenes e informes de carácter técnico en materia tributaria.

TAREAS

1. Realizar la elaboración de dictámenes, informes y elevaciones en los aspectos de orden técnico tributario de las actuaciones en que se requiera la intervención de la Dirección de Asesoría Técnica.

2. Proyectar las respuestas a las consultas de orden técnico tributario que sean sometidos a consideración de la Dirección de Asesoría Técnica.

3. Proyectar instrucciones generales para las áreas operativas sobre la base de los dictámenes emitidos, cuando la cuestión ofrezca suficiente interés general y sin perjuicio de la competencia del área normativa.

DIVISION DICTAMENES TECNICOS “A”

ACCION

Proyectar dictámenes e informes de carácter técnico tributario relativos a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines.

TAREAS

1. Proyectar los dictámenes, informes y elevaciones en los aspectos de orden técnico tributario relativo a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines, que sean sometidos a la intervención de la Dirección de Asesoría Técnica.

2. Preparar los proyectos de respuesta a las consultas de orden técnico tributarios relativos a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines, que sean sometidos a la intervención de la Dirección de Asesoría Técnica.

3. Proponer el dictado de instrucciones generales para las áreas operativas en materia técnico tributaria relativa a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines.

DIVISION DICTAMENES TECNICOS “B”

ACCION

Proyectar dictámenes e informes de carácter técnico en materia tributaria relativa a los tributos que recaen sobre la renta, el patrimonio y temas afines.

TAREAS

1. Proyectar los dictámenes, informes y elevaciones en los aspectos de orden técnico tributario que recaen sobre la renta, el patrimonio y temas afines, de las actuaciones en que intervenga la Dirección de Asesoría Técnica.

2. Preparar los proyectos de respuesta a las consultas de orden técnico tributario relativas a los tributos que recaen sobre la renta, el patrimonio y temas afines que sean sometidos a la intervención de la Dirección de Asesoría Técnica.

3. Proponer el dictado de instrucciones generales para las áreas operativas en materia técnica tributaria relativas a los tributos que recaen sobre la renta, el patrimonio y temas afines.

DEPARTAMENTO CONSULTAS TRIBUTARIAS

ACCION

Atender las consultas que con carácter informativo efectúen los contribuyentes, responsables y terceros vinculados con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, elaborando las respuestas escritas pertinentes.

TAREAS

1. Atender las consultas técnico y/o jurídicas que efectúen los contribuyentes, responsables y terceros de todo el país en los casos en que el Organismo tenga criterio formado, proyectando las notas de respuesta correspondientes.

2. Propiciar la intervención de la Dirección de Asesoría Legal en los temas que por su naturaleza hagan necesario profundizar el análisis legal del caso sometido a consulta, o cuando se trate de un caso del cual el Organismo no tenga criterio legal formado, proyectando elevaciones.

3. Analizar los temas sometidos a consulta y propiciar el dictado de normas o la modificación de las vigentes, cuando existan dudas generalizadas respecto a un determinado tema, proyectando elevaciones.

4. Atender la evacuación de consultas verbales cuando —en consideración de los vencimientos especiales— así lo disponga la Superioridad.

5. Elaborar informes en materia técnico-tributaria en virtud de informes judiciales.

ANEXO C

AREAS CENTRALES

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva		
Dirección de Asesoría Legal	3	0
Dirección de Asesoría Técnica	2	0
Dirección de Legislación	1	0
Dirección de Contencioso	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior	1	0
Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales	26	14
Dirección de Operaciones Impositivas		
Departamento Fiscalización Operativa	0	1
Subdirección General de Planificación		
Dirección de Planificación Estratégica	1	0
Dirección de Estudios	1	0
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	1	0
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	3	0
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	2	0
Dirección de Servicios Internos	1	0
Dirección de Servicios Informáticos Integrados	13	7
Dirección de Informática Tributaria	18	6
Dirección de Informática Aduanera	6	0
Dirección de Informática de Seguridad Social	12	4
Departamento Evaluación Contractual	1	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Dirección de Personal	15	3
Dirección de Capacitación	5	0
División Desarrollo de los Recursos Humanos	1	0
Subdirección General de Administración		
Dirección de Recursos Económico Financieros	23	4
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	1	0
Dirección de Recursos Materiales	5	3
Departamento Mantenimiento de Sistemas de Administración	1	1
Subdireccion General de Contralor		
Dirección de Contralor I	0	1
Dirección de Contralor II	0	1
Departamento Sumarios Administrativos	1	1
Departamento Asuntos Internos	0	1
Departamento Análisis y Control de Denuncias	0	1
Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera	21	0
Dirección de Auditoría	1	0
Dirección de Secretaría General	7	5
Dirección de Control Judicial	1	0
Departamento Comunicaciones Institucionales	0	1
TOTAL DE CARGOS	178	54

REGIONES METROPOLITANAS

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Región 1	16	7
Agencia 10	5	7
Agencia 50	5	8
Región 2	14	6
Agencia 12	5	7
Agencia 13	5	8
Agencia 53	5	7
Agencia 100	5	8

REGIONES METROPOLITANAS

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Región 3	13	6
Agencia 2	5	7
Agencia 3	5	7
Agencia 4	5	7
Agencia 47	5	7
Región 5	14	7
Agencia 6	5	8
Agencia 51	5	8
Región 6	12	6
Agencia 14	5	8
Agencia 15	5	7
Agencia 54	5	8
Agencia 55	5	7
Agencia 64	5	7
Región 7	20	10
Agencia 5	5	8
Agencia 8	5	7
Agencia 43	5	7
Región 8	13	6
Agencia 1	5	7
Agencia 16	5	7
Agencia 41	5	7
Agencia 56	5	7
Agencia 66	5	7
Región 9	12	6
Agencia 7	5	7
Agencia 11	5	7
Agencia 46	5	7
Región 10	12	6
Agencia 9	5	7
Agencia 48	5	7
Agencia 49	5	7
Región Devoluciones a Exportadores	25	6
TOTAL DE CARGOS DE SEC. Y OF. EN REGIONES METROPOLITANAS	306	291

REGIONES DEL INTERIOR

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Región Salta	11	4
Agencia Sede Salta	4	7
Agencia Jujuy	4	1
Distrito San Ramón de la Nueva Orán	0	3
Región Tucumán	11	5
Agencia Sede Tucumán	4	7
Agencia Santiago del Estero	4	1
Agencia Catamarca	4	1
Agencia La Rioja	4	1
Distrito Concepción	0	3
Distrito Chilecito	0	3
Región Resistencia	11	5
Agencia Sede Resistencia	4	7
Agencia Formosa	4	1
Distrito Clorinda	0	3
Distrito Pcia. Roque Sáenz Peña	0	3
Región Posadas	11	4
Agencia Sede Posadas	4	7
Agencia Posadas (inactiva)	0	0
Agencia Corrientes	4	1
Distrito Eldorado	0	3
Distrito Goya	0	3
Distrito Paso de los Libres	0	3
Distrito Curuzú Cuatiá	0	3
Región Paraná	11	4
Agencia Sede Paraná	4	8
Distrito Concordia	0	3
Distrito Concepción del Uruguay	0	3
Distrito Gualeguaychú	0	3
Distrito Gualeguay	0	3
Región Santa Fe	11	5
Agencia Sede Santa Fe	4	7
Agencia Rafaela	4	1
Distrito Reconquista	0	3
Distrito San Jorge	0	3
Distrito Gálvez	0	3

REGIONES DEL INTERIOR		
JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Región Rosario	11	7
Agencia Sede Rosario Nº 1	4	7
Agencia Sede Rosario Nº 2	4	7
Agencia Venado Tuerto	4	1
Distrito Cañada de Gómez	0	3
Distrito Casilda	0	3
Región Córdoba	11	7
Agencia Sede Córdoba Nº 1	4	7
Agencia Sede Córdoba Nº 2	4	7
Agencia San Francisco	4	1
Distrito Cruz del Eje	0	3
Distrito Villa Dolores	0	3
Región Río Cuarto	11	4
Agencia Sede Río Cuarto	4	7
Distrito Villa María	0	3
Distrito Hernando	0	4
Distrito Bell Ville	0	3
Distrito Marcos Juárez	0	3
Distrito Corral de Bustos	0	3
Distrito La Carlota	0	3
Distrito Laboulaye	0	4
Región San Juan	11	4
Agencia Sede San Juan (inactiva)	0	6
Región Mendoza	11	6
Agencia Sede Mendoza Nº 1	4	7
Agencia Sede Mendoza Nº 2	4	7
Agencia San Juan	4	1
Agencia San Luis	4	1
Distrito San Martín	0	3
Distrito Villa Mercedes	0	3
Distrito San Rafael	0	3
Distrito General Alvear	0	3
Región Junín	11	4
Agencia Sede Junín	4	8
Agencia Santa Rosa	4	1
Distrito Chacabuco	0	3
Distrito Lincoln	0	3
Distrito General Villegas	0	3
Distrito 9 de Julio	0	3
Distrito General Pico	0	3
Distrito Pehuajó	0	3
Distrito Trenque Lauquen	0	3
Distrito Bolívar	0	3
Región Mercedes	11	4
Agencia Sede Mercedes	4	7
Agencia Pergamino	4	1
Agencia Luján	4	1
Agencia Zárate	4	1
Distrito San Nicolás	0	3
Distrito San Pedro	0	3
Distrito Chivilcoy	0	3
Distrito Bragado	0	3
Región La Plata	11	6
Agencia Sede La Plata Nº 1	4	7
Agencia Sede La Plata Nº 2	4	7
Agencia 63	5	8
Distrito Cañuelas	0	3
Distrito 25 de Mayo	0	3
Distrito Chascomús	0	3
Distrito Las Flores	0	3
Distrito Dolores	0	3
Región Mar del Plata	11	5
Agencia Sede Mar del Plata Nº 1	4	7
Agencia Sede Mar del Plata Nº 2	4	7
Agencia Tandil	4	2
Distrito Azul	0	3
Distrito Balcarce	0	3
Distrito General Madariaga	0	3
Distrito Necochea	0	3
Región Bahía Blanca	11	5
Agencia Sede Bahía Blanca	4	7
Distrito Olavarría	0	3
Distrito Carhué	0	3
Distrito Coronel Suárez	0	3
Distrito Coronel Pringles	0	3
Distrito Tres Arroyos	0	3
Región Neuquén	11	4
Agencia Sede Neuquén	4	7
Agencia General Roca	4	1
Distrito Zapala	0	3
Distrito San Carlos de Bariloche	0	3
Distrito Viedma	0	3
Región Comodoro Rivadavia	11	4
Agencia Sede Comodoro Rivadavia	4	7
Agencia Ushuaia	4	1
Distrito Esquel	0	3

REGIONES DEL INTERIOR		
JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Distrito Puerto Madryn	0	3
Distrito Trelew	0	3
Distrito Caleta Olivia	0	3
Distrito Puerto Deseado	0	3
Distrito Río Gallegos	0	3
Distrito Río Grande	0	3
TOTAL DE CARGOS DE SEC. Y OF. EN REGIONES DEL INTERIOR	363	479

REGIONES ADUANERAS		
JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	0	120

e. 11/1 Nº 262.533 v. 11/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 530/98

Cont. púb. Da. Bibiana Amelia VACIRCA - S/aclaración Disposición nº 76/98 (SGRH).

Bs. As., 30/12/98

VISTO la Disposición nº 76 (SGRH) de fecha 20 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del citado acto dispositivo, se designó al Contador Público D. Claudio Abel PETTA en el carácter de Reemplazante Transitorio de la Jefatura de la Agencia nº 1, a efectos de ejercer las funciones de Juez Administrativo hasta tanto la Jefa Interina de la citada Agencia, Licenciada Da. Bibiana Amelia VACIRCA, finalice los trámites para la obtención del Título de Contadora Pública.

Que a raíz de que la nombrada funcionaria ha presentado el referido título, corresponde dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas al Contador Público PETTA por el artículo 2º de la Disposición mencionada en el Visto de la presente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Claudio Abel PETTA (legajo nº 32.953/47) en el carácter de Reemplazante Transitorio de la Jefatura de la Agencia nº 1 a efectos de ejercer las funciones de Juez Administrativo hasta tanto la Licenciada Da. Bibiana Amelia VACIRCA (legajo nº 25.584/63) finalice los trámites para la obtención del título de Contadora Pública.

ARTICULO 2º — Aclarar que la designación efectuada mediante el artículo 1º de la Disposición nº 76/98 (SGRH), a favor de la licenciada Da. Bibiana Amelia VACIRCA (legajo nº 25.584/63), debe ser considerada con el título de Contadora Pública.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 11/1 Nº 262.388 v. 11/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA 054

CODIGO: AG M054

NUMERO DEL CERTIFICADO	C.U.I.T.:	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL:
054-0068-98	27-15270567-6	LOPEZ MARIA STELA	11 ENE 1999
054-0085-98	20-07640543-4	SORIA ERNESTO IGNACIO	11 ENE 1999

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 054.

e. 11/1 Nº 262.550 v. 11/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
001/0155/98	23-16584011-9	ESTRIK, MOISES MARIO	11 ENE 1999
001/0156/98	20-08208667-7	TCHERECHANSKY ERNESTO LEON	11 ENE 1999
001/0157/98	30-58370135-0	SISTEVAL S.A.	11 ENE 1999

Abog. PABLO D. GAMENARA, Jefe (Interino) Sección B, Reemplazante Jefatura Agencia Nº 1.

e. 11/1 Nº 262.552 v. 11/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

Dependencia: AGENCIA Nº 12

Código de Dependencia: 012

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL:
012/0041/98	27-18386509-4	TRANSPORTES “LUCY” DE CASTREJE ESTHER	11 ENE 1999
012/0045/98	23-13316984-9	ROQUES, CARLOS ROBERTO	11 ENE 1999
012/0046/98	20-08529030-5	ARENA, ANTONIO COSME	11 ENE 1999

Cont. Púb. DANTE SERGIO BENITEZ, Jefe Agencia Nº 12.

e. 11/1 Nº 262.553 v. 11/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

AGENCIA Nº 16

CODIGO Nº 0016

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
016/0056/98	20-04594000-5	KOWALCZYK TOMAS GREGORIO	11 ENE 1999
016/0057/98	20-08329505-9	PEREZ MIGUEL ANGEL	11 ENE 1999
016/0058/98	27-14534170-7	SALVAT CLAUDA	11 ENE 1999

Abogado JUAN CARLOS DISTEFANO, Jefe (I), Agencia Nº 16.

e. 11/1 Nº 262.555 v. 11/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA — AGENCIA SEDE RESISTENCIA

CODIGO: 402

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIG. A PARTIR DE
402/0061/98	23/17117413/9	AMAM JULIO	11 ENE 1999

C.P. MARIO EDUARDO QUIRICO, Jefe Div. Agencia Sede Resistencia.

e. 11/1 Nº 262.556 v. 11/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R.G. Nº 135

DEPENDENCIA: Distrito Concordia

CODIGO: 482

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
482001098	30-64355647-9	CROSA, Alfredo R. y CROSA, Antonio Abel Bmé. Mitre 82 776 3240 - VILLAGUAY (E.R.)	11 ENE 1999

Cr. VICTOR HUGO J. MONTINI, Jefe Distrito Concordia.

e. 11/1 Nº 262.557 v. 11/1/99

AVISO
DE VENCIMIENTO DE LAS SUSCRIPCIONES



Dos opciones que le resultarán una excelente inversión



* BOLETIN IMPRESO

SUSCRIPCION ANUAL
- 1ª Sección Legislación .... $ 200.-
- 2ª Sección Contratos Sociales, Avisos Comerciales y Edictos Judiciales .... $ 225.-
- 3ª Sección Contrataciones .... $ 260.-
- EJEMPLARES COMPLETOS .... $ 685.-

EVITE LA SUSPENSION DEL SERVICIO RENOVANDO ANTES DEL VENCIMIENTO

COMO EFECTUAR LA SUSCRIPCION Y/O RENOVACION

PERSONALMENTE: En Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16 hs. y en Libertad 469 de 8.30 a 14.30 hs.
POR CORRESPONDENCIA: Dirigirla a Suipacha 767 C.P. 1008 Cap.Fed.

FORMA DE PAGO

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412 o Transferencia bancaria extendida a la orden del Fondo Cooperador Ley 23.412 - Banco de la Nación Argentina, Cta. Cte. Nº 96383/35 - Sucursal Congreso. Imputando al dorso “pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores”.

NOTAS

- **Presentar fotocopia de CUIT.**
- **Para su renovación mencione su Nº de Suscripción.**
- **Si abonara por Transferencia bancaria remitir copia por fax, o por correo.**

* BOLETIN EN INTERNET

Todos los días usted podrá acceder a la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales, disponiendo de los ejemplares, completos y en imágenes, desde el 1º de Setiembre de 1997.

Las características de nuestro nuevo servicio, son las siguientes:

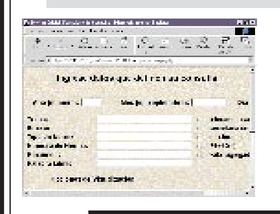
ACCESO LIBRE Y GRATUITO

A los sumarios de Legislación de las ediciones desde el 1/9/1997.
También podrá informarse con referencia a Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones, consultando por tema, Nº de norma o por fecha de publicación, y obtener una breve síntesis de sus contenidos.

ACCESO TARIFADO POR SUSCRIPCION

Asimismo podrá disponer de la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales en su versión íntegra en IMAGENES. Las Bases de Datos son dos, una con el ejemplar del día y otra histórica, con registros de las ediciones a partir del 1/9/1997.

ADEMAS VISUALIZARA LAS PAGINAS, LAS IMPRIMIRA O GRABARA EN SU PC.



Precio de la suscripción (IVA incluido)
SUSCRIPCION ANUAL
Abono por 3 horas de acceso mensual $ 484.-
Abono por 4 horas de acceso mensual $ 605.-
Abono por c/hora adicional mensual $ 96,80

IMPORTANTE

Las horas no utilizadas dentro de cada mes se acumularán para los siguientes, dentro del período de suscripción.

REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS

Navegador (Browser) capaz de manejar “frames” (ej.: Microsoft Explorer 3.0/Netscape 2.0 o superiores). Adobe Acrobat Reader 3.0 o superior. La velocidad de acceso dependerá de su sistema de enlace con Internet.

INFORMES

DEMOSTRACIONES GRATUITAS: En nuestra sede central, Suipacha 767 de 11.30 a 16 hs.
CONSULTAS TELEFONICAS: 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485
CONSULTAS POR MAIL: boletin@jus.gov.ar
VISITE NUESTRO WEB: http//www.jus.gov.ar/servi/boletin

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 13

Código de Dependencia: 013

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
013-0045-98	23-07851494-9	FURNO RAUL CARLOS	11 ENE 1999
013/0053/1998	30-68041267-3	TRANSPORTE HUGO MORENO S.R.L.	11 ENE 1999
013/0051/1998	20-20832734-9	LEGUIZAMON CLAUDIO JAVIER	11 ENE 1999

C.P. GUILLERMO EDUARDO PULLEIRO, Jefe (Int.) Agencia Nº 13.
e. 11/1 Nº 262.559 v. 11/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CHIVILCOY

CODIGO DE DEPENDENCIA: 114

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL:
114/0005/98	20-13023297-4	PARODI, Juan Carlos	11 ENE 1999

Cont. Púb. ALEJANDRO ENRIQUE MIRABILE, Jefe Distrito Chivilcoy.
e. 11/1 Nº 262.560 v. 11/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR — R.G. Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA CORRIENTES

CODIGO DE DEPENDENCIA: 351

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
351/0040/98	30-50539727-0	NECON S.A.	11 ENE 1999
351/0041/98	30-57435516-4	COPANCO INGENIERIA S.A.	11 ENE 1999

Cr. ARMANDO DANIEL MARIN, Jefe Agencia Corrientes.
e. 11/1 Nº 262.561 v. 11/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR — RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA GENERAL ROCA

CODIGO: 721

Nº DEL CERTIFICADO	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIB. PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
721/0015/98	27-22692470-7	PINO, MARIA CRISTINA	11 ENE 1999

Cont. Púb. MIGUEL A. ITURMENDI, Jefe (Int.) División Agencia General Roca AFIP - DGI.
e. 11/1 Nº 262.562 v. 11/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR — RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
771/0023/98	33-55581686-9	MADCUR CONSTRUCCIONES S.A.	11 ENE 1999
771/0024/98	20-16865255-1	MACIAS SERIGO DANIEL	11 ENE 1999
771/0025/98	30-68168731-5	ATLANTIDA INVERSORA INMOBILIARIA SRL	11 ENE 1999
771/0026/98	20-17218154-7	MADCUR CARLOS WADI ANTONIO	11 ENE 1999
771/0027/98	20-06743198-8	MONTES DANTE AMERICO	11 ENE 1999
771/0028/98	30-65186365-8	CONSTRUIR S.A.	11 ENE 1999
771/0029/98	30-56618068-1	YORNET Y CIA. S.R.L.	11 ENE 1999

Cont. Púb. LUIS ALBERTO CASARES, Jefe Agencia San Juan (Int.).
e. 11/1 Nº 262.563 v. 11/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Santiago del Estero, 30/12/98

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR — RG Nº 135

DEPENDENCIA: SANTIAGO DEL ESTERO

CODIGO: 921

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
921/0036/98	20-16805440-9	SPECK, Daniel Alberto	11 ENE 1999
921/0028/98	30-60536226-1	H.E.T.A. Constructora S.A.	11 ENE 1999
921/0034/98	30-63432439-5	WAGNER S.R.L.	11 ENE 1999
921/0037/98	20-12856295-9	RUIZ, Juan Abel	11 ENE 1999

C.P.N. SUSANA ESTELA de F. SOLORZANO, Jefa (Int.) Ag. Santiago del Estero.
e. 11/1 Nº 262.564 v. 11/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR — RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 10

CODIGO AG M010

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	VIGENCIA A PARTIR DEL
010/0200/98	33-68247269-9	CIA. GRAL. HIPOTECARIA S.A.	11 ENE 1999
010/0197/98	30-54713697-3	DORTO TURISMO MAYORISTA S.R.L.	11 ENE 1999
010/0201/98	33-69319831-9	CRIS MAT CO. S.A.	11 ENE 1999

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.
e. 11/1 Nº 262.565 v. 11/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR — R.G. 135/98.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 47

CODIGO: 047

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
047/0103/98	30-62223698-9	ESCRIKAL S.R.L.	11 ENE 1999
047/0104/98	30-58318430-5	MATAFUEGOS ORLANDO S.R.L.	11 ENE 1999
047/0105/98	20-04417128-8	CARDILLO JOSE	11 ENE 1999
047/0106/98	20-22589341-2	PETRILLO LEONARDO	11 ENE 1999
047/0107/98	30-64219990-7	BLASER S.R.L.	11 ENE 1999
047/0108/98	27-14778552-1	TROMBINO ADRIANA NOEMI	11 ENE 1999

Firma: C.P. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe de Región Nº 3.
e. 11/1 Nº 262.566 v. 11/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR — RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA JUJUY

CODIGO DE DEPENDENCIA: 551

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
551/0005/98	30-50295003-3	DEMISA CONSTRUCCIONES S.A.	11 ENE 1999
551/0006/98	20-07230533-8	GOMEZ HILARIO	11 ENE 1999
551/0007/98	27-22537902-0	MARTINEZ, CLAUDIA FERNANDA	11 ENE 1999
551/0008/98	20-08193241-8	TOSCANO GABRIEL ANTONIO	11 ENE 1999

Fdo.: Cont. Púb. ALVARO CEFERINO ROJO, Jefe (Int.) Agencia Jujuy.
e. 11/1 Nº 262.568 v. 11/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR — R.G. 135.

DEPENDENCIA: DISTRITO VIEDMA

CODIGO: 722

NUMERO DEL CERTIFICADO	CUIT	CONTRIBUYENTE	FECHA DE VIGENCIA
722/0015/98	30-65934360-2	EMPRENDIMIENTOS VIEDMA S.R.L.	11 ENE 1999

ALBERTO CARLOS LAVAYEN, Jefe Interino de Oficina a/c. Distrito Viedma.

e. 11/1 Nº 262.569 v. 11/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 29/12/98

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR R.G. Nº 135/98

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
858/0272/98	20-08434961-6	BALZA JUAN ALBERTO	11 ENE 1999
858/0271/98	20-06259695-4	RUDI, ERCILIO	11 ENE 1999

C.P.N. DANILO ALFREDO NAYMARK, Jefe (Int.) Agencia Sede a/c Región Santa Fe.

e. 11/1 Nº 262.571 v. 11/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADOS DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: DISTRITO GOYA

CODIGO: 353

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
353/0009/98	30-63899373-9	NIXON COMPANY S.A.	11 ENE 1999

Juez Administrativo: GUILLERMO FEDERICO KAMMESICHE, Jefe (Int.) Of. Resol. y Sistemas, Región Goya.

e. 11/1 Nº 262.572 v. 11/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

Dependencia Interviniente: AGENCIA 064

Código de Dependencia: 064

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL (*)
064/0042/98	20-16990058-3	POMBO ONCINS JAVIER	11 ENE 1999
064-0040-98	20-07786387-8	REQUEJO ROBERTO DANIEL	11 ENE 1999

Cont. Púb. EDUARDO C. VERGNORY, Jefe (Int.) Agencia Nº 64.

e. 11/1 Nº 262.575 v. 11/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 13

Código de dependencia: AG M013

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
MIRANDA CARLOS ALBERTO	MIGUEL CANE Nº 805 LOMAS DE ZAMORA	121088	20-07785678-2

C.P. GUILLERMO EDUARDO PULLEIRO, Jefe (Int.) Agencia Nº 13.

e. 11/1 Nº 262.353 v. 11/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 7

CODIGO DE DEPENDENCIA: 007

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
LOISI, HECTOR JOSE	AGUIRRE Nº 606 - C.P. 1414 CAPITAL FEDERAL	006112/3	20/04287159-2
AYOSA, ENNIO FRANCISCO	VERA Nº 1459 - C.P. 1414 - CAPITAL FEDERAL	006111/5	20/040080866-4

Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG, Jefe Agencia Nº 7.

e. 11/1 Nº 262.355 v. 11/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 7

CODIGO DE DEPENDENCIA: 007

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
PRAGMA F.C. B. PUBLICIDAD S.A.	HUMBOLDT 1967 - CAPITAL FEDERAL	006110/7	30/59657271-1

Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG, Jefe Agencia Nº 7.

e. 11/1 Nº 262.357 v. 11/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 1

Código de dependencia: 001

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
PEFRECO SRL	JEREZ PEDRO DE 473	000274/7	30-69881013-7

Abog. PABLO D. GAMENARA, Jefe (Interino) Sección B, reemplazante Jefatura Agencia Nº 1.

e. 11/1 Nº 262.359 v. 11/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIPCION EN REGISTRO	C.U.I.T.
AIRALDI MONICA ADRIANA	Pje. Público 165 D 32 Nº 7557 M 27 - 2000 ROSARIO (Sta. Fe)	856376/4	27-12694467-0

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 11/1 Nº 262.361 v. 11/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 49

Código de Dependencia: 049

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Nº C.U.I.T.
BALOPTIK S.A.	URUGUAY 362 PISO 4 - F (1015) Capital Federal	048174/2	30-59183642-7

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.

e. 11/1 Nº 262.362 v. 11/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 Y SUS MODIF.

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE JUNIN

Código de Dependencia: 119

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identifación Tributaria
MOLINOS CABODI HNOS. S.A.	HIP. YRIGOYEN 115 (ROJAS)	118060/6	30-53641230-8
LIGA AGRICOLA GDERA. COOP.	RIVADAVIA 199 (JUNIN)	118061/4	30-50360897-5
COOP. AGROP. LTDA. CARABELAS	BELGRANO S/N (CARABELAS)	118062/2	33-52542763-9

C. P. RICARDO DANIEL LINGUIDO, Jefe (Int.), Agencia Sede Junín.

e. 11/1 Nº 262.364 v. 11/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98 AFIP.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA TANDIL

CODIGO DE DEPENDENCIA: 140

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
VICENTE ALFREDO ROSSI	MACHADO Nº 675 - TANDIL	139040/6	20-10799744-0

C. P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.), Región Mar del Plata.

e. 11/1 Nº 262.366 v. 11/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

Dependencia Interviniente: DISTRITO HERNANDO

Código de Dependencia: 275

Apellido y Nombre:	Domicilio Fiscal	Nº Inscripción en REGISTRO	C.U.I.T.
GALLARDO, MARIO JESUS	Zo. de San Martín 176 5980 - RIO TERCERO - CBA.		20-23304697-4
BASILICO, JUAN CARLOS	L.N. ALEM Nº 1629 5980 - RIO TERCERO - CBA.		20-11429959-7

Cont. Púb. GABRIEL GUSTAVO MARTINEZ, Jefe (Interino), Distrito Hernando.

e. 11/1 Nº 262.368 v. 11/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

Dependencia Interviniente: Distrito Chacabuco

Código de Dependencia: 112

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
NOBILI NORMANDO ATILIO	MARIA REYNA Y A. GOWLAND (2743 ARROYO DULCE)	1110403	20-04966514-9

C.P.N. MIGUEL ANGEL TOBAL, Jefe Distrito Chacabuco.

e. 11/1 Nº 262.370 v. 11/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

Dependencia Interviniente: AGENCIA M050

Código de Dependencia: 050

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSC. EN REGISTRO	CUIT
GLACYTER S.R.L.	MONTEVIDEO 719 CAPITAL FEDERAL	049045/8	30-62688598-1

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSC. EN REGISTRO	CUIT
MARKET GRAF S.A.	25 DE MAYO 726 CAPITAL FEDERAL	049090/3	30-63214170-6

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

Dependencia Interviniente: AGENCIA M050

Código de Dependencia: 050

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSC. EN REGISTRO	CUIT
CENGI SOCIEDAD ANONIMA	LAVALLE 2542 - CAPITAL FEDERAL	049091/1	30-60657518-8

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 11/1 Nº 262.373 v. 11/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 5

Código de dependencia: 005

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
ZICCA SILVANA RAQUEL "F" (1153) C.F.	BALCARCE 1463 P. 1º D.	004205/6	27-11646195-7

C.P. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe (Int.) Agencia Nº 5.

e. 11/1 Nº 262.376 v. 11/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRESOR DE COMPROBANTES PROPIOS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 046

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M046

APELLIDO Y NOMBRE RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT
CIA. DE TRANSPORTES RIO DE LA PLATA S.A.	LA RIOJA 70	045227/0	30-54623721-0

IMPRENTA. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 046

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M046

APELLIDO Y NOMBRE RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT
PEDEMONTE MARTIN GONZALO	YATAY 535	045230/0	20-22645341-6
DEL RIO SERGIO RAUL	AV. SANTA FE 3272 7º M	045229/7	20-14430056-5
KLAHRCO CONSTRUCC. CIVIL E INUSTR. S.A.	AV. PUEYRREDON 694 PISO 2º	045228/9	30-67601570-8

Cont. Púb. MARIA ASUNCION SOBRADO FERNANDEZ, Jefe Int. Agencia Nº 46.

e. 11/1 Nº 262.377 v. 11/1/99

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 113/98

En la edición del 2 al 8 de diciembre de 1998, donde se publicó la citada Resolución como Aviso Oficial Nº 257613, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el 3º Párrafo del considerando:

DONDE DICE:

"Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla".

DEBE DECIR:

"Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la Administración Federal de Ingresos Públicos procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla".

En el 11º. Párrafo del considerando:

DONDE DICE:

… y PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 662.904,89) para el año 1994.

DEBE DECIR:

… y PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 662.904,99) para el año 1994.

e. 11/1 Nº 257.613 v. 11/1/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 245/98

Bs. As., 29/12/98

VISTO el Expediente Nº 67.656/98, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. solicitan la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 16/26 y las actas complementarias de fojas 27 y 28.

Que las partes acreditan la representación que invisten a fojas 7/10 y 11.

Que en cuanto a la vigencia temporal los presentantes acuerdan que la misma será de treinta y seis meses a partir del día 1º de enero de 1999 hasta el día 31 de diciembre del 2001.

Que respecto al ámbito de representación personal y territorial será de aplicación a todo el personal que se desempeña en relación de dependencia con la empresa y que no se encuentre dentro del personal excluido mencionado en el artículo 5º del convenio de marras; y asimismo en todo el área geográfica asignada a la firma de conformidad al respectivo contrato de transferencia.

Que en las cláusulas normativas y obligacionales pactadas no se advierten contradicciones respecto a la normativa laboral vigente.

Que se ha expedido favorablemente la COMISION TECNICA ASESORA EN PRODUCTIVIDAD Y SALARIOS.

Que la Asesoría Legal de la DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentran acreditados en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250, su Decreto Reglamentario Nº 199/88, con las modificaciones del Decreto 470/93, y en especial los artículos 3º, 3º bis y 3º ter del citado Reglamento, Ley 23.546, Decreto Nº 200/98.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de lo dispuesto en el Decreto Nº 900/95.

Por ello:

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de empresa suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., obrante a fojas 16/26 y actas complementarias de fojas 27 y 28, ratificado a fojas 31.

ARTICULO 2º — Regístrese esta Resolución en la Dirección de Sistemas y Recursos Técnicos. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 16/26 y actas complementarias de fojas 27 y 28.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto caso que este Ministerio de Trabajo no efectúe la publicación del Convenio homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 14.250 (t. o. 1988).

ARTICULO 6º — Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA para la notificación a las partes signatarias, procediéndose luego a la guarda del presente legajo. — Dr. JORGE MARIA ANGEL IÑIGUEZ, Subsecretario de Relaciones Laborales - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Expediente Nº 67.656/98

Bs. As., 4/1/99

De conformidad con lo ordenado en el artículo 2º de la RESOLUCION SSRL Nº 245/98 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo en Empresa que luce agregada a fs. 16/26 y

actas complementarias de fs. 27 y 28 del Expediente Nº 67.656/98, quedando registrada bajo el Nº **338/99 "E"**. —Dra. MARTA CAZON MENENDEZ, División Normas Laborales y Registro CCT y Laudos.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Artículo Primero

PARTES INTERVINIENTES

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se celebra entre la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Gas Natural y Afines, con domicilio en Boedo 90 de la ciudad de Buenos Aires, representada por su Secretario General —Sr. Oscar Mangone— y por su Secretario Gremial —Sr. Roberto Reyes— por una parte, y por la otra, DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen 475, de la ciudad de Córdoba, representada por el Lic. Ricardo Gallego, en su condición de Gerente de Relaciones Industriales e Institucionales.

Artículo Segundo

AMBITO DE LA APLICACION TERRITORIAL

El presente Convenio será de aplicación en todo el área geográfica asignada a la empresa de conformidad al respectivo Contrato de Transferencia, como así también a futuras ampliaciones geográficas que la Licencia de Explotación pudiese atribuir dentro del territorio de la República Argentina.

Artículo Tercero

PERIODO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio será de treinta y seis meses, a partir del 1ero. de enero de 1999, venciendo el 31 de diciembre del 2001.

Las partes acuerdan negociar la renovación de esta Convención Colectiva de Trabajo, con seis meses de anticipación a la fecha de finalización de la misma y se considerará prorrogada por un período de doce meses, sin ninguna de las partes lo denunciara.

Artículo Cuarto

PERSONAL COMPRENDIDO

Las cláusulas de este Convenio se aplicarán exclusivamente al personal que se desempeña en relación de dependencia con la empresa signataria, y que se encuentre incluido en alguna de las categorías determinadas en el anexo que forma parte del presente convenio.

Artículo Quinto

PERSONAL EXCLUIDO

a) Personal de Dirección, Apoderados, Asesores, Representantes legales, personal de custodia, vigilancia y auditoría.

b) Gerentes, Coordinadores, Jefes, responsables, Supervisores y Encargados.

c) Personal que por las características de supuesto, o la confidencialidad de sus tareas, o el ejercicio de funciones de control o supervisión, sea designado por la empresa como excluido de convenio.

Artículo Sexto

LEGISLACION APLICABLE

Las disposiciones de esta Convención sustituyen y reemplazan en un todo a cualquier otra norma convencional que hubiese regido hasta el presente las relaciones laborales individuales y colectivas del personal comprendido en el ámbito de las partes signatarias, la que queda derogada de pleno derecho y no podrá ser invocada ni siquiera por vía de analogía.

En consecuencia, la interpretación de sus normas se realizará exclusivamente por las cláusula que lo conforman, por su espíritu, por la legislación vigente que rija en la materia y por los principios generales del Derecho del Trabajo.

Artículo Séptimo

DECLARACION DE OBJETIVOS Y FINES COMPARTIDOS

Corresponde a ambas partes, en la vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo, aportar la colaboración necesaria para el mantenimiento de la actividad dentro de las previsiones, derechos y obligaciones impuestas por la respectiva Licencia. Con este objetivo, se promoverán acciones tendientes a lograr un mejoramiento en la calidad del servicio prestado al cliente; se deberá asegurar la rentabilidad necesaria del negocio en el interés común; se incorporará la tecnología adecuada para seguridad y eficiencia en la gestión; se propiciará la capacitación del personal para su inserción en un contexto laboral de mayores exigencias; se observará la legislación laboral y la que resulte pertinente referida a las condiciones del trabajo; se afianzarán las acciones y programas de seguridad de higiene el trabajo con las modalidades que puedan ser impuestas por vía legislativa; se fomentará el trabajo en equipo y se posibilitará el cumplimiento de los fines previstos por el otorgamiento de la Licencia respectiva.

Artículo Octavo

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO - POLIVALENCIA FUNCIONAL

Las categorías profesionales enunciadas en esta Convención, o las que pudiesen incorporarse en el futuro, no implican que los trabajadores deban afectarse de manera exclusiva y excluyente a las tarea que correspondan a las mismas. La individualización de las categorías se complementan con los principios de polivalencia y flexibilidad funcional para su adecuación a facultades organizativas de la empresa, atender a requerimientos operativos y propender a una mayor eficiencia y productividad. La polivalencia y flexibilidad funcional representan la posibilidad que se le asignen al trabajador funciones y tareas diferentes a las que les son propias, sea de carácter transitorio, complementarias del contenido principal, o definitivas. Esta facultad de rotación y movilidad se enmarca en el respeto mútuo, la búsqueda de logros y objetivos relacionados con el rendimiento y la actividad específica. En este sentido, al personal se le podrá asignar la realización alterna o sucesiva, dentro de la jornada laboral, de funciones diversas y en distintos puestos de trabajo, hasta llegar a la plena ocupación de su jornada, sin que ello genere derecho a mayores salarios por parte del trabajador.

Artículo Noveno

DIRECCION Y ORGANIZACION

La Empresa como prestataria de un servicio público, requiere de una adecuada y flexible capacidad de gestión, disponiendo de la facultad de implementar programas que se orienten hacia la calidad del servicio al Cliente la eficacia y la seguridad. Podrá, en consecuencia, aplicar las políticas que fuesen necesarias en observancia de tales objetivos. Es por ello que es de su responsabilidad, única y exclusiva, la organización del trabajo, la modificación horaria de la jornada por razones de operatividad, la asignación de funciones, la creación y determinación de categorías profesionales, la planificación técnica, y la administración de políticas remunerativas, que permitan todas ellas, alternativa o conjuntamente, una normal prestación del servicio y del mantenimiento de la actividad específica, todo de conformidad a la Legislación y acuerdos vigentes.

Artículo Décimo

CALIFICACION DE ESENCIALIDAD PARA LA ACTIVIDAD

Ambas partes convienen en calificar a la totalidad de la actividad que involucra la distribución de gas —sea en sus etapas operativas, de mantenimiento y/o de apoyo a las mismas— como esenciales en los términos y condiciones prescriptas por el Decreto 2184/90 o normas que lo reemplacen. El interés público comprometido no admitirá la interrupción total o parcial del servicio, sean calificadas éstas como principales o accesorias, debiendo encuadrarse el conflicto y/o diferendo, a través de los mecanismos convencionales y/o legales creados a tales efectos.

Artículo Décimo Primero

MODALIDADES DE CONTRATACION

La Empresa utilizará, según sus necesidades operativas, todas las modalidades de contratación previstas en la legislación laboral vigente, estando dispensada de informar a la organización gremial sobre su implementación. Asimismo, las partes acuerdan extender el período legal de prueba hasta un máximo de seis meses, quedando establecido que durante dicho período regirá la reducción del 50%, en las indemnizaciones por antigüedad y preaviso omitido, prevista en la Ley 25.013.

Artículo Décimo Segundo

COMPATIBILIDAD

El trabajador, fuera del horario de trabajo, podrá ejercer la docencia o realizar otras tareas o actividades ajenas a la de su empleador, siempre que las mismas no fueran competitivas o lesivas para con éste último y/o con las empresas vinculadas.

Le queda prohibido al trabajador, aun fuera de su horario de labor, realizar trabajos —permanentes o temporarios, con o sin relación de dependencia— de asesoramiento y/o apoyo técnico, comercial o administrativo, a contratistas, subcontratistas, clientes, consumidores potenciales, instaladores, estaciones de servicio, proveedores o empresas de cualquier rama de la actividad de distribución y transporte de gas, o que directa o indirectamente se relacionen con la misma.

La inobservancia a esta cláusula será considerada como falta grave y facultará a la Empresa a efectuar el despido con justa causa, con más la reclamación por daños y perjuicios que pudiese corresponder.

Artículo Décimo Tercero

ALCANCE NORMATIVO

Quedan sin efecto, nulos y sin valor, todos aquellos derechos y obligaciones de las partes emergentes de Convenios anteriores, actas, acuerdos, usos y costumbres que no hubiesen sido incluidos y reconocidos expresamente en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. Cualquier otro aspecto relativo al orden laboral, no previsto en esta Convención, se resolverá en el marco de la ley de Contrato de Trabajo, leyes complementarias y en el consenso que se procurará concretar entre las partes signatarias. Específicamente, las partes deciden de común acuerdo dejar sin efecto y discontinuar a partir del 1/1/99 la "Compensación por Consumo de Gas" y la "Compensación Diaria por Refrigerio" (artículos 11º y 12º del CCT celebrado por las mismas partes signatarias el 28/5/93).

Artículo Décimo Cuarto

CONTROL DE PRESENCIA Y SEGURIDAD EN EL ESTABLECIMIENTO

Ante la obligación de todo empleado de cumplimentar los horarios de trabajo previstos, la Empresa controlará la observancia de la asistencia y puntualidad, en los ingresos y retiros del personal de los lugares donde desarrollan sus tareas. A tales fines, podrá implementar los mecanismos que estime convenientes y necesarios, de probada eficacia y discreción. Además, con esta misma orientación, se dispondrán de medidas de vigilancia que preserven la seguridad de los hombres y de los bienes, en cada uno de los lugares de trabajo.

Artículo Décimo Quinto

REGIMEN DISCIPLINARIO

La Empresa podrá aplicar medidas disciplinarias proporcionales a las faltas o incumplimientos del trabajador.

Sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieren atribuir al trabajador derivadas de su inconducta laboral, y las que se determinen por la legislación vigente, podrá ser pasible de las siguientes sanciones:

a. Apercibimiento escrito.

b. Amonestación.

c. Suspensión.

d. Despido con causa.

Artículo Décimo Sexto

REPRESENTACION GREMIAL

Las partes acuerdan que la representación sindical de los trabajadores en la Empresa estará integrada de conformidad al art. 45 de la ley 23.551. Cuando los representantes gremiales tuvieren como destino único y permanente de sus tareas la sede la asociación gremial, tendrán derecho a gozar de una licencia equivalente al tiempo que les demande el cumplimiento de su función, mante-

niéndose su estabilidad en los términos y alcances contenidos en la ley 23.551 y decreto reglamentario 467/88. La Empresa permitirá la colocación de vitrinas de uso exclusivo para que la entidad gremial publique los comunicados oficiales relacionados con su actividad, refrendados por los integrantes de la Comisión Directiva.

Artículo Décimo Séptimo

COMISION DE CONCILIACION E INTERPRETACION

La Comisión de Conciliación e interpretación es un órgano mixto integrado como máximo por dos representantes empresarios y dos de la entidad sindical signataria. No tendrá carácter permanente sino que se convocará especialmente en oportunidad de suscitarse cualquier conflicto colectivo entre las partes.

Desempeñará las siguientes funciones:

1. La interpretación con alcance general de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

2. Prevenir, o en su caso encauzar, los diferendos que pudieran suscitarse entre las partes por motivos inherentes a las relaciones colectivas, procurando componerlos adecuada y razonablemente.

La Comisión se constituirá dentro del plazo de 48 hs. hábiles de convocada, debiendo expedirse fehacientemente dentro del plazo de las 72 hs. hábiles, posteriores a este término.

Mientras se sustancie el procedimiento de conciliación previsto en esta cláusula, las partes asumen el compromiso y responsabilidad de abstenerse de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo. La intervención de esta Comisión, no excluye ni desobliga a las partes, a observar la instancia de Conciliación Obligatoria de la Ley 14.786 o la que en el futuro pudiese dictarse.

Artículo Décimo Octavo

JORNADA DE TRABAJO

Se entiende por jornada de trabajo al tiempo efectivo de prestación de servicios, no formando parte de la misma los descansos que se establezcan, según la diagramación que la empresa disponga en cada caso. Obviamente, los descansos, los traslados de cualquier naturaleza, los tiempo de viajes, y el tiempo insumido en actividades de capacitación y entrenamiento, no integran la jornada de trabajo.

La jornada de trabajo habitual, salvo las excepciones planteadas en este mismo artículo, será de ocho horas diarias, distribuidas en forma continua o discontinua dentro del marco de la facultad de organización de la empresa. Cuando razones de operatividad y/o de servicio y/o de organización y/o económicas así lo exijan, la empresa podrá disponer extensiones y/o reducciones de la jornada dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

Las horas trabajadas en exceso de la jornada legal, serán abonada según los términos y condiciones de la Ley de Contrato de Trabajo u otras disposiciones legales que rijan en la materia, priorizando la medida más favorable al trabajador. En situaciones de emergencia y/o requerimientos extraordinarios de servicios, el personal no podrá negarse a la extensión de su jornada de trabajo.

Aquellos trabajadores que realicen sus tareas habituales en turnos rotativos, tendrán una jornada laboral de ocho horas diarias durante seis días consecutivos por dos días de descanso, debiendo permanecer en supuesto de trabajo hasta tanto hubiera concurrido su relevo.

Para el personal cuya función principal sea la Inspección de Obras (gasoductos y redes) la Empresa podrá fijar una jornada laboral de 48 horas semanales, distribuidas según las necesidades de servicio, dentro de los límites legales previstos, y atento a la facultad organizativa de la empresa.

Artículo Décimo Noveno

REGIMEN DE LICENCIAS

Las partes convienen expresamente que las licencias ordinarias y especiales del personal se regirán en un todo por las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo, con excepción de lo específicamente incluido en este artículo. El período anual de goce de vacaciones abarcará desde el 1º de octubre hasta el 30 de septiembre del año siguiente, pudiendo éstas ser otorgadas en forma continua o fraccionada en módulos semanales, con al menos un período de 14 días corridos para quienes corresponda una licencia igual o superior a dicho lapso.

Independientemente de la época de goce, las partes acuerdan que la empresa liquidará el Plus Vacacional conjuntamente con las remuneraciones del mes de enero de cada año, calculado de acuerdo con la metodología establecida por la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo Vigésimo

FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES

En materia de feriados nacionales y días no laborables se aplicará lo dispuesto por la Legislación vigente. En el caso que por Ley Provincial se establezca algún feriado de ámbito local con alcance para la industria, comercio y bancos, se aplicará el régimen de días no laborables.

El día 5 de marzo de cada año se celebrará el Día del Gas. Se aplicará el régimen de días no laborables a todos los efectos. Los trabajadores que sean convocados para prestar servicios efectivos ese día, percibirán el equivalente a una jornada más en el mes.

Artículo Vigésimo Primero

Traslados

El personal comprendido en este Convenio deberá estar dispuesto a prestar servicios en cualquier lugar del país que se encuentren dentro del radio geográfico de la Empresa de conformidad a las zonas asignadas en la respectiva Licencia.

La Empresa podrá atender solicitudes personales de traslados fundados en razones particulares del personal, en cuyo caso la totalidad de los gastos que se generen, serán por exclusiva cuenta del trabajador.

Cuando el traslado a otro lugar de trabajo estuviese originado en razones operativas de la Empresa, y esto implique la necesidad de mudanza, los costos de la misma y alquiler de vivienda para el trabajador y su grupo familiar primario estarán a cargo exclusivo de la Empresa, dentro de las normas que específicamente se determinen. Estos gastos afrontados por la empresa no tendrán carácter remuneratorio ya que responden a costos propios del cumplimiento de la labor, todo ello conforme lo acuerdan las partes en el marco de lo dispuesto por el art. 106, segundo párrafo, de la LCT. Si la permanencia en la nueva localización se prolongase por un plazo superior a los veinticuatro meses, a partir de ese lapso los gastos que genere dicha permanencia pasarán a estar al exclusivo cargo del trabajador, sin derecho alguno a resarcimiento.

Artículo Vigésimo Segundo

CONDICIONES SALARIALES

Las partes acuerdan el establecimiento de categorías laborales, salarios básicos, adicionales remunerativos y beneficios no remunerativos que figuran en el Anexo que forma parte del presente Convenio. No se generarán remuneraciones adicionales algunas que no se encuentren expresamente incluidas en dicho anexo.

Artículo Vigésimo Tercero

ADICIONAL ANTIGÜEDAD

Para el personal cuyo ingreso efectivo sea anterior al 1º de enero de 1999, se mantiene el adicional mensual variable que viene percibiendo por cada año efectivo trabajado en la Empresa, cuyo monto figura en el Anexo. Este adicional no será de aplicación en lo sucesivo para el personal que ingrese con posterioridad a la fecha mencionada.

Artículo Vigésimo Cuarto

GUARDIAS PASIVAS

Es la que eventualmente realizan los trabajadores en su domicilio particular, fuera del horario normal de sus tareas habituales y sin formar parte de la jornada laboral, para la atención de necesidades de servicios que pudieran plantearse, por lo que deberán permanecer fácilmente localizable durante la misma.

Por la realización de estas guardias, el trabajador designado por la empresa a tales efectos, percibirá un adicional remunerativo cuyos importes se estipulan en el Anexo.

En caso de ser convocado efectivamente, el trabajador deberá concurrir al lugar que se le destine, y el tiempo de trabajo efectivo será retribuido con el régimen de horas extraordinarias.

Artículo Vigésimo Quinto

ADICIONAL TURNO

Al personal que realice sus tareas habituales en turnos rotativos según las condiciones de penúltimo párrafo del artículo 18º del presente Convenio, se le reconocerá un adicional remunerativo mensual, cuyo monto variará según la categoría laboral asignada. Los importes correspondientes se establecen en el Anexo.

Artículo Vigésimo Sexto

ADICIONAL INSPECCION DE OBRAS

Al personal que cumpla en forma habitual y permanente funciones de Inspección de Obras (de gasoductos y redes), y para el cual la Empresa fije expresamente la extensión de la jornada laboral prevista en el último párrafo del artículo 18º del presente Convenio, se le reconocerá un adicional remunerativo mensual, cuyo monto variará según la categoría laboral asignada y la fecha de ingreso efectivo a la Empresa. Los importes correspondientes se establecen en el Anexo.

Artículo Vigésimo Séptimo

COMPENSACION POR DESAFECTACION DE TAREAS DE TURNO Y DE INSPECCION DE OBRA

Cuando el empleador, en ejercicio de sus facultades de organización y dirección, desafectase a un trabajador que estuviese cumpliendo tareas de turno o de inspección de obras, asignándole otras funciones por las que no deba percibir adicionales, éste tendrá derecho a continuar percibiendo los adicionales que hasta el momento percibiese como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 25º y 26º del presente CCT, en los porcentajes y tiempos que se indican seguidamente. Vencidos dichos plazos, no corresponderá el pago de adicional alguno.

Este beneficio se aplicará únicamente al personal cuyo ingreso sea anterior al 1º de enero de 1999.

Antigüedad Ininterrumpida en la tarea	Percibirán durante un período de	Porcentaje a percibir
De 1 a 5 años	3 meses	100% durante 2 meses 50% durante 1 mes
De 5 a 15 años	6 meses	100% durante 3 meses 50% durante 3 meses
De 15 a 25 años	9 meses	100% durante 5 meses 50% durante 4 meses
Más de 25 años	12 meses	100% durante 12 meses

Artículo Vigésimo Octavo

VALES ALIMENTARIOS

A partir del 1/1/99, se establece el beneficio no remunerativo de vales alimentarios, que se otorgará en las condiciones del artículo 103 bis, Inciso “c”, de la Ley de Contrato de Trabajo, y cuyos montos se establecen en el Anexo del presente Convenio.

Artículo Vigésimo Noveno

FALLAS DE CAJA

Al trabajador cuya función principal, habitual y permanente sea la de cajero y/o cobrador, y que deba percibir de clientes y terceros dinero en efectivo y valores con posterior rendición de cuentas, se le reconocerá una prestación mensual en concepto de “Falla de Caja”, por el valor que se establece en el Anexo. Esta prestación se liquidará a dichos trabajadores como un seguro destinado a solventar eventuales fallas de caja derivadas del cumplimiento de sus funciones, por lo que será considerada viático no remuneratorio, en los términos del art. 106, según párrafo, de la LCT.

Artículo Trigésimo

COMISIONES DE SERVICIO

Cuando por razones operativas el personal deba trasladarse temporariamente en comisión de servicios, la Empresa reintegrará los gastos que se generen en concepto de movilidad, comida, alojamiento y otros gastos menores procedentes y razonables.

Dicho reintegro procederá contra la presentación de los respectivos comprobantes que cumplan debidamente las normas vigentes, y en las condiciones que se establezcan, previéndose el adelanto de fondos a rendir.

En los casos que la comisión de servicio se prolongue por más de un día, y esto implique la necesidad de pernoctar fuera de su domicilio habitual, el trabajador tendrá derecho a percibir por cada día que dure la comisión una asignación no remunerativa bajo la forma de vales alimentarios, en las condiciones del artículo 103 bis, —inciso "c" de la Ley de Contrato de Trabajo, cuyo monto diario a partir del 1/1/99, se fija en el Anexo.

Artículo Trigésimo Primero

GUARDERIA

Para las trabajadoras cuyo ingreso efectivo sea anterior al 1º de enero de 1999, se mantendrá contra presentación de comprobantes que cumplan debidamente las normas vigentes, los gastos provenientes de cuotas por guarderías y/o jardines maternales para hijos de las trabajadoras, en las condiciones pactadas con anterioridad. Este beneficio no tendrá carácter remunerativo y podrá percibirse como máximo hasta el mes de inicio del ciclo escolar primario obligatorio. Se mantiene el tope mensual, cuyo monto figura en el Anexo.

Artículo Trigésimo Segundo

SEGURIDAD — MEDICINA LABORAL - ROPA DE TRABAJO

La empresa entregará todos los elementos de seguridad necesarios, sin cargo alguno, para el desempeño de aquellas funciones y trabajos cuya naturaleza exija la provisión de los mismos, siendo su uso obligatorio para el trabajador.

Asimismo, se adoptarán las normas técnicas y medidas sanitarias precautorias que correspondan, a los efectos de prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos en todos los lugares de trabajo, como el medio más eficaz de proveer seguridad, atendiendo las disposiciones legales respectivas.

La empresa dará cumplimiento a las disposiciones legales que rigen en materia de Medicina Laboral, efectuando los exámenes médicos preocupacionales, periódicos y postocupacionales que correspondan, y registrando debidamente sus resultados. Los trabajadores estarán obligados a someterse a los exámenes médicos enunciados, cuando sean citados con ese objeto. Asimismo, deberán proporcionar al profesional interviniente, todos los antecedentes y documentación que les sean solicitados a tal efecto.

Cuando para el desempeño de sus funciones el personal deba utilizar uniforme o ropa de trabajo, la empresa la proveerá gratuitamente conforme al sistema que al efecto establezca. Su uso será de carácter obligatorio, correspondiendo al personal el cuidado, mantenimiento e higiene del mismo.

Artículo Trigésimo Tercero

HOMOLOGACION

Los derechos y obligaciones determinados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo comenzarán a regir a partir de su homologación por parte de la autoridad administrativa.

ANEXO

I. REMUNERACIONES

a. Remuneración básica mensual bruta

CATEGORIAS	IMPORTE
BASICA	$ 500.-
A	$ 700.-
B	$ 730.-
C	$ 760.-
D	$ 790.-
E	$ 825.-
F	$ 865.-
G	$ 910.-
H	$ 960.-
I	$ 1.050.-

b. Adicional Antigüedad (Artículo 23º)

* $ 4.50.- mensuales por cada año de servicio efectivo.

c. Adicional Guardias Pasivas (Artículo 24º)

* Días hábiles $ 4.- diarios
* Sábados, Domingos y Feriados $ 11.- diarios
* Semanales $ 40.- semanales

d. Adicional Turno (Artículo 25º)

CATEGORIAS	IMPORTE
A y B	$ 290.-
C y D	$ 310.-
E y F	$ 330.-
G y H e I	$ 350.-

e. Adicional Inspección de Obra (Artículo 26º)

CATEGORIAS	Personal Ingresado hasta 31/12/98	Personal Ingresado desde 01/01/99
A y B	$ 490.-	30 % sobre el básico
C y D	$ 510.-	30 % sobre el básico
E y F	$ 530.-	30 % sobre el básico
G y H e I	$ 540.-	30 % sobre el básico

II - BENEFICIOS NO REMUNERATORIOS

f. Vales Alimentarios (Artículo 28º)

CATEGORIAS	Desde 01/01/1999	Desde 01/01/2000	Desde 01/01/2001
BASICA	$ 90.-	$ 95.-	$ 100.-
A	$ 110.-	$ 125.-	$ 140.-
B	$ 115.-	$ 130.-	$ 145.-
C	$ 120.-	$ 135.-	$ 150.-
D	$ 125.-	$ 140.-	$ 160.-
E	$ 130.-	$ 150.-	$ 165.-
F	$ 135.-	$ 155.-	$ 175.-
G	$ 145.-	$ 165.-	$ 180.-
H	$ 155.-	$ 175.-	$ 190.-
I	$ 170.-	$ 190.-	$ 210.-

g. Prestación "Fallas de Caja" (Artículo 29º)

Se establece un monto mensual de $ 70 (setenta pesos) a partir del 1/1/99.

h. "Comisiones de Servicio" (Artículo 30º).

Se establece un monto diario de $ 8 (ocho pesos) a partir del 1/1/99.

i. Reintegro "Guardería" (Artículo 31º)

Se establece un tope mensual de $ 200 (doscientos pesos).

ACTA COMPLEMENTARIA

En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre de 1998, se reúnen los señores Oscar Mangone y Roberto Reyes, por la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina, y el Lic. Ricardo R. Gallego por la empresa "DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S. A.", quienes en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre ambas partes en el día de la fecha, de la cual la presente Acta forma parte integrante, manifiestan y convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan fijar una gratificación de pago único y extraordinario de $ 750 (Pesos setecientos cincuenta) a favor de los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente convenio, con el objeto de armonizar el clima laboral entre las partes, la que será abonada en tres cuotas de $ 250, (pesos doscientos cincuenta) pagaderas cada una de ellas en los meses de enero de 1999, enero del 2000, y enero del 2001.

Percibirán la gratificación mencionada los trabajadores que a la fecha de vigencia del convenio colectivo de trabajo, esto es al 1/1/99, tengan su contrato de trabajo vigente con la Empresa, debiendo mantener vigente dicho contrato a la fecha de pago de cada cuota. Por lo tanto, no tendrán derecho a la percepción de la gratificación los trabajadores que ingresen con posterioridad a dicha fecha, así como los trabajadores que egresen de la Empresa por cualquier causa, con antelación a la fecha de pago de cada una de las cuotas.

SEGUNDO: Esta gratificación, por su carácter extraordinario y no susceptible de adquirir habitualidad ya que se abonará por única vez y en la oportunidad indicada precedentemente, tiene carácter graciable inscribiéndose en el marco de la liberalidad empresaria y por tal motivo no posee naturaleza jurídica remuneratoria, no teniendo incidencia en ningún rubro de la remuneración ni cotizando al sistema de seguridad social, conviniéndolo así expresamente las partes.

TERCERO: Este pago, en aras de armonizar las relaciones laborales, no se origina como consecuencia de la prestación laboral y no adquiere compromiso de pago alguno para el futuro, conforme lo prescribe la legislación vigente en la materia con carácter excepcional y restrictivo.

CUARTO: Por tratarse esta "gratificación" del resultado de un acuerdo transaccional sustitutivo de reclamos genéricos anteriores, al momento del efectivo pago de la misma, cada trabajador involucrado deberá refrendar la presente, en prueba suficiente de su renuncia personal en este acto a todos los reclamos planteados con anterioridad a la firma de la presente acta, en forma directa ante la empresa y/o ante autoridades administrativas. En este sentido, con la percepción de la mencionada gratificación, no queda ningún rubro por reclamar como consecuencia de la relación laboral hasta el día de la fecha del presente acta.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, con el objeto de elevarlo para su homologación al Ministerio de Trabajo, conjuntamente con la Convención Colectiva de Trabajo suscripta.

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA DEL C. C. T. celebrado entre la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina y la Distribuidora de Gas del Centro S. A.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 1998, se reúnen el Sr. Oscar Horacio Mangone, en su carácter de Secretario General de la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina, y el Sr. Ricardo Gallego en representación de la Distribuidora de Gas del Centro S. A. y dentro del marco del Artículo 9 de la Ley 23.551 y su correspondiente Decreto Reglamentario y el Convenio Colectivo de Trabajo Firmado, las partes han acordado lo siguiente:

PRIMERO: La Empresa se compromete a aportar mensualmente a la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina la suma de $ 3500 mensual, con destino al fondo de capacitación, formación y entrenamiento de la FETING RA.

SEGUNDO: Las sumas aludidas serán depositadas por la Empresa a la orden de la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina en la institución bancaria que ésta designe, dentro de los diez días de cada mes o el hábil subsiguiente en su caso.

TERCERO: El presente tiene vigencia a partir del día 1 de enero de 1999, y caducará automáticamente el 31 de Diciembre del 2001, acordando las partes a reunirse seis meses antes para analizar la continuidad o no del presente.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sr. OSCAR HORACIO MANGONE, Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la R. A. — Lic. RICARDO GALLEGO, Distribuidora de Gas del Centro S. A.

e. 11/1 Nº 527 v. 11/1/99

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 8/98

Bs. As., 30/12/98

VISTO la Norma Marco sobre Control Interno; y

CONSIDERANDO:

Que por la respectiva norma marco se dispone la obligación de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones de diseñar e implementar un sistema de Control Interno.

Que el control interno es un proceso que involucra a todos los integrantes de la organización y de manera particular al Directorio de la AFJP.

Que se hace necesaria la constitución de un órgano dentro de las AFJP, que tenga a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las leyes y normas que regulan la actividad de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, y del monitoreo y evaluación del control interno.

Que se estima necesario establecer que dicho órgano cumpla el rol de enlace entre la Administradora y la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, teniendo entre otras funciones hacer conocer al Comité de Control Interno todas las comunicaciones, observaciones, indicaciones que remita la autoridad de aplicación de la Ley 24.241, de manera que las acciones correctivas que sea menester implementar se produzcan con la celeridad que la administración del sistema requiere.

Que el desafío y rol del Comité de Control Interno debe ser activo y participativo, a efectos de:

• Concientizar a la alta gerencia y directorio de la importancia de comenzar la planificación de las tareas de control interno y los perjuicios que la inactividad trae aparejados.

• Contribuir activamente en la creación de un clima interno proclive al cumplimiento de las normas en toda la Administradora.

• Planificar y ejecutar el plan anual de control interno tendiente a certificar el correcto funcionamiento del mismo.

• Identificación de los riesgos y áreas críticas a ser atacadas en primera instancia.

Que no obstante la constitución de esta nueva figura dentro de la A.F.J.P., la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno, también será responsabilidad de todos los niveles de la organización;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el inciso b) del artículo 119 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ROLES - MISIONES - INTEGRACION

ARTICULO 1º — Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán contar dentro de su estructura orgánica con un funcionario denominado "Contralor Interno", quien será designado por el Directorio de la AFJP. El Contralor Interno dependerá directamente y reportará al Directorio.

La misión del Contralor Interno será de velar por el cumplimiento de las leyes y normas que regulan la actividad de la entidad, para lo cual tendrá a su cargo el monitoreo y evaluación de su sistema de control interno, sin perjuicio de las actividades de auditoría que se desarrollen en la AFJP y que guarden relación con los objetivos societarios de la misma.

ARTICULO 2º — Las AFJP deberán constituir un "Comité de Control Interno", integrado por el Contralor Interno y al menos dos miembros del Directorio que no revistan cargos gerenciales en la organización. El número de miembros del Comité deberá ser impar.

Los directores que integren el Comité permanecerán en esas funciones por un período mínimo de dos años (siempre que su mandato no expire antes) y un máximo de tres años. Su renovación deberá efectuarse en forma parcial asegurando la continuidad de al menos uno de ellos dentro del Comité.

ARTICULO 3º — El Comité de Control Interno deberá, como mínimo, establecer y supervisar el mantenimiento del sistema de control interno, analizar las observaciones emanadas del Contralor Interno y realizar el seguimiento de la implementación de los procesos correctivos y de las recomendaciones de modificación a los procedimientos.

ARTICULO 4º — El Directorio de la AFJP es el responsable de definir la política de control interno a aplicar en el ámbito de la Administradora y aprobar las normas y procedimientos correspondientes.

REQUISITOS

ARTICULO 5º — La persona que cumpla la función de Contralor Interno deberá reunir los siguientes requisitos:

• Acreditar idoneidad para la función.

• No desarrollar tareas de auditor externo de la administradora ni formar parte del estudio de auditoría al que pertenece el mismo.

• Acreditar iguales requisitos que Directores y Gerentes de las Administradoras.

RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

ARTICULO 6º — El Contralor Interno deberá:

• Participar en el diseño y monitoreo de la implementación de la política de control interno para asegurar el cumplimiento de la legislación, normas regulatorias externas, políticas y procedimientos internos y Códigos de Etica.

• Ser el nexo en la relación de la administradora a los fines de Control Interno, con la Superintendencia de AFJP, coordinando las actividades necesarias para facilitar las tareas de supervisión por parte de ésta. A tales fines, el enlace por parte de la Superintendencia será el Gerente General.

• Analizar las políticas, sistemas y procedimientos internos en vigencia y los que estén en la etapa de diseño para asegurar la adhesión a las normas.

• Proponer y efectuar el seguimiento de las acciones correctivas que correspondan en caso de detectarse irregularidades.

• Elaborar el Plan Anual de Control Interno y efectuar un seguimiento, elaborando los informes a ser presentados ante el Comité de Control Interno a fin de evaluar el grado de cumplimiento del mismo.

• Proponer modificaciones al Plan Anual de Control Interno y a las normas y procedimientos a fin de fortalecer el Sistema de Control Interno.

• Coordinar las funciones de control interno y externo que interactúan en la AFJP, tales como auditoría interna, externa y sindicatura o comisión fiscalizadora.

• Colaborar con los funcionarios de la administradora, en los distintos niveles, en la superación de las falencias detectadas.

• Informar al Comité de Control Interno de la Administradora las observaciones y/o medidas que efectúe o indique esta Superintendencia.

ARTICULO 7º — El Comité de Control Interno tendrá a su cargo:

• Proponer la política de Control Interno a aplicar en el ámbito de la Administradora.

• Vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno a través de su evaluación periódica.

• Analizar y evaluar el Plan Anual de Control Interno elaborado por el Contralor Interno, efectuar las observaciones necesarias, en caso de corresponder, y aprobar el mismo.

• Tomar conocimiento del planeamiento de la auditoría externa y manifestar en esa oportunidad los comentarios que contribuyan a una mejor definición del mismo en relación a la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría a efectuar.

• Analizar y revisar los informes emitidos por el Contralor Interno con el propósito de evaluar el grado de cumplimiento del Plan Anual de Contralor Interno.

• Realizar el seguimiento de las observaciones efectuadas por los auditores externos y por el Contralor Interno, acerca de las debilidades de control interno encontradas durante la realización de sus tareas.

• Efectuar el seguimiento de las observaciones y/o medidas correctivas emanadas de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

• Evaluar las acciones correctivas que se hubieren implementado por la Gerencia General, tendientes a regularizar o minimizar las debilidades de Control Interno.

REUNIONES

ARTICULO 8º — A fin de llevar a cabo las tareas asignadas, el Comité de Control Interno deberá reunirse como mínimo una vez al mes.

Los temas a tratar en las reuniones del comité serán, entre otros:

1. El Plan Anual de Control Interno elaborado por el Contralor Interno, su seguimiento y control.

2. Los informes emitidos por la Sindicatura o Comisión Fiscalizadora según corresponda.

3. Los informes elaborados por el Contralor Interno.

4. Los estados contables mensuales, trimestrales y anuales de la AFJP y del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, con sus respectivos informes de auditoría y toda otra información contable relevante.

5. El resultado de la comunicación mantenida con los funcionarios de la SAFJP, sobre todo en cuanto a las observaciones realizadas por las fiscalizaciones.

El Comité deberá confeccionar un Acta donde se detallen los temas tratados en cada reunión como así también aquellos que requerirán su posterior seguimiento. Dichas actas deberán mantenerse en un archivo ordenado cronológicamente, garantizando la integridad de la información. El archivo contendrá, asimismo, el Plan Anual de Control Interno, los informes sobre los relevamientos y revisiones de control interno efectuados por el Contralor Interno de la administradora, y los informes de control interno preparados por las auditoría externas.

PRESENTACION DE INFORMACION EN LA SAFJP

ARTICULO 9º — Las AFJP deberán comunicar a esta SAFJP, mediante una nota firmada por el Presidente, los datos personales de los integrantes del Comité de Control Interno y antecedentes laborales de la persona que ejercerá la función de Contralor Interno, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a sus designaciones, con idéntico procedimiento al establecido en la Res. SAFJP Nº 317/97.

En ningún caso la posición de Contralor Interno podrá quedar vacante. El Comité de Control Interno podrá designar un reemplazante interino por un plazo máximo de 30 días.

La SAFJP podrá vetar la designación de la persona propuesta para la función de Contralor Interno cuando se verifique la falta de alguno de los requisitos previstos a tal efecto.

También deberán comunicar, mediante nota a esta Superintendencia, las remociones —en dicho caso indicando las causas— o renuncias que se produzcan dentro de los 10 (diez) días hábiles de ocurridas a fin de mantener actualizado los registros de esta Superintendencia.

PLAN ANUAL DE CONTROL INTERNO

ARTICULO 10 — El Contralor Interno deberá presentar al Comité de Control Interno para su aprobación, el Plan Anual de Control Interno para el ejercicio siguiente, con sujeción a las pautas mínimas que pueda fijar esta Superintendencia.

El Plan Anual de Control Interno deberá contener, como mínimo:

• Plan de tareas y actividades de evaluación del control interno.

• Obligaciones de los funcionarios responsables de la administración y operación de las AFJP relacionadas con las actividades de control interno.

• Pruebas sustantivas que se aplicarán. Para determinar el alcance de los procedimientos a aplicar el Contralor Interno podrá coordinar las tareas con el auditor externo.

• Acciones preventivas y aplicables en caso de incumplimiento.

• Medidas de apoyo institucional del Contralor Interno.

Una vez aprobado el Plan por el Comité, éste lo remitirá al Directorio de la Administradora, el que tomará conocimiento y resolverá sobre su aprobación dejando constancia de ello en el Libro de Actas del Directorio. El acta respectiva deberá ser transcripta dentro de los tres días hábiles. El Plan Anual de Control Interno se deberá presentar en esta Superintendencia hasta las 17.00 horas del 5 de junio de cada año o día hábil siguiente.

Las modificaciones al Plan Anual de Control Interno deberán informarse a la SAFJP, con idéntico procedimiento a la presentación del Plan Anual, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de su aprobación por el Directorio acompañando una nota explicativa de las razones que las originaron.

INFORME MENSUAL DEL CONTRALOR INTERNO

ARTICULO 11. — El Contralor Interno deberá elaborar mensualmente un informe acerca de las actividades llevadas a cabo durante el mes calendario inmediato anterior. Dicho informe deberá ser presentado ante el Comité de Control Interno y contendrá, como mínimo, la siguiente información:

1. El estado de cumplimiento del Plan Anual de Control Interno.

2. Las medidas correctivas adoptadas ante situaciones irregulares, su seguimiento y grado de cumplimiento.

3. Las medidas preventivas deberán adoptarse para evitar eventuales incumplimientos a las normas mínimas de control interno.

4. El resultado de la evaluación de los informes presentados por la Sindicatura o Comisión fiscalizadora, auditores externos y Superintendencia de AFJP.

5. Todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de la normativa aplicable, en especial en las siguientes materias: Afiliaciones y traspasos, Información al usuario, Beneficios y Seguros, Recaudación y administración de la CCI e Inversiones.

DOCUMENTACION DEL PROCESO DE CONTROL

ARTICULO 12. — Las AFJP deberán desarrollar y documentar los procedimientos administrativos y contables necesarios para el procesamiento y control de las operaciones.

Se requiere especialmente que la documentación mencionada especifique claramente los procesos de afiliaciones y traspasos, recaudación y administración de la CCI, inversiones, beneficios y atención al afiliado que, entre otros, abarcan las funciones que caracterizan a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones. Se deberán indicar las técnicas utilizadas para asegurar un adecuado control interno de las operaciones efectuadas y su registración contable, las que se ajustarán a las normas emanadas de esta Superintendencia. Se documentará además el organigrama de la AFJP con indicación de los grados de responsabilidad a nivel de funcionarios. Será privativo de cada AFJP la forma en que se configurará la documentación, la que podrá hacerse a través de manuales narrativos y o instrucciones y mediante la utilización de cursogramas o de flujogramas que permita apreciar claramente el proceso seguido, con especial énfasis en los controles existentes (de monitoreo, de las aplicaciones y de tecnología informática), y de los sectores administrativos, cargos y puestos responsables de cada paso en el flujo y control de las operaciones. La mencionada documentación deberá mantenerse actualizada y podrá ser solicitada en cualquier momento por la Superintendencia de AFJP. El Contralor Interno deberá mantener a disposición de la SAFJP los papeles de trabajo de las pruebas sustantivas y de cumplimiento de los procedimientos de control interno efectuadas en el marco del Plan Anual de Control Interno.

INCUMPLIMIENTOS

ARTICULO 13. — Sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al Contralor Interno, el directorio será responsable por los incumplimientos a las normas de control interno haciéndose de las sanciones correspondientes a los incumplimientos previstos en los artículos 136 y 137 de la ley 24.241.

ARTICULO 14. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

e. 11/1 Nº 262.600 v. 11/1/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 831/98

Bs. As., 17/12/98

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 3614 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) lo dispuesto en el Capítulo I, Punto XII de la Ley 24.076, en el Anexo I, Capítulo I, Punto XII del Decreto 1738/92, modificado por el Decreto 2255/92 y el Sub-Anexo I, Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2453 del 18 de diciembre de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que el 14 de enero de 1998 la Delegación Regional Cuyo del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS realizó una auditoría en el Barrio 544 viviendas ubicado en la Provincia de San Luis, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente sobre la habilitación de instalaciones internas.

Que las irregularidades observadas en esa oportunidad, entre las que merecen destacarse la colocación de conductos de ventilación corrugados, calefones instalados sobre pileta etc. se plasmaron en el ACTA ENRG/GR/DRCU Nº 14/98, obrante a fs. 3 y 4 de autos.

Que mediante NOTA ENRG/GR Nº 0669 (fs. 58) se le requirió a la Licenciataria de la zona —DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. —que informe sobre el particular.

Que dicha Licenciataria respondió a fs. 61 a 62 indicando que en oportunidad de haber realizado una auditoría interna, detectó deficiencias en las instalaciones visitadas y que a partir de esa fecha (29/10/97) se abocó a solucionarlas.

Que además manifestó que procedió a sancionar al y/o a desvincularse del personal que tuvo la responsabilidad de haber habilitado esas instalaciones, acompañando fotocopias de las actas de inspección parciales y finales de las instalaciones internas del referido barrio.

Que del análisis de la documentación obrante en autos, surgía que la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.: a) reconoció la existencia de deficiencias en la habilitación de las aludidas instalaciones y que ella no ha acreditado haber adoptado las medidas correctivas pertinentes y b) habilitó instalaciones sin la conexión de artefactos que requieran dispositivos de seguridad, violando de esta forma lo establecido en el Art. VI inc. 6.6.1. de las DISPOSICIONES Y NORMAS MINIMAS PARA LA EJECUCION DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE GAS.

Que por todo ello, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS entendió que la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. desarrolló un deficiente control de las instalaciones internas de sus clientes, ya que las habilitó cuando se encontraban en condiciones no reglamentarias, conducta ésta que le fuera imputada en los términos del artículo 10.2.9. de las Reglas Básicas de su Licencia, mediante NOTA ENRG/GD/GAL/P Nº 2370 (fs. 66).

Que también se le requirió que en el mismo plazo otorgado para producir su descargo, arbitre los medios tendientes a acreditar documentalmente que se habían corregido la totalidad de los defectos técnicos observados en la auditoría.

Que el descargo presentado (fs. 68 a 70) la Licenciataria negó haber incurrido en dicho incumplimiento, toda vez que manifiesta haber responsabilizado a los participantes de los hechos irregulares; haber desvinculado de la Compañía a sus trabajadores e iniciado los procesos sancionatorios a los matriculados intervinientes.

Que sostuvo además que implementó un plan de acción correctiva de las deficiencias existentes, el que se encuentra en curso de ejecución.

Que también señaló que, en virtud a lo expuesto en los puntos precedentes, habría cumplimentado con su obligación de control, en razón que, en ejercicio de tal actividad detectó las deficiencias existentes y ejerció las medidas correctivas del caso.

Que la imputada expresó que ni los hechos que constituyeron la inobservancia de las normativas técnicas vigentes, ni los que constituyeron un incumplimiento de las obligaciones de trabajador cometidas por un dependiente de ella, constituyen por sí mismos la violación por parte de esta última de su obligación de control en tanto que la misma detectó tales situaciones y aplicó las medidas correctivas del caso.

Que en relación a lo expresado en el apartado b) del INFORME GAL/GD de fs. 64/65, donde se observó que se habían habilitado instalaciones internas sin la conexión de artefactos que requieren dispositivos de seguridad, pretende concluir que, de acuerdo a lo estipulado en los incs. 6.6.1 y 8.6.9 de las DISPOSICIONES Y NORMAS MINIMAS PARA LA EJECUCION DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE GAS, la instalación de esos artefactos en el momento de la supervisión de la instalación por parte de la Prestataria, no sería obligatoria.

Que también solicitó una prórroga para acreditar documentadamente que se han corregido las deficiencias técnicas observadas, argumentando que muchos clientes no habrían permitido el ingreso a sus domicilios, de los matriculados afectados a esas tareas.

Que habiéndose analizado lo expresado por la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., esta Autoridad considera que esa Licenciataria incurrió en el incumplimiento que se le imputa, por lo que corresponde aplicarle una sanción.

Que ello así, dado que de la documentación obrante en autos, surge a todas luces la falta de control por parte de la Prestataria en ocasión de la supervisión de las instalaciones internas previas a su habilitación.

Que constituye un ejemplo de lo antes expresado el contenido de la NOTA G.T. Nº 449 del 11/03/98 (fs. 61), por la que reconoció que mediante una auditoría efectuada por ella, en fecha 29 de octubre de 1997, había detectado que las instalaciones internas del Barrio 544 Viviendas, poseían las mismas deficiencias indicadas en el Acta ENRG/GR/DRCU Nº 14/98 del 14 de enero de 1998 y que recién a partir de esa fecha se abocó a subsanarlas, reiterando además que el personal que tuvo responsabilidad en la habilitación de instalaciones deficientes fue desvinculado de esa Compañía.

Que a mayor abundamiento podemos citar las notas dirigidas por la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. a los matriculados intervinientes poniendo especial atención a los apartados 4), 5) y 7) de las mismas (fs. 71 a 80), donde, es la misma Licenciataria la que expresa que por ejemplo “Que las anomalías detectadas en las instalaciones deberían haberse reparado previo a la solicitud de inspección, la cual revista el carácter de declaración jurada, en la que el instalador manifiesta haber terminado los trabajos de acuerdo a las normas vigentes”, y que “Las deficiencias encontradas en las distintas obras (planilla adjunta) pudieron comprometer la seguridad de las personas y bienes”, “Que es función delegada en esta Distribuidora controlar que los trabajos de instaladores matriculados.

Que tampoco puede admitirse que la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. pretenda eximirse de las responsabilidades que les son propias, arguyendo haber sancionado y/o despedido a sus trabajadores, ya que la responsabilidad del principal por los hechos de sus subordinados llevados a cabo con motivo o en ocasión y dentro de los límites de sus funciones, constituye un insoslayable principio general del derecho, recepcionado por nuestro ordenamiento jurídico.

Que por su parte, esta Autoridad Regulatoria entiende que corresponde aceptar las explicaciones dadas por la Licenciataria respecto a lo indicado en el punto b) del informe intergerencial obrante a fs. 64/65, dado que la instalación de calefones con conducto único no es obligatoria (cfr. Interpretación de los artículos 6.6.1. y 8.6.9 de las DISPOSICIONES Y NORMAS MINIMAS PARA LA EJECUCION DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE GAS).

Que en otro orden de ideas, cabe poner de resalto que de las propias expresiones de la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. surge que necesitó que el ENARGAS efectuará la auditoría que dio origen a estas actuaciones, para luego adoptar las medidas del caso, conducta ésta que debe considerarse como recurrente de esa licenciataria, ya que la misma observación se le efectuó en oportunidad de resolver el expte. ENARGAS Nº 3408.

Que finalmente corresponde declarar que el pedido de prórroga expuesto a fs. 69 se torna abstracto dado que la Licenciataria ha cumplimentado con lo requerido por el ENARGAS en el 2º párrafo de la nota ENRG GD/GAL/P Nº 2370/98 con su presentación de fs. 85 a 244.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2453 del 18 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. con una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por su deficiente actividad de control de las instalaciones internas de sus clientes.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2453 del 18 de diciembre de 1992.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta B.N.A. 85 Plaza de Mayo Cta. Cte. 2184/93 Ente Nac. Reg. Gas. 50/651 - CUT Pagadora, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 11/1 Nº 262.512 v. 11/1/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 832/98

Bs. As., 18/12/98

VISTO el Expediente Nº 3586 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); las facultades otorgadas a esta Autoridad de Regulación y Control por los artículos 17, 59, 71 y concordantes de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738, y

CONSIDERANDO:

Que informaciones vertidas por medios periodísticos hacia comienzos del presente año, dieron cuenta acerca de datos referidos a la composición accionaria de la empresa que llevaría a cabo el Proyecto de Gasoducto del Pacífico, indicando asimismo los guarismos de la inversión estimada prevista, señalando que el Estudio de Impacto Ambiental había sido objeto de aprobación y dando cuenta de la iniciación de tareas de nivelación del terreno, trabajos de topografía y solicitudes de permiso de paso.

Que en mérito de dichas publicaciones fue librada la NOTA ENRG/GT/GAL/D Nº 0768 de fecha 2 de marzo de 1998, por la cual se hizo saber sumariamente a quien revestiría el carácter de responsable técnico del emprendimiento, acerca del marco normativo referencial al que debe vincularse la actividad gasífera en nuestro país, poniéndosele en conocimiento que corresponde sean puestos a consideración del ENARGAS —entre otros requisitos—, la memoria técnica de la obra, los planos de trazado, los protocolos de prueba hidráulica, la nómina de los inmuebles que serán afectados, etc., como paso previo a la iniciación de los trabajos.

Que asimismo se le hizo saber que en lo atinente a la solicitud de exportación, si bien la SECRETARIA DE ENERGIA actúa como autoridad de otorgamiento, ello no inhibe al consorcio de marras a presentar ante el ENARGAS para economía de tiempo, el respectivo proyecto técnico. Finalmente señala la NOTA, que la información que a futuro entregue la empresa a los medios de comunicación social, debe reflejar acabadamente el cumplimiento de las distintas etapas alcanzadas por el emprendimiento.

Que a posteriori, y por medio de la Actuación ENRG 3.015 de fecha 3.4.98, GASODUCTO DEL PACIFICO presentó a consideración del ENARGAS, información técnica correspondiente a las tareas denominadas FASE 1 del Proyecto, compuesta por una descripción de los trabajos, mapas de ruta desde la Prog. 230 a 293, estudio hidrológico del cruce del río Neuquén y listado de propietarios afectados, restando adjuntar el plano detalle de cruce.

Que durante el transcurso de una reunión celebrada en la sede de esta Autoridad Regulatoria, se tomó informal conocimiento del inicio de obra en el tramo de alta montaña (construcción de pista) y también en el cruce del río Neuquén.

Que la confirmación de los hechos provino de personal de la Delegación Regional Sur del ENARGAS, que comisionado en el lugar donde presuntivamente se ejecutaban tareas, informó que las mismas demostraban un avance del 70% (aproximadamente un 95% en picadas y un 15% en el cruce del río Neuquén).

Que el Informe de Auditoría elaborado, registra Nº 06/98, el cual luego de describir las generalidades y características técnicas del Proyecto de marras, bajo el título "ESTADO DEL PROYECTO GENERAL Y TRABAJOS EN EJECUCION (LADO ARGENTINO), señala la efectivización de los trabajos en cuestión.

Que en su parte pertinente, indica textual "…cruce del río Neuquén en las proximidades de Andacollo, completo. Ello incluye el hormigonado de los caños, colocación de los mismos, soldadura y sellado de los extremos… Estos trabajos sumando al pasaje del ripper para determinar la profundidad de la roca sobre la pista construida, servirán de datos para la Empresa a la que se le contratará la Ejecución del Gasoducto propiamente dicho, entre las progresivas 230 y 293… Según la Inspección de la Obra decidieron adelantar algunos trabajos de la Obra dadas las características de la zona y la acumulación de nieve y el deshielo lo demorarían otra temporada. Entonces aprovecharían el invierno para completar proyecto y licitar el resto de los trabajos…".

Que para finalizar, reseña que "… se recorrió zona de la traza desde la localidad de Andacollo hasta la progresiva 290 en las aproximidades Paso de Buta Mallín; las obras de la pista estaban prácticamente concluidas…".

Que el resultado del Informe de Auditoría es concluyente, ya que la determinación de GASODUCTO DEL PACIFICO de emprender el inicio de las obras inherentes al emprendimiento, ha transgredido las indicaciones que oportunamente se le hicieran saber por NOTA ENRG Nº 0768, de forma tal que se estimó formalmente procedente enrostrarle imputación infraccional por medio de la NOTA ENRG/GAL/GT/D Nº 1342 de fecha 23 de abril de 1998.

Que ha devenido formalmente procedente formular imputación a la empresa de marras en atención a haber contravenido la expresa indicación de abstenerse de todo inicio de obra en tanto esta Autoridad Regulatoria no se expida formal, expresa y favorablemente respecto de la factibilidad y viabilidad jurídico-técnica del emprendimiento.

Que procedió asimismo, por idéntico fundamento, ordenar la inmediata suspensión de la obra en los términos de las facultades otorgadas a esta Autoridad por imperio del art. 17 de la LG y su reglamentación, medida precautoria que continuará cobrando vigencia "hasta tanto se adopte una decisión respecto a la solicitud efectuada a este Organismo" (en punto al otorgamiento de la autorización de inicio de obra) y "una vez que estén dadas las condiciones necesarias para expedirse en consecuencia" (parte in fine de la NOTA ENRG de imputación a la que se referenciara).

Que finalmente, GASODUCTO DEL PACIFICO presentó a consideración de esta Autoridad Regulatoria, la documentación técnica integral del proyecto, que comprendía la Memoria Técnica, el cronograma del proyecto, la demanda estimada, las características del gas, la prueba hidráulica, los planos y hojas de ruta de la traza, los planos de ubicación de trampas y válvulas, y típicos de cruces, aclarando que ya obraba en poder del ENARGAS la documentación técnica correspondiente a la Fase I, es decir las obras preliminares objeto de cuestionamiento.

Que seguidamente habrá de reseñarse la articulación de argumentos que elabora la presentante, de manera de dar claridad expositiva a la refutación circunstanciada de los mismos y a la consecuente fundamentación de la procedencia de la conclusión sancionatoria que correspondiera

Que ello así, por medio de la Actuación ENRG Nº 4158 del 8 de mayo de 1998, GASODUCTO DEL PACIFICO presenta su descargo y acompaña poder que le fuera otorgado por YPF S.A. —en su carácter de titular de la concesión de transporte que le fuere concedida de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 55/95— en orden a facultar a la presentante a intervenir en todos los trámites inherentes a la aludida concesión y a la construcción, operación y mantenimiento del sistema a construirse con motivo de la misma.

Que argumenta GASODUCTO DEL PACIFICO que con el inicio de las obras preliminares, no ha tenido intención de violar disposiciones legales, ya que entiende que según el art. 35 de la ley 24.076, es la Decisión Administrativa Nº 55/95, la que otorgó la autorización mencionada.

Que sin embargo a continuación manifiesta haber iniciado obras preliminares, encontrándose en trámite el Estudio de Impacto Ambiental, la Memoria Técnica de la Fase I y la Memoria Técnica Integral del Proyecto.

Que continúa refiriendo que las obras iniciadas no son clandestinas, por contar con la autorización de inicio de la Decisión Administrativa de mención, y que su accionar ha sido diligente al haber presentado ante el ENARGAS, casi inmediatamente después del cierre del acuerdo comercial, los referidos Estudio y Memoria requeridos por el Dec. 729/95.

Que reseña seguidamente acerca del marco de integración energética que proviene del Protocolo Sustitutivo del Acuerdo de Complementación Económica (ACE 16) con la República de Chile, cuyo objeto se centra en la profundización de las políticas de integración en materia de gas.

Que señala que producto de arduas negociaciones, fue posible que el proyecto original que NOVA e YPF venían negociando para la construcción de un gasoducto entre Loma La Lata y Concepción (Chile) se convirtiera en un proyecto unificado.

Que indica que entre los puntos críticos de la negociación, debe contarse la fecha exigida para la puesta en operaciones del gasoducto que por razones comerciales fue fijada para el 15-10-99, lo cual tiene la implicancia de la existencia de un rigurosísimo cronograma constructivo.

Que agrega que el incumplimiento de la fecha, genera una serie de severas penalidades y sanciones en los acuerdos comerciales arribados entre GASODUCTO DEL PACIFICO, los productores y los clientes chilenos.

Que además de las consideraciones comerciales que hicieron imperioso aprovechar los meses de otoño de 1998 para avanzar en la construcción del gasoducto antes que se produjeran las primeras nevadas, acaeció la excepcional bajante del río Neuquén que brindó condiciones óptimas para su cruce.

Que finalmente, bajo el acápite "Aspectos Jurídicos" y bajo dos subtítulos "Autorización de inicio de obras" y "Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Memoria Técnica", pergeña la interpretación de la normativa aplicable al emprendimiento de marras, intentando dar justificación al inicio de obras objeto de imputación infraccional.

Que pondera la plena vigencia de las disposiciones de la Decisión Administrativa y sostiene que en lo atinente a las previsiones del Dec. 729/95, "Gasoducto del Pacífico fue razonablemente diligente (plazo de 10 días hábiles desde el cierre comercial) en la presentación ante el ENARGAS de la Evaluación de Impacto Ambiental y posteriormente, la Memoria Técnica de la Fase I que son las que corresponden a las obras realizadas hasta el presente...", agregando que "no existe en el Decreto 729/95, ni en la Resolución 186/95 ni en la misma NOTA ENRG/GT/GAL/D Nº 0768 una referencia expresa a que la aprobación previa sea requisito para el inicio de las obras. En esta última Nota, en particular, lo que se requiere como paso previo a la iniciación de los trabajos es la oportuna presentación de la memoria técnica de la obra, y el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental... y no la previa conformidad como luego se exigió por la NOTA ENRG/GAL/GT/D Nº 1342...".

Que en orden a un análisis de los argumentos del descargo de GASODUCTO DEL PACIFICO, una lectura preliminar e integrativa de la estructura de dicha presentación, lleva a verificar que la construcción defensista que elabora, parte del eje o premisa fundamental de predicar la plena vigencia de las previsiones de la DECISION ADMINISTRATIVA Nº 55/95 que otorgara una Concesión de Transporte desde los yacimientos ubicados en la Cuenca Neuquina hasta la frontera argentino-chilena y que a entender de la presentante, irrogara la consecuencia práctica de una formal habilitación de inicio de obra.

Que PACIFICO ha consentido con su presentación, en que dio inicio a la ejecución de las obras, de forma tal que su defensa implica un mero relato de alegaciones, en un vano intento de pretextar la validez de hechos consumados, ya que no existe controversia en el soporte fáctico considerado como materia de imputación.

Que a la precariedad de los argumentos defensistas intentados por GASODUCTO DEL PACIFICO en su presentación de descargo, creando un andamiaje de consideraciones de pretendido susten-

to jurídico, con versiones interpretativas del marco legal aplicable que en modo alguno podrían lograr conmover una tesis inculpatoria, se suman las justificaciones que la empresa insiste en bosquejar, en orden a pretextar sin suerte su proceder indebido.

Que ello así, y a título ejemplificativo se ha empeñado en ensayar argumentaciones de diversa índole, tales como la generación de penalidades y sanciones que la inejecución de las obras acarrearían en los acuerdos comerciales a los que habrían arribado GASODUCTO DEL PACIFICO, los productores y los importadores chilenos, lo cual habría aparejado —siguiendo la versión empresaria—, una argüida e irrelevante existencia de rigurosos cronogramas constructivos.

Que dichos argumentos que esgrimiera la presentante, y la relación circunstanciada del aprovechamiento de la bajante del río Neuquén y de las condiciones climáticas no adversas, no podrían lograr enervar ni cuanto menos atenuar la contundencia del correlato sancionatorio que procedería propiciarse con motivo de la infracción enrostrada, sino que implican alegaciones del propio desacierto e incompetencia con que se ha conducido GASODUCTO DEL PACIFICO, ya que la empresa infringió los condicionamientos y requisitos de la NOTA ENRG/GT/GAL/D Nº 0768 con pleno y cabal conocimiento de los mismos.

Que la voluntad política de integración entre Argentina y Chile, que se deriva del PROTOCOLO SUSTITUTIVO DEL PROTOCOLO Nº 2 DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 16 y de las Normas que Regulan la Interconexión Gasífera y el Suministro de Gas Natural, implica en la tesitura de PACIFICO, una alusión que opera como atenuante del comienzo de ejecución de obras materia de imputación.

Que el argumento resulta inatendible, ya que la vigencia del mencionado Acuerdo no exime a las partes interesadas y por ende a PACIFICO, a la debida observancia de la legislación argentina vigente, que en la especie se traduce en el acatamiento de la normativa del Marco Regulatorio de la Industria del Gas y de los Decretos 729/95 y 951/95.

Que la invocación a una decisión integracionista de carácter político, no puede actuar como eximente ni como atenuante de la responsabilidad que incumbía a PACIFICO, ya que la normativa vigente en materia de transporte y exportación de gas, y las órdenes que en su consecuencia dicte la Autoridad Regulatoria, le son de cumplimiento taxativo y mandatorio.

Que abordando otro de los aspectos de la cuestión sub examine, señalamos que la empresa ha incoado por ante la SECRETARIA DE ENERGIA la extensión de los plazos de la citada Decisión Administrativa, situación que ilustra la endeblez del argumento de ponderar la vigencia de la Decisión Administrativa por una parte, y por la otra admitir implícitamente su caducidad por vía de la solicitud de extensión antedescripta.

Que cabe adelantar al respecto, que con el dictado de la Resolución Nº 497/98 del 13-10-98 (B.O. 16-10-98) se dispuso otorgar un plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de su publicación, en orden a cumplimentar lo dispuesto en el art. 9º de su antecedente (la Decisión Administrativa Nº 55/95), vale decir que el plazo referido habrá de regir para que la interesada presente y someta a la aprobación de esta Autoridad Regulatoria, la traza definitiva del gasoducto y el cronograma de realización de la obra.

Que la empresa ha sostenido que no debiera colegirse del inicio de las obras, "la intención de violar disposiciones legales", ya que aduce "es la Decisión Administrativa 55/95 la que ya ha otorgado la autorización de inicio de obra".

Que el esquema fáctico y normativo que informa la caracterización de los derechos que invoca GASODUCTO DEL PACIFICO, debió ser abordado por la presentante, a partir del ajuste a la letra y al contexto de la Decisión Administrativa N° 55/95, que por empezar, desde la redacción de su art. 8°, ha previsto que "el ejercicio futuro de los derechos emergentes de la concesión de transporte a que se refiere la presente Decisión y la vigencia de la autorización para la exportación de gas natural otorgada por Resolución N° 61 de fecha 11 de junio de 1992 de la ex-Secretaría de Hidrocarburos y Minería...quedan subordinados a la efectiva vigencia del contrato de venta de gas natural a la REPUBLICA DE CHILE, que en fotocopia certificada obra a fs. 248/309 del presente expediente, por ser éste un presupuesto básico previsto por el régimen especial creado oportunamente".

Que ello así, la versión interpretativa y de razonamiento de GASODUCTO DEL PACIFICO de invocar la plena vigencia de los derechos derivados del acto administrativo en comento, vendría a tornarse en cuestionable.

Que primeramente, habremos de colocarnos en situación de historiar tanto las características que adoptara el dictado de la DECISION ADMINISTRATIVA N° 55, como el marco legal de referencia que debió serle aplicable, particularmente por imperio del Decreto 951/95, reglamentario de la intervención del ENARGAS en las autorizaciones de exportación.

Que la DECISION ADMINISTRATIVA N° 55, ha retomado lo dispuesto por la RESOLUCION N° 61 de fecha 11 de junio de 1992, la cual decidiera la inscripción de YPF, ASTRA, BRIDAS, PETROLERA SAN JORGE y PLUSPETROL en el "Registro de Interesados en Exportar Gas Natural de la Cuenca Neuquina a la República de Chile" y el otorgamiento a dichas empresas de una autorización de exportación fijando al efecto un plazo para que los productores presenten los contratos de venta de gas a Chile y se informe la fecha efectiva de inicio de las obras necesarias para la evacuación del gas vendido.

Que finalmente la Resolución N° 61 comentada, dispuso que observados que fueran por las productoras los aludidos requisitos, la SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA promoverá el otorgamiento de la correspondiente Concesión de Transporte.

Que lo reseñado merece las siguientes observaciones. La Decisión Administrativa N° 55 (B.O. 25-10-95) ha sido dictada encontrándose vigente las previsiones del Dec. 951/95 (B.O. 11-7-95) modificatorio del Dec. 1738/92 y reglamentario del art. 3° de la ley 24.076.

Que dicho Decreto N° 951, delimita taxativa y obligatoriamente la incumbencia del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en tanto preceptúa que la autorización de exportación "no implicará autorización para la construcción o nuevas conexiones".

Que consecuencia inmediata de ello, es que el permiso o la anuencia constructiva es competencia de la Autoridad de Regulación y Control, toda vez que si la autorización de exportación es librada por la SECRETARIA DE ENERGIA, y ello no implica beneplácito constructivo, dicho aspecto incursiona de plano en la órbita del ENARGAS.

Que la particularidad del trámite secuencial que presenta la DECISION ADMINISTRATIVA N° 55, nos lleva a una primera conclusión, y es que en el libramiento del permiso constructivo corresponde que entienda esta Autoridad Regulatoria, máxime ante casos como el sub examine, en el que concurren las competencias contiguas y concordantes del ENARGAS, por yuxtaposición de los Decretos 729 y 951/95.

Que si nos ubicamos en el marco legal del Decreto que fija la injerencia de la Autoridad Regulatoria en el trámite de otorgamiento de las concesiones de transporte, verificamos que la norma preceptúa que dicha intervención procede aún a posteriori del inicio de ejecución de obras.

Que lo dicho se demuestra en el Decreto en cita, que en parte pertinente expresa que "ejercerá en jurisdicción nacional sus funciones de control, estableciendo y verificando el cumplimiento de las condiciones particulares que deberán observarse para avanzar en la construcción de las instalaciones que resulten propias de la concesión que se otorgue pudiendo a tal fin solicitar a los presentantes la información que considere pertinente".

Que del precepto legal comentado, y lo expuesto ut supra, se sostiene que surge con alto grado de certidumbre que la alusión al "avance" de las obras en la redacción del Decreto, no puede sino referir a la etapa posterior al inicio de las obras, surgiendo también dicha conclusión de toda evidencia, si entendemos que no podrían ser objeto de control los niveles de progreso de trabajos constructivos que no hayan tenido principio de ejecución.

Que vale decir que la competencia de esta Autoridad Regulatoria, ha de ser ubicada con rasgos distintivos en dos momentos temporalmente diferenciables, a saber los trámites inherentes a la "previa" intervención del ENARGAS que conllevarán a la autorización de inicio de obra —y que la misma Autoridad habrá de librar—, y el decurso de la intervención que le compete a posteriori de dicha iniciación.

Que consecuentemente con lo expuesto y advirtiendo la exigencia de una interpretación armónica de los textos legales aplicables, en conjunto con la Decisión Administrativa N° 55, cabe adelantar que no procede admitir la existencia de derechos irrevocablemente adquiridos al amparo de la Decisión que otorgara la Concesión de Transporte en discusión.

Que ello es así, por cuanto por inobservancia de los plazos, había operado la caducidad de los derechos y obligaciones que derivan de la Decisión Administrativa de mención, ya que la aludida subordinación al instrumento contractual que obrara anexado al expediente del trámite de la Decisión Administrativa N° 55, se agregan las previsiones insertas en sus artículos 9º y 10º.

Que dichos artículos tuvieron previsto que "la traza definitiva del gasoducto que se construirá para transportar el gas natural hasta la frontera argentino-chilena y el cronograma de realización de la obra deberán presentarse en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días de la publicación de la presente Decisión y ser sometidos a la aprobación de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.076 junto con los demás documentos técnicos y económico-financieros del proyecto...". Asimismo, establecieron que "...la Secretaría de Energía y Comunicaciones... procederá a cancelar la autorización de exportación que fuera otorgada por Resolución N° 61 de fecha 11 de junio de 1992... y estará facultada para propiciar ante esta instancia la caducidad del presente título, si el concesionario tuviera un atraso de más de DOSCIENTOS DIEZ (210) días, a contar de la publicación de la presente Decisión, en el primer tramo del cronograma de avance, que deberá incluir etapas programadas y, al menos, la adquisición de la totalidad del material tubular necesario para alcanzar la frontera argentino-chilena".

Que la caducidad de las condiciones fijadas por la Decisión Administrativa, para el cumplimiento de las presentaciones y de las gestiones aprobatorias descriptas, han conllevado por el transcurso del tiempo y la inacción de las propias interesadas, a concluir en la inhabilidad del titulo habilitante que implicaría para las productoras presentantes, convertirse en concesionarias de transporte y exportadoras.

Que es insostenible entonces interpretar y concluir como lo hace GASODUCTO DEL PACIFICO, al afirmar que "el inicio de la construcción no sólo estaba autorizado sino que era obligatorio dentro del cronograma que dicha Decisión Administrativa aprobaba", para agregar que en el curso de una reunión mantenida en la SECRETARIA DE ENERGIA "se comunicó oficialmente la reanudación del proyecto, y se solicitó por nota la prórroga de los plazos de construcción".

Que ello así, por cuanto quien solicita prórroga de los plazos, a sabiendas de la falta de vigencia de la Decisión Administrativa que los otorgara oportunamente, no puede luego argumentar o justificar un inicio de obra, pretextando como lo hace PACIFICO, que "el inicio de la construcción no sólo estaba autorizado sino que era obligatorio dentro del cronograma que dicha Decisión Administrativa aprobaba".

Que la normativa del Decreto 951/95, tiene previsto que no obstante delegarse en la SECRETARIA DE ENERGIA la facultad de aprobar o rechazar solicitudes de exportación (art. 1° inc.1), "cuando las exportaciones de gas natural impliquen la construcción de gasoductos o nuevas conexiones de los mismos y/o nuevas instalaciones, la autorización de exportación que se otorgue según lo dispuesto en el inciso anterior...no implicará autorización para la construcción o nuevas conexiones (inciso 2). Y por su parte, el inciso 3 del art. 1° del Decreto de mención, señala que "los acuerdos de exportación que impliquen la construcción de nuevas instalaciones y/o nuevas conexiones a los gasoductos, o el uso de cualquiera de los sistemas existentes, u otras alternativas de transporte, requerirán la intervención del ENTE, previa a la aprobación de la Secretaría".

Que en ese orden de ideas, y sin perjuicio que la Decisión Administrativa no ha previsto que en el trámite de otorgamiento de autorizaciones de exportación, deviene mandatoria la intervención del ENARGAS con carácter previo al libramiento de las mismas, y que incluso reviste como competencia de esta Autoridad la autorización de inicio de obra conforme surge del Decreto en cita, la aludida omisión no debe ser interpretada en el sentido de permitir que la intervención de dicha Autoridad pudiere ser soslayada.

Que el Decreto N° 951 se encontraba vigente al momento del dictado de la Decisión Administrativa. Esta por su parte, otorgó plena virtualidad jurídica a la autorización de exportación de la Resolución N° 61, pero subordinando su vigencia y la de la concesión de transporte, a la actualidad que registre la vinculación contractual con Chile. En semejante esquema, aparece definitivamente desproporcionada la posición de PACIFICO en su pretensión de ostentar un titulo de concesionario de transporte que ha devenido formalmente inhábil y más aún pretender sustraerse a la competencia del ENARGAS como autorizante del inicio de obras.

Que la improcedencia de la postura de la empresa, por falta de verosimilitud y congruencia, implica que el esquema defensista que ha elaborado PACIFICO en su intento de revertir la inoportunidad de su accionar, deba ser objeto de rechazo en todos sus términos.

Que la interpretación que la empresa de marras pretende otorgar a los derechos y obligaciones que podrían dimanar de las previsiones de la Decisión Administrativa N° 55/95, ha llevado a PACIFICO a concluir por vía de una inferencia inconexa y fuera de todo contexto, que el inconsulto inicio de ejecución de las obras que la misma empresa ha calificado de "preliminares", podría encontrar apoyatura legal en las previsiones del art. 35 de la ley 24076.

Que la versión interpretativa de la sociedad de mención, cobra en ese respecto, otros de sus desaciertos. Ello así, en tanto la invocada aplicación del art. 35 de la LG que desvincula de las limitaciones del art. 16 de la misma a los productores que ejerzan del derecho que les otorga la Ley de Hidrocarburos, no puede ser evaluado autónomamente, sino en el contexto en el que está inserta en el Marco Regulatorio. Siendo que además, devendría jurídicamente imposible la aplicación que se pretende, ya que el aludido art. 16 refiere a limitaciones para las Licenciatarias respecto de obras de magnitud.

Que la obtención de una prórroga de los plazos de la Decisión Administrativa N° 55, importa la factibilidad para GASODUCTO DEL PACIFICO, de lograr de la Autoridad de Regulación y Control la correspondiente autorización de inicio de ejecución de obras, observadas que sean por la empresa la totalidad de las especificaciones que este Organismo determine.

Que prueba de ello, la Resolución N° 497/98 de la SECRETARIA DE ENERGIA, reza en uno de sus considerandos que "...en función de la complejidad de las obras de infraestructura que forman parte del proyecto de exportación y del tiempo transcurrido desde la concepción del mismo, se ha producido algunas modificaciones en los aspectos técnicos inherentes al mismo, por lo cual es necesario conferir un plazo para que se presenten y se sometan a la aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS... dichas modificaciones tal como estaba previsto en el articulo 9° de la Decisión Administrativa N° 55...".

Que en ese orden de ideas, resulta probado concluir que la intervención del ENARGAS implica que se sometan a su consideración los aspectos que por remisión al art. 9° de su antecedente, han de referir a que se someta a su aprobación la traza definitiva del gasoducto, el cronograma de obra y todo el resto de la documentación que defina técnicamente el proyecto en cuestión.

Que dichos requisitos, sumados a los requerimientos de diversa índole que la Autoridad Regulatoria estime corresponder, convergen en la autorización que dicha Autoridad emita, como paso previo y mandatorio al inicio de obra.

Que la empresa interesada incurrió en actitudes antagónicas y formalmente divergentes —sugeridas párrafos más arriba—, y que han estribado en la circunstancia que, en primer lugar GASODUCTO DEL PACIFICO mantiene —en punto a justificar su proceder de inicio de obra— la tesitura de pretender que habría cobrado en forma automática plena validez y vigencia la totalidad de las condiciones de la D.A. N° 55. Y en segundo lugar, contraviniendo su propia lógica, ha impetrado la prórroga de las condiciones del mentado acto administrativo.

Que al esquema descripto, se agrega finalmente un último aspecto aportado por PACIFICO que viene a redundar y a abonar la tesitura crítica de los argumentos de la empresa: bajo Actuación ENRG N° 10.249 del 22 de octubre del corriente, la interesada ha impetrado la autorización de reinicio de obra.

Que, consecuentemente, si GASODUCTO DEL PACIFICO había entendido la actualidad material y formal de los derechos que derivan de la Decisión Administrativa en trato, no se advierte la justificación jurídica y antes bien lógica, de haber incoado por ante la SECRETARIA DE ENERGIA la prórroga de las facultades que encontrarían causa eficiente en el articulado de la D.A.55.

Que en el supuesto que PACIFICO considerase que incumbe a la mencionada SECRETARIA autorizar el inicio de las obras, tampoco ha peticionado por ante la misma ningún tipo de anuencia constructiva, sino que lo ha hecho ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, aspecto que concurre a desmoronar la interpretación de PACIFICO en punto a su postura respecto a la competencia originaria y excluyente de la SECRETARIA DE ENERGIA en el libramiento de las autorizaciones de inicio de obra.

Que en ese orden de ideas, ha resultado por ende aventurado concluir como lo hizo la presentante en su descargo, que la Decisión Administrativa N° 55 "continúa firme", ya que la propia letra del acto administrativo y la incontrastable realidad del tráfico comercial al que verosímilmente cabe vincular los compromisos de exportación, obstan a que GASODUCTO DEL PACIFICO aliente la aludida plena vigencia de la Decisión Administrativa en cuestión, en procura de justificar el inicio constructivo del emprendimiento de marras.

Que máxime ello, considerando que todo lo expuesto con relación a la vigencia que registraren las condiciones de la Decisión Administrativa N° 55, hubo de quedar formal y materialmente subordinado a la decisión que al respecto hubiera de adoptar la SECRETARIA DE ENERGIA y de cuyo resultado ilustra la Res. 497/98.

Que ello así, el otorgamiento de un plazo de sesenta días contados a partir de la publicación de la RESOLUCION N° 497/98 para someter a la aprobación de la Autoridad Regulatoria la traza definitiva del gasoducto y el cronograma de obra, viene a abonar el temperamento de definir —con ajuste a los textos legales a los que refiriéramos en el presente informe—, la índole de la incumbencia que cabe a la Autoridad Regulatoria en el emprendimiento de marras, y que se traduce en la autorización de inicio de obra, y en la intervención que habrá de competerle con posterioridad a dicha anuencia constructiva.

Que concluyendo, han quedado acreditados la totalidad de los extremos que permitirían arribar a una decisión sancionatoria.

Que ello así, en tanto la empresa ha transgredido la obligación que le incumbía de abstenerse de todo inicio constructivo hasta tanto esta Autoridad Regulatoria no otorgase su conformidad con la factibilidad del emprendimiento.

Que la ley 24.076 y el resto del marco normativo de aplicación al trámite de otorgamiento de las concesiones de transporte y de las autorizaciones de exportación describen con absoluta precisión la intervención que incumbe al ENARGAS en las autorizaciones de inicio de obras.

Que la defensa de la empresa no logra desvirtuar en modo alguno la imputación formulada, más aún ha consentido el inicio a la ejecución de las obras, pretextando y explayándose en un conjunto de articulaciones de discutible soporte jurídico.

Que la entidad de la transgresión de GASODUCTO DEL PACIFICO, habiendo infringido la normativa aplicable y las instrucciones que específicamente se le hicieran conocer en punto al inicio de obra, pueden concurrir —en la graduación de la sanción—, a su ubicación dentro del rango máximo de la escala legal.

Que esta Autoridad Regulatoria, compartiendo las conclusiones a las que arriba el Informe Intergerencial que antecede, estima que el mismo ilustra suficiente, razonada y fundadamente la decisión sancionatoria que se adopta.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 17, 59 incisos (a) y (g), 71 y concordantes de la ley 24.076 y su Decreto Reglamentario.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINO S.A., con una multa de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) por su incumplimiento a lo establecido en la NOTA ENRG/GT/GAL/D Nº 0768 de fecha 2-3-98, con fundamento en lo previsto en los arts. 17 in fine de la ley 24.076 y su reglamentación.

ARTICULO 2º — La multa impuesta precedentemente, deberá ser abonada dentro de los quince (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A. 85 Plaza de Mayo Cta. Cte. 2184/93 Ente Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Pagadora.

ARTICULO 4º — Notifíquese la presente a GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINA S.A. en los términos del art. 41 del Dec. 1759/72 (t.o. 1991).

ARTICULO 5º — Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y ARCHIVESE. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 11/1 Nº 262.509 v. 11/1/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 833/98

Bs. As., 18/12/98

VISTO el Expediente N° 3180 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley N° 24.076 y su Reglamentación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las NOTAS ENRG/GT/GDyE/GAL/D N° 2938/97 (fs 541) y ENRG/GT/GAL/D N° 2059/98 (fs 1118), de fechas 14/08/97 y 18/06/98 respectivamente, numerales 2 y 3 de los anexos respectivos, se le indicó a ASTRA C.A.P.S.A y PLUSPETROL ENERGY S.A., que el ancho de pista que se debía contemplar para la construcción del gasoducto Gas Atacama, no podía ser superior a los 12/13 metros.

Que no obstante lo expuesto precedentemente, en la documentación enviada a la Sede de esta Autoridad Regulatoria por parte de las antes mencionadas empresas, figuraban anchos de pista superiores a los indicados en las notas ya mencionadas, circunstancia ésta que fue corroborada por este Organismo en la auditoría del desarrollo de la construcción del gasoducto ATACAMA, ya que de ella surgió que el ancho de pista era de 22 metros en la progresiva kilométrica 252,200.

Que por tales razones, mediante la NOTA ENRG/GT/GAL/D N° 2704 (fs 1556/1557) se imputó a las empresas ASTRA C.A.P.S.A y PLUSPETROL ENERGY S.A., el haber incumplido con las previsiones insertas los numerales 3° y 2° de las notas "ut-supra" mencionadas y se les intimó para que procedan al debido ajuste de su actividad a las disposiciones de la normativa aplicable en la materia.

Que en su descargo (fs. 1589 a 1601), las empresas imputadas sostuvieron que se celebró un contrato entre Aceros Zapla S.A. y Gasoducto de Cuenca Noroeste Limitada según el cual la primera constituye una servidumbre cuyo ancho es de 15 metros y se compromete a ceder una franja adicional de 7 metros sólo para el período de construcción e instalación del gasoducto a fin de facilitar tareas adicionales.

Que agregaron también que dicho contrato prevé la completa indemnización de los perjuicios que la utilización de la franja de servidumbre y de la mencionada franja adicional le pueda acarrear a Aceros Zapla S.A., indicando como sustento argumental que se abonó el 50% de la indemnización debida siendo este valor superior a lo indicado en la Resolución ENARGAS 584/98 y el Decreto 861/96 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que afirmaron también que no existe en las Normas Argentinas Mínimas para el Transporte y Distribución de Gas Natural por Cañerías (NAG 100) requerimiento alguno respecto al ancho de los derechos de paso y la pista y que atento que para el tendido del gasoducto se utilizarán caños de 20", existen razones para acordar con los propietarios una servidumbre de 15 metros de ancho y el uso durante la construcción del gasoducto, de una franja adicional de 7 metros.

Que en otro orden de ideas, comentaron que en la ejecución de los trabajos pertinentes tienen un especial cuidado del suelo, la seguridad, y del Patrimonio Arqueológico.

Que concluyeron expresando que conforme a lo exigido por el Decreto 729/95, solicitaron a la Secretaría de Energía una servidumbre de ocupación y paso para la construcción e instalación del gasoducto, aclarando que habían recibido un dictámen favorable del Departamento Jurídico del Ministerio de Economía; que su ancho será de 15 metros y que sobre los 7 metros de la franja adicional no se constituirá servidumbre alguna.

Que previo al análisis del descargo presentado, cabe recordar que además de la auditoría ya mencionada y cuyos resultados sirvieron de sustento a la imputación realizada, el ENARGAS llevó a cabo otras dos: la primera de ellas durante el mes de agosto (fs. 1690 a 1698) y la restante el 3 de septiembre de 1998 (fs. 1707 a 1711) en las que se registraron que el ancho de pista excedía a lo indicado por el ENARGAS, no sólo en la progresiva kilométrica 252,200 que fue motivo de la imputación sino en varios sectores, lo que indica una metodología sistemática de no respetar lo dispuesto por esta Autoridad Regulatoria (fs. 1693 y 1708).

Que esto último no sólo prueba palmariamente que no se respetó el ancho de pista, sino también que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el ENARGAS en la nota de imputación en donde se intimó a que las empresas procedan al debido ajuste de su actividad a las disposiciones efectuadas.

Que introduciéndonos al análisis del descargo efectuado por las empresas ASTRA C.A.P.S.A y PLUSPETROL ENERGY S.A., es dable señalar que se centraliza en hechos o circunstancias que no fueron motivo de la imputación, esto es, que en el contrato de servidumbre realizado, se fijó un monto indemnizatorio superior al mínimo exigido por la normativa vigente y que la solicitud efectuada a la Secretaría de Energía y que según dice de dictamen favorable del Departamento Jurídico del Ministerio de Economía.

Que como se sabe, cualquier daño de índole ambientalista, constituye un deterioro de difícil restauración, por lo que el haber abierto una pista excesivamente ancha es por demás una falta de considerable magnitud, máxime cuando este hecho no ha sido puntual sino una práctica asidua.

Que el argumento referido a que el decreto 729/95 del Poder Ejecutivo Nacional dispone que la Secretaría de Energía tiene a su cargo el otorgamiento de las servidumbres mineras de ocupación y paso para la construcción, mantenimiento y operación de las instalaciones (fs 1591), no resulta procedente, ya que no se debe confundir una restricción al dominio, como es la servidumbre, con la correcta diligencia que se debe observar en la construcción de un gasoducto.

Que por tanto, el hecho que se le haya otorgado una servidumbre de ocupación y paso no implica que se pueda realizar cualquier ancho de pista. Ya que esto último tiene implicancias desde el punto de vista ecológico, puesto que bien se podría tener una servidumbre de varias decenas de metros pero no por ello se debería proceder a realizar una de pista de igual ancho que la servidumbre.

Que para clarificar aún más el tema, se debe separar el concepto de servidumbre del concepto de ancho de pista, debido a que esta última es claramente un impacto ambiental negativo, ya que nadie dudaría que tener una servidumbre de 50 metros no es lo mismo que realizar una pista de 50 metros de ancho.

Que la servidumbre de ocupación y paso, puede incluir aparte de la pista, distancias mínimas de seguridad reservadas.

Que por ello resulta erróneo entender que la circunstancia de poseer una servidumbre paso da derecho a abrir una pista de igual ancho.

Que respecto al monto de la indemnización declarado por las imputadas nada tiene que ver con el tema de la imputación, porque como ya se ha dicho, el pago —aunque sea mayor a lo indicado en la Resolución ENARGAS 584/98 y el Decreto 861/96 del Poder Ejecutivo Nacional— no da derecho de realizar obras que tengan impacto ecológico negativo desmedido, como es el caso de apertura de pista de más de 12/13 metros.

Que por otra parte y en referencia al Decreto 729/95 esta Autoridad Regulatoria está en todo de acuerdo a lo sustentado en el descargo, máxime teniendo en cuenta que es el mismo decreto quien reza que el Ente Nacional Regulador del Gas "Verificará asimismo el cumplimiento de la normativa técnica que dicte en materia de transporte, seguridad, protección ambiental y demás circunstancias relativas al diseño, construcción, operación y mantenimiento de los gasoductos."

Que por lo tanto, si bien la Secretaría de Energía tiene a su cargo el otorgamiento de las servidumbre de ocupación y paso, es esta Autoridad Regulatoria quien controlará que se cumpla, entre otras cuestiones, con la protección ambiental.

Que por último, ante la afirmación de ASTRA-PLUSPETROL en el sentido de que la norma NAG-100 no contiene precisión alguna respecto al ancho de pista que debe realizarse en el proceso de construcción de un gasoducto, corresponde informar que la mencionada norma no explícita la dimensión exacta de ancho de pista, pero si en su Sección 4 reza acerca de la preservación del medio ambiente, debiéndose adecuar a la normalización vigente.

Que por último, si bien resulta acertada la afirmación de las empresas imputadas en el sentido de que la norma NAG-100 no contiene precisión alguna respecto al ancho de pista que debe realizarse en el proceso de construcción de un gasoducto, también es cierto que tal precisión la fijó el ENARGAS en ejercicio de funciones que les son propias, mediante las NOTAS ENRG/GT/GDyE/GAL/D N° 2938/97 (fs 541) y ENRG/GT/GAL/D N° 2059/98 (fs 1118), las que quedaron firmes y consentidas, ya que a su respecto las destinatarias de ellas, no esgrimieron recurso alguno, limitándose a efectuar algunos comentarios y consideraciones que no tuvieron tal carácter (fs. 1360).

Que por todo lo expuesto esta Autoridad Regulatoria considera que los argumentos esgrimidos por las empresas ASTRA C.A.P.S.A y PLUSPETROL ENERGY S.A., no alcanzan para desvirtuar la imputación efectuada, quedando palmariamente comprobado su incumplimiento a lo indicado por esta Autoridad Regulatoria, por lo que corresponde se les aplique una sanción.

Que se tiene en cuenta como agravante, la circunstancia de que no sólo fue probado el hecho que motivó la imputación —haber realizado una apertura de pista contraviniendo lo establecido por el ENARGAS en sus notas de fs. 541 y 1118— sino que posteriormente y pese a la intimación efectuada mediante NOTA ENRG/GT/GAL/D N° 2704 (fs. 1556 a 1557) las imputadas mantuvieron su conducta infractoria puesto que no procedieron al debido ajuste de su actividad a lo dispuesto por la normativa aplicable al caso, generando ello un importante daño ecológico.

Que el ENARGAS está facultado para el dictado del presente acto de acuerdo a lo previsto en los artículos 52 incisos a), m) y n), 59 inciso g), 71 y 72 de la Ley N° 24.076 y su Reglamentación.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.— Sanciónase a las empresas ASTRA C.A.P.S.A y PLUSPETROL ENERGY S.A., con una Multa de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000) por haber inobservado las previsiones insertas en las notas ENRG/GT/GDyE/GAL/D N° 2938 y ENRG/GT/GAL/D N° 2059 de fechas 14/08/97 y 18/06/98, respectivamente, específicamente referidas en el numeral 3° y 2° de los Anexos cuyo contenido formara parte integrantes de dichas notas.

ARTICULO 2°.— La multa citada en el Artículo 1° deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3°.—El pago de la multa deberá acreditarse en la Cuenta Corriente a nombre del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS N° 2184/93 en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo.

ARTICULO 4°.— Intímase a las empresas ASTRA C.A.P.S.A. Y PLUSPETROL ENERGY S.A., a arbitrar los medios necesarios para restaurar las condiciones ambientales, en aquellos lugares donde el ancho de pista excedió lo indicado por esta Autoridad Regulatoria; debiendo entregar previamente al ENARGAS, un Plan de Mitigación efectuado por su equipo ambientalista, dentro de los veinte (20) días de notificada la presente resolución.

ARTICULO 5°.— Notifíquese a las empresas ASTRA C.A.P.S.A y PLUSPETROL ENERGY S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 11/1 Nº 262.510 v. 11/1/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

REPUBLICA ARGENTINA

AUTOPISTA ROSARIO-CORDOBA

LLAMADO A CALIFICACION DE EMPRESAS INTERESADAS

—PRORROGA—

LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS comunica a las Empresas interesadas en la LICITACION PUBLICA NACIONAL para la Construcción de la Autopista Rosario - Córdoba, Tramo: VILLA MARIA - PILAR, en la Provincia de Córdoba, según el proceso de etapa múltiple iniciado el 06.11.98 con el pertinente llamado, y las condiciones legales, económicas y técnicas necesarias para ofertar, establecidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CALIFICACION DE EMPRESAS, que la FECHA DE APERTURA DE LA CALIFICACION, originariamente prevista para el 15 de enero de 1999, ha sido PRORROGADA al 5 de febrero de 1999, por Circular Nº 1 de fecha 30.12.98.

SINTESIS: Construcción de una Autopista —1ra. Categoría— en llanura por traza nueva, de 108 kilómetros de longitud, entre la Ciudad de Villa María y la Localidad de Pilar, incluidos los Distribuidores de Tránsito y los Cruces a Distinto Nivel (viales y ferroviales).

PRESUPUESTO ESTIMATIVO DE LA OBRA: Ciento cuarenta millones de pesos ($ 140.000.000), cifra esta que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

PLAZO DE EJECUCION: Treinta y seis (36) meses.

ADQUISICION DEL PLIEGO DE B. Y C. P/LA CALIFICACION: En el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Hipólito Yrigoyen 250 - 3er . piso - Oficina 311 (Tesorería), en el horario de 11.00 a 15.00 hs.

VALOR DEL PLIEGO DE B. Y C. P/LA CALIFICACION: Veinte mil pesos ($ 20.000).

CONSULTAS: Deben presentarse por escrito ante la Secretaría de Obras Públicas - Hipólito Yrigoyen 250 - piso 11º - Oficina 1121 - CAPITAL FEDERAL.

LUGAR Y FECHA DE RECEPCION DE LA DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LAS EMPRESAS INTERESADAS: La documentación deberá ser presentada en la Secretaría de Obras Públicas - Hipólito Yrigoyen 250 - piso 11º - Oficina 1141 - CAPITAL FEDERAL - hasta el momento del Acto de Apertura de los Antecedentes.

ACTO DE APERTURA DE LOS ANTECEDENTES: Se efectuará en el Microcine del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, el 5 de Febrero de 1999, a las 11.00 hs.

e. 8/1 Nº 262.409 v. 21/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES

LICITACION PUBLICA Nº 5-PTUBA

MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL - CONSTRUCCION PASOS VEHICULAR Y PEATONALES BAJO NIVEL DE VIAS FERROVIARIAS EN MUNICIPIO DE ITUZAINGO (BUENOS AIRES).

1. El Gobierno de la República Argentina ha recibido del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento un préstamo (BIRF Nº 4163-AR) para sufragar parcialmente el costo del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos contemplados en el contrato: Mejoramiento de la Seguridad Vial - Construcción pasos vehicular y peatonales bajo nivel de vías ferroviarias en ITUZAINGO (BUENOS AIRES).

2. La Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (el Contratante) invita a presentar ofertas en sobre cerrado para la ejecución del contrato mencionado, el cual comprende la preparación del proyecto ejecutivo y la construcción de un paso vehicular - peatonal bajo nivel de las vías de la Línea Sarmiento de la Red Ferroviaria Metropolitana, a la altura de la Avda. Intendente C. Ratti y calle Concejales Firpo de la Municipalidad de Ituzaingó, y la preparación de los correspondientes proyectos ejecutivos y la construcción de sendos pasos peatonales bajo nivel de las mismas vías, uno en su intersección con la calle Los Pozos - Rodríguez Fragio y otro en la intersección con la calle Medrano - Juncal de la misma Municipalidad.

El plazo máximo para la preparación del proyecto ejecutivo y la construcción de las Obras es de 18 meses.

3. La licitación se llevará a cabo en conformidad con las Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF, y en acuerdo con la Municipalidad de Ituzaingó y con Trenes de Buenos Aires S.A., concesionaria ferroviaria.

4. Los licitantes interesados podrán obtener información adicional y examinar los documentos de la licitación en la Unidad Ejecutora del Proyecto H. Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1201, C.P. 1310, República Argentina, Tel. 349-7417, Fax 349-7418, de 10 a 17 horas, donde también podrán adquirir un juego completo previo el pago de QUINIENTOS PESOS ($ 500) a efectuar en efectivo o mediante cheque certificado por banco con sede en la República Argentina, a la orden del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en Coordinación Area Tesorería, H. Yrigoyen 250, Piso 3º, Oficina 311, Capital Federal, en el horario de 11.00 hs. a 15.00 hs. A requerimiento del interesado residente en el interior, la Secretaría de Transporte, previa recepción del pago, le enviará los documentos sin demora por correo certificado, pero en ningún caso se considerará responsable de la entrega atrasada o la pérdida de los documentos enviados en esa forma.

5. Cada oferta deberá estar acompañada de una garantía de seriedad de la oferta, por el monto de CIEN MIL PESOS ($ 100.000) y presentada en la oficina de la UEP indicada en el párrafo 4, a más tardar a las 16.00 horas del 10 de marzo de 1999. Vencido el plazo, las ofertas se abrirán de inmediato en presencia de los representantes de los licitantes que hubieren decidido asistir. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

e. 6/1 Nº 262.010 v. 26/1/99

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 2º piso, notifica por el término de tres (3) días a la Sra. Marta SAXLUND que, en el expediente caratulado "CIRCO DE MOSCU", que tramita ante esta Subsecretaría, el SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE ha dispuesto: Buenos Aires, 15/12/98.

ARTICULO 1º — Declarar el comiso de SEIS (6) MONOS MACACOS COLA DE CERDO (Macaca nemestrina), UN (1) EJEMPLAR DE PUERCOESPIN DE ASIA CENTRAL (Hystrix cristata), TRES (3), ERIZOS OREJUDOS (Hemiechienus auritus) y CUATRO (4) ERIZOS EUROPEOS (Erinaceus sp.), intervenidas a Marta SAXLUND.

ARTICULO 2º — Disponer de los especímenes decomisados, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y subsiguientes del Decreto 666/97, hasta tanto la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES determine su destino final.

ARTICULO 3º — Aplicar a la Sra. Marta SAXLUND D.N.I. 92.902.711 una multa de MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1.200), importe vigente a la fecha de la infracción, aprobado por Resolución 9/91 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTICULO 4º — El importe de la multa se depositará en la Tesorería de esta Secretaría bajo rubro "Multas y Varios - DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES" en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5º — Intímese a la Sra. Marta Saxlund para que en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles (conforme artículo 1º inc. e) apartado 4 de la Ley 19.549), acredite personería en legal forma (artículo 32º Decreto 1759/72 t.o. 1991), bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya. — Firmado: Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Desarrollo Sustentable.

DISPOSICION Nº 35/98.

e. 7/1 Nº 262.198 v. 11/1/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 211/98

Bs. As., 29/12/98

VISTO el Expte. 1-2002-4638000314/98-7, el art. 48 inc. b) de la ley 24.193 y el art. 48 inc. b) del Decreto Reglamentario 512/95 y,

CONSIDERANDO:

Que en la actividad de procuración de órganos y el trasplante abarca múltiples y variados aspectos entre los que se encuentran temas de eminentemente carácter científico-técnico, que están en permanente desarrollo y evolución y que tienen además una creciente y directa inserción en la comunidad toda.

Que en este sentido se hace necesario contar con el asesoramiento de un equipo interdisciplinario de profesionales altamente especializados, a fin de poder dar respuesta a la problemática específica.

Que en tal sentido y de acuerdo con el art. 48 inc. b) de la ley 24.193 y el art. 48 inc. b) del Decreto Reglamentario 512/95 corresponde conformar el Consejo Asesor de Profesionales de carácter honorario, cuyo objeto será entender a requerimiento de este Directorio en temas técnicos y científicos relacionados con la actividad transplantológica.

Que el referido Consejo Asesor de Profesionales deberá estar conformado por el Presidente de la Sociedad Argentina de Trasplante; por un representante de cada una de las Universidades que cuenten con Facultad de Medicina; por representantes de otros Centro de Estudio e Investigación; por representantes de las Sociedades y Asociaciones Científicas que desarrollen actividades trasplantológicas con personería Jurídica en el orden Nacional; por un representante de Organismos Regionales o Provinciales similares al IN.C.U.C.A.I.; por un representante de cada Región Sanitaria de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud y Acción Social al respecto, incluyendo a la Provincia de la Pampa dentro de la Región Patagónica; por un representante del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, así también como por Profesionales de reconocida trayectoria a propuesta de este Honorable Directorio.

Que los miembros del citado Consejo deben ser propuestos por el Honorable Directorio y designados, por el término de cuatro años, por Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social.

Que el Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante cursó las correspondientes invitaciones a todas las Instituciones enunciadas, como así también al Sr. Secretario de Salud del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires; y al CONICET en su carácter de Organismo rector de actividades de estudio e investigaciones científico-técnicas; a la Oficina Nacional de Etica Pública; y a los Sres. Decanos de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales, Sociología, Filosofía y Ciencias Exactas de la Universidad de Buenos Aires para que elevaran las respectivas propuestas de los candidatos a integrar el citado Consejo Asesor de Profesionales.

Que el Honorable Directorio evaluó las propuestas recepcionadas y aprobó, en su sesión del 29 de diciembre de 1998, Acta Nº 47 la integración del Consejo Asesor de Profesionales de este Instituto.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Art. Nº 44 de la ley 24.193.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Proponer al Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación como integrantes del Consejo Asesor de Profesionales a los profesionales enunciados en el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: — Regístrese, Comuníquese a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. Archívese. — Dr. A. RICARDO LA MURA, Director INCUCAI. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta INCUCAI.

ANEXO I

Profesional	Sociedad-Institución
Dr. Mario Turín	AFACIMERA
Dr. Leonardo Fainboim	CONICET
Dra. María Julia Bertoneu	Directorio
Dr. Enrique Jorge Beveraggi	Directorio
Dra. Graciela Boccardo	Directorio
Dra. María del Rosario Brunet	Directorio
Dr. Claudio Burgos	Directorio
Dr. Domingo Casadei	Directorio
Dr. René Favaloro	Directorio
Dr. Juan José García	Directorio
Dr. Octavio Gil	Directorio
Dr. Oscar Imventarza	Directorio
Dra. Roberta Lattes	Directorio
Dr. Gustavo Podestá	Directorio
Dr. Eduardo Raimondi	Directorio
Dra. Ana Lía Kornblit	Fac. Cs. Sociales
Dr. Andrés D'Alessio	Fac. Derecho
Dra. Regina Wikinsky	Fac. Farm. y Bioq.
Dra. Ana María Di Lonardo	Gob. Ciudad de Bs. As.
Dr. Fortunato Benaim	Piel
Dr. Pablo Argibay	S.A.T.
Dr. Fernando Boullon	S.A.T.
Dr. Miguel Ciardullo	S.A.T.
Dr. Gustavo Milone	S.A.T.
Dr. Eduardo de Santibañes	S.A.T.
Dr. Rubén Schicavelli	S.A.T.
Dr. Bartolomé Vassallo	S.A.T.
Dr. Francisco Klein	S.A.T.I.
Dr. Emilio Cecchini	Soc. Arg. Infectología
Dr. César Agost Carreño	Soc. Arg. Nefrología
Dr. Roberto Geria	Sociedad Arg. de Oftalmología

e. 7/1 Nº 262.166 v. 11/1/99